TOMO LXIV Montevideo, Viernes 1.o de Julio de 1921 Núm. 4595

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por mes	$	0.75
" trimestre adelantado	"	2.25
" semestre "	"	4.50
" año "	"	9.00
Número del día	"	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de meses o años anteriores	"	0.50

La correspondencia debe dirigirse a la Administración:

CALLE FLORIDA N.o 1178

SUMARIO

CONSEJO N. DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda

Ley de Timbres y Papel Sellado.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Impuesto de Timbres y y el de Papel Sellado constituyen un solo impuesto, pagadero en una u otra forma, según las disposiciones de esta ley.

CAPITULO I

De los timbres

Artículo 2.o El timbre será móvil.

Art. 3.o Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamento y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero a plazo fijo y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo a la siguiente

ESCALA

Valor del documento — Pesos a pesos	Valor del timbre — Hasta seis meses	Valor del timbre — Por más de seis meses
Por más de $ 1 a $ 7	$ 0.01	$ 0.01
» » » » 7 » » 15	» 0.02	» 0.02
» » » » 15 » » 100	» 0.10	» 0.10
» » » » 100 » » 250	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500	» 0 50	» 0.50
» » » » 500 » » 750	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000	» 1.00	» 1.50

No estarán, sin embargo, sujetos al Impuesto de Timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia o garantía y los llamados libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba, el valor del timbre se regulará a razón del uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y del uno y medio si excediese de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos, inclusive, se tendrán por medio millar, y las mayores hasta mil por millar entero.

El documento que no exprese plazo, o de plazo incierto, se regirá por la escala a más de seis meses.

El P. E. emitirá timbres móviles de los siguientes valores:

$ 0.01, $ 0.02, $ 0.05, $ 0.10, $ 0.15, $ 0.25, $ 0.40, $ 0.50, $ 0.75, $ 0.80, $ 1.00, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00 y $ 45.00.

Art. 4.o Las acciones de las sociedades anónimas y sus obligaciones o "debentures" pagarán el impuesto proporcionalmente a lo establecido en la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo mayor de seis meses.

Art. 5.o Los recibos por operaciones y cuentas al contado o finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto a plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

Valor del recibo	Valor del timbre
De 5 $ hasta $ 100	$ 0.02
De más de $ 100 hasta $ 500	" 0.10
De más de $ 500, sin limitación	" 0.50

Están comprendidos en esta escala los recibos por entregas a cuenta o por chancelación, aun cuando el cobro se efectuase después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo o condición.

Los recibos parciales o totales que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes, pagarán el impuesto con arreglo a la escala del artículo 3.o para los documentos hasta seis meses.

Se exceptúan los recibos por el alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles y de intereses de hipoteca, que estarán sujetos a un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.a	de más de	$	1	hasta	5	$	0.02
2.a	» » »	»	5	»	10	»	0.05
3.a	» » »	»	10	»	25	»	0.10
4.a	» » »	»	25	»	50	»	0.15
5.a	» » »	»	50	»	100	»	0.25
6.a	» » »	»	100	»	200	»	0.40
7.a	» » »	»	200	»	500	»	0.80
8.a	» » »	»	500	»	1.000	»	1.00
9.a	» » »	»	1.000	»	1.500	»	1.50
10.a	» » »	»	1.500	»	2.000	»	2.00

De $ 2.000 para arriba, se aumentará el timbre de un peso por cada mil hasta la cantidad que determine el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero se hará el cómputo con arreglo a lo que determina esta escala.

Art. 6.o Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Art. 7.o Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos judiciales llevarán el timbre correspondiente con arreglo a la escala del artículo 5.o.

Art. 8.o Las letras de cambio, cartas-órdenes o de crédito, traspaso de fondos o recibos de órdenes por cartas pagarán el impuesto de timbres con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL TIMBRE — *Hasta 10 días vista o a la vista*	VALOR DEL TIMBRE — *A más de 1 días vista*
Por más de $ 10 a $ 100..	$ 0.02	$ 0.05
» » » » 100 » » 250..	» 0.05	» 0.10
» » » » 250 » » 500..	» 0.10	» 0.20
» » » » 500 » » 750..	» 0,20	» 0.40
» » » » 750 » » 1.000..	» 0.25	» 0.50

De $ 1.000 para arriba, el valor del timbre se regulará a razón de 1|4 por mil para las letras hasta diez días vista, y de 1|2 por mil para las demás. En este caso, para las fracciones que no alcancen al millar entero se hará el cómputo con arreglo a lo que determina la escala del inciso anterior.

Art. 9.o Corresponde a los cheques bancarios un timbre de $ 0.02, sea cual sea la cantidad que expresen.

Si fuesen pagaderos en el exterior o girados desde el mismo, serán considerados, a los efectos del impuesto de timbres, como letras hasta diez días vista, según el artículo anterior.

Si fuesen subscriptos en el exterior y fechados en cualquier punto de la República o viceversa, con el objeto de pagar solamente el timbre de $ 0.02 que se establece en el inciso 1.o, incurrirán en las penas fijadas en el artículo 51 de esta ley los giradores o interesados que presenten cheques en las condiciones referidas.

Art. 10. Las letras giradas en el extranjero sobre plazas del exterior y que sean revendidas en plaza, pagarán, al ser endosadas, el timbre relativo a la mi-

tad del que les correspondería según la escala del artículo 8.o para las letras hasta diez días vista.

Cuando las letras sean giradas desde plazas extranjeras, debe colocarse el timbre al tiempo del pago, si la letra es a la vista; al tiempo de la aceptación, si es a plazo; o al tiempo del protesto, por falta de pago o aceptación, respectivamente.

Sólo se admitirá la colocación del timbre al tiempo de presentarse en juicio la letra extranjera, cuando no haya mediado pago, ni aceptación ni protesto.

Art. 11. Para las letras giradas sobre el extranjero, los timbres se emitirán en series de 3 ejemplares, señalados con los números I, II y III, los cuales deberán aplicarse a cada ejemplar o vías de cambio, en el orden correspondiente.

Cuando se expida una sola vía, se le aplicarán los tres timbres indicados, y cuando se expidan sólo dos vías, la primera deberá llevar los timbres I y III vías.

Estos tres timbres constituirán una serie especial y tendrán, además del valor impreso, las indicaciones I, II y III.

Art. 12. Las libretas de cheques de los establecimientos bancarios podrán ser selladas por la Dirección General de Impuestos Directos por medio de un sello de dos centésimos que aplicará a cada uno de los cheques que contengan, y serán devueltos bajo recibo y previo pago del impuesto.

Los sellos aplicados a dichos cheques serán considerados como timbres, y tendrán valor corriente mientras no hayan sido usados.

Los Bancos podrán proveer de libretas de cheques sellados a las respectivas sucursales establecidas en los Departamentos del litoral e interior.

Art. 13. Los establecimientos bancarios podrán pagar el impuesto de timbres correspondiente a letras expedidas, cartas-órdenes o de créditos que hubieran expedido trimestralmente, bajo la formalidad de la declaración jurada que suscriban de la cantidad que les corresponda pagar según la escala respectiva.

Los establecimientos que opten por esta forma de pago quedarán obligados a la exhibición de los libros referentes a esta clase de operaciones, toda vez que la Dirección General de Impuestos lo exija por conducto del Ministerio de Hacienda.

Art. 14. Los conocimientos de importación y exportación pagarán por su original un timbre de $ 0.50.

Los boletos de compraventa o las promesas de venta, estas últimas de bienes muebles, extendidas por corredores o por los propios interesados, llevarán un timbre de $ 0.02, sea cual sea la importancia de la operación.

Cada boleto de venta realizada en remate público de bien inmueble llevará un timbre de $ 0.10.

Cuando para la documentación de los pagos procedentes de ventas a plazos se lleven libretas apropiadas, deberán éstas contener los timbres parciales que correspondan a cada pago periódico, o en su defecto uno o más timbres por el importe equivalente a todos los timbres parciales como si ellos se aplicaran separadamente, estampándolos en las libretas al tiempo de suscribirse el primer pago o recibo.

Art. 15. Los contratos de compraventa de bienes muebles, con o sin pacto accesorio de retro, pagarán timbres con sujeción a la escala del artículo 3.o para los documentos de plazo no mayor de seis meses.

Art. 16. Las pólizas de seguros expedidas en la República o a favor de personas, sociedades o empresas residentes en territorio nacional, llevarán un timbre graduado por la siguiente

ESCALA

1.a	de más de $ 100	hasta $ 1.000	$ 0.10
2.a	» » » » 1.000	» » 2.000	» 0.20
3.a	» » » » 2.000	» » 3.000	» 0.30
4.a	» » » » 3.000	» » 4.000	» 0.40
5.a	» » » » 4.000	» » 5.000	» 0.50
6.a	» » » » 5.000	» » 10.000	» 1.00
7.a	» » » » 10.000	» » 15.000	» 1.50
8.a	» » » » 15.000	» » 20.000	» 2.00

y así sucesivamente en igual proporción.

Las pólizas de seguro cuyo término de vigencia sea superior al de un año sin exceder de dos, pagarán el doble del respectivo impuesto que regula la escala de este artículo; las de más de tres años, sin exceder de cuatro, pagarán el cuádruple, y así sucesivamente en esa proporción.

Las Compañías o Agencias de Seguros que expidan pólizas en infracción al Impuesto de Timbres, según queda establecido, así como las personas e instituciones que las admitan o acepten, incurrirán en las penas determinadas por el artículo 51 de la ley.

Están exonerados del impuesto a que se refiere este artículo los boletos que se expidan asegurando a los viajeros contra accidentes en los ferrocarriles.

Art. 17. El timbre móvil que se aplique a cualquier documento deberá ser utilizado de uno de estos modos: o con la firma del otorgante, independientemente de la del documento, de manera que ambas queden separadas, o con sello a tinta, debiendo ser éste el del otorgante del documento o el del firmante del recibo, sin cuya formalidad se reputará el documento en infracción (artículo 51).

Dicha inutilización deberá efectuarse de manera que una parte de la firma o sello quede sobre el timbre y la otra sobre el documento.

Esta formalidad podrá ser sustituída por otra que el P. E. juzgue de mayor eficacia para la fiscalización de la renta.

Queda a la vez autorizado, y sin perjuicio de medidas análogas, para disponer que los timbres móviles lleven visiblemente estampado el año económico respectivo, reputándose fraudulenta la aplicación de un timbre que no corresponda al año de la fecha del documento.

Art. 18. Como excepción a lo establecido en el artículo anterior, la inutilización de los timbres que correspondan a cheques podrá efectuarse por las firmas o establecimientos girados.

Asimismo, tratándose de letras o giros del exterior, la inutilización de los timbres podrá efectuarse por el endosante, cualquier tenedor o el girado indistintamente.

Los timbres que correspondan a conformes o pagarés extendidos por concepto de operaciones de mercaderías podrán inutilizarse tanto por el dador como por el tomador de esos documentos. En los casos de excepción de que trata este artículo, la falta del timbre traerá aparejada la aplicación al aceptante de las multas que correspondan a él y el otorgante.

Art. 19. Siempre que se firme a favor de las instituciones de crédito vales a plazo fijo que estén afianzados con anterioridad por hipotecas o garantías hipotecarias, llevarán un timbre de $ 0.50.

Art. 20. Toda prórroga que importe renovación de las mismas operaciones que exprese un documento, deberá llevar el timbre correspondiente a cada prórroga. Tratándose de renovaciones de seguros, ese timbre se regulará por el valor del seguro, con arreglo a la escala establecida en el artículo 16.

Exceptúanse de esta obligación los seguros otorgados por plazos menores de un año, en cuyo caso el timbre valdrá para las subsiguientes renovaciones mientras éstas no hagan exceder de aquel plazo el contrato primitivo, haciéndose la prórroga en el mismo documento que lleve el timbre respectivo.

CAPITULO II

Del papel sellado

Artículo 21. El papel sellado se graduará con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO	VALOR DEL SELLO — Hasta seis meses	Por más de 6 meses
Por más de $ 15 á $ 100... ...	$ 0.10	$ 0.10
» » » » 100 » » 250.......	» 0.25	» 0.25
» » » » 250 » » 500......	» 0.50	» 0.50
» » » » 500 » » 750.......	» 0.75	» 0.75
» » » » 750 » » 1.000.......	» 1.00	» 1.50

De mil pesos para arriba, el valor del sello se regulará a razón de uno por mil si el plazo del documento no excede de seis meses, y de uno y medio si excediese de ese plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior, las fracciones menores de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar, y las mayores hasta mil por millar entero.

Las obligaciones o contratos que no tengan plazo o cuyo plazo sea indeterminado se regirán por la escala de las obligaciones a más de seis meses, con excepción de las ventas, cesiones o enajenaciones, y en general de todo acto o documento que importe un traspaso de dominio o que sirva para acreditarlo, que se regirán por la escala de las obligaciones hasta seis meses.

Para fijar la cantidad reguladora del sello se tomará en cuenta el valor estimativo consignado en el documento y no cualquier otra suma mencionada por incidencia.

El P. E. emitirá papel sellado de los siguientes valores: $ 0.10, $ 0.25, $ 0.50, $ 0.75, $ 1.00, $ 1.25, $ 1.50, $ 2.00, $ 2.50, $ 3.00, $ 3.50, $ 4.00, $ 4.50, $ 5.00, $ 6.00, $ 8.00, $ 9.00, $ 10.00, $ 12.00, $ 15.00, $ 20.00, $ 25.00, $ 30.00, $ 45.00, $ 100.00 y $ 500.00.

Contratos, instrumentos públicos y privados, testimonios y certificados

Artículo 22. Cuando el documento exprese cantidad, se escribirá en papel sellado, según las graduaciones que fija el artículo anterior:

1.o La primera foja de los contratos en general y sus respectivas prórrogas.
2.o La primera foja de copias de escrituras públicas.
3.o La primera foja de copias de hijuelas.

Cuando se ordene la expedición de segunda copia por mandato judicial, se escribirá la primera foja en sellado de la cuarta parte del valor que a ella corresponda. Dicha primera foja nunca será menor de veinticinco centésimos.

Art. 23. Cuando el acto o contrato no exprese cantidad, si versare sobre propiedades inmuebles, el sellado se regulará por el aforo que tenga para el pago de la Contribución Inmobiliaria; si versare sobre usufructo u otra disposición parcial de la propiedad, se regulará por la mitad de ese aforo; si se tratare de otros bienes o derechos, se deberá estimar por los interesados el valor del contrato a los efectos del sello, y cuando por la naturaleza del acto o contrato no fuese susceptible de estimación, el sello de cada foja será de un peso.

Art. 24. En los contratos en que se estipulen asignaciones o pagos mensuales o anuales durante algún tiempo, se graduará el sello por la mitad del importe total de las mensualidades o anualidades, durante el término del contrato, según la proporción de las obligaciones a menos de seis meses.

Igualmente en los contratos sobre sociedades comerciales y civiles el sello de la primera foja será el que corresponda a la mitad del capital social, según la escala del artículo 21 de las obligaciones a menos de seis meses.

En los contratos públicos de esta naturaleza, en que no se establezca término o no sea susceptible de él, se tomará un plazo de diez años para la determinación del sellado.

Tratándose de contratos privados sobre el alquiler total o parcial de propiedades urbanas, suburbanas y rurales, sin plazo alguno determinado, corresponderá el sello de $ 0.25 cuando el importe del alquiler mensual no exceda de diez pesos; de $ 0.50 cuando no exceda de veinticinco pesos; de $ 0.75 cuando no exceda de cincuenta pesos; de $ 1.00 cuando el alquiler mensual no exceda de cien pesos; de $ 2.00 cuando no exceda de doscientos pesos; de $ 3.00 cuando no exceda de trescientos pesos mensuales, y si excediera se le agregará a razón de $ 0.50 por cada cien pesos.

La expedición de testimonios de escrituras por mandato judicial y a solicitud de las partes contratantes, se hará en el sellado que corresponda, según la graduación del artículo 1.o, siempre que no se hubieran expedido primeras copias en ese sellado.

Art. 25. La primera foja de los concordatos preventivos abonará el impuesto de sello que corresponda con arreglo al monto de la obligación contraída por el deudor, y luego de obtenida su correspondiente homologación.

Cuando por revestir un carácter privado no hayan de ser homologados por la autoridad judicial, la reposición se efectuará, obtenida que sea la conformidad de los acreedores.

Art. 26. Los documentos que contengan varios contratos se extenderán en el papel sellado que corresponda al que exprese mayor cantidad o haya de llevar el sello de mayor valor.

Cuando se otorguen varios contratos en una escritura pública, no podrá el escribano expedir una sola copia para todos los otorgantes. Cada copia se dará en el sellado que corresponda al contrato en que tenga interés la parte que lo solicita.

Art. 27. Los contratos de promesa de compraventa que deban reducirse a escritura pública podrán escribirse en papel común, pero deberá reponerse en la primera foja el sello de un peso si el documento hubiera de presentarse en juicio antes del otorgamiento de la escritura pública.

Art. 28. Como excepciones de lo dispuesto en los artículos precedentes, y sin tomar en cuenta la cantidad que exprese el documento, corresponden los sellos siguientes:

$ 0.10

1.o A cada foja de los contratos privados sobre trabajos personales y de aprendizaje, y de los relativos a servicio y cuidado de menores, ya sean entregados por sus padres o por el Juez competente, y a la segunda foja y siguientes de las solicitudes por reclamos ante el P. E. que no pasen de un valor de diez pesos.

$ 0.25

2.o A la segunda foja y siguientes de los documentos cuya primera foja lleve el sello que corresponda con arreglo a los artículos 21 a 27, salvo aquellos casos en que el sello de la primera fuese menor de veinticinco centésimos, pues entonces llevarán todas las fojas sellos de igual valor.

3.o A la segunda foja y siguientes de los testimonios de actas de conciliación.

4.o A las transferencias de los boletos de propiedad de marcas y señales de ganados.

5.o A las legalizaciones de firmas, aun cuando se hagan en forma de certificados, cuando no quepan en el papel del documento cuya firma se legaliza.

6.o A las cartas de ciudadanía.

7.o A cada foja de las fianzas o depósitos por alquiler o arrendamientos.

$ 0.50

8.o A cada foja de los certificados que expidan los escribanos, los empleados públicos y las personas que ejerzan una profesión liberal, sin más excepciones que las siguientes:

A) Los certificados médicos de defunción que se expidan en cumplimiento de las disposiciones sanitarias o del Registro del Estado Civil.

B) Los certificados médicos que se expidan a favor de empleados como justificativos de pedidos de licencia por enfermedad.

C) Los de exámenes, conducta, preparación y aptitudes de los estudiantes, que expidan la Universidad Mayor de la República y la Dirección General de Instrucción Pública y sus dependencias.

Estas exoneraciones alcanzan también a las estampillas para el fomento de la Biblioteca Nacional y Archivo General Administrativo.

9.o A cada foja de las liquidaciones de crédito, divisiones y subdivisiones que expida la Contaduría General del Estado con las salvedades establecidas en el artículo 47 de esta ley.

$ 1.00

10. A cada foja de las copias de protocolizaciones, chancelación de hipotecas, anticresis, prenda y toda carta de pago que se refiera a documento o contrato en que se haya abonado el sellado o el timbre correspondiente.

11. A cada foja de los protocolos en que los escribanos deben extender las escrituras matrices de las notas o actas de protocolización, cuando no quepan en el sellado del documento a protocolizar, y de los documentos que protocolicen no sujetos por su naturaleza a sello o timbre.

12. A cada foja de todos los Registros Públicos de Ventas, Hipotecas, Embargos e Interdicciones, Reivindicaciones, Investigación de la Paternidad, Arrendamientos y Poderes y el de los Registros Públicos y General de Comercio.

13. A cada foja de las copias de donaciones.

14. A cada foja de los títulos de propiedad de las patentes de invención que expida el P. E. de conformidad con la ley de Privilegios Industriales de 13 de Noviembre de 1885.

15. A cada foja de los testimonios de protestos y protestas.

16. A cada foja de sustituciones, ampliaciones y revocaciones, renuncias y ratificaciones de poderes, declaratorias, venias por escrituras públicas y testamentos o carátulas de testamentos cerrados.

17. A la primera foja de testimonios de actas de conciliación.

18. A cada foja de copias de partidas del Estado Civil, extraídas de los Registros Civiles o de los Parroquiales anteriores a la ley del Registro del Estado Civil, con la salvedad establecida en el artículo 47 de esta ley.

19. A cada foja de copias de prórrogas de hipotecas y de promesas de ventas de bienes inmuebles.

20. A cada foja de los contratos sobre construcción de obras.

21. A cada foja de las cartas-poderes, con o sin certificación notarial.

22. A cada foja de las ratificaciones de las escrituras públicas.

23. A cada foja de las rescisiones de contratos.

24. A los boletos de propiedad de marcas y señales de ganado que expida la oficina del ramo.

25. A cada foja de los contratos de disolución parcial o total de sociedad y de sus prórrogas.

26. A cada foja de discernimiento del cargo de tutelas y curatelas.

27. A cada foja de copias de escrituras de emancipación.

28. A la segunda foja y siguientes de los poderes generales, los especiales y los generales para pleitos.

29. A cada foja de las copias de fianzas o hipotecas que aseguren el cumplimiento de obligaciones que por separado hayan satisfecho o deban satisfacer el sellado o timbre correspondiente según su naturaleza.

30. A cada foja de los estatutos de sociedades anónimas o actas de constitución de las mismas.

$ 2.00

31. A la primera foja de los poderes especiales, incluso los generales para pleitos.

$ 8.00

32. A la primera foja de los poderes generales.

Actuaciones

Artículo 29. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A cada foja de escrito, petición, inventario, partición, tasación, arbitraje y traducción.

2.o A cada foja de cartas, detalles, de cuentas de cualquier otra clase de documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, cuando se presenten en juicio o ante cualquiera autoridad u oficina del Estado.

Quedan exceptuados de la reposición de sellado los recibos inferiores a cinco pesos, que exonera de timbre el artículo 5.o.

Cada diario que se presente se contará como una foja.

3.o A cada foja de notas, oficios, despachos y exhortos que pasen los Juzgados y Tribunales a solicitud de parte.

4.o A cada foja de actuaciones o diligencias efectuadas en cualquier oficina del Estado, en asuntos particulares, y a cada foja de las copias o testimonios que de esas actuaciones o diligencias expidan los escribanos y demás oficinas públicas.

5.o A cada foja de anotaciones que a continuación de títulos o contratos verifiquen los actuarios o escribanos públicos.

6.o La primera foja de los inventarios y relaciones de bienes sucesorios se regirá por la siguiente

ESCALA

Valor de los bienes inventariados		Valor de la foja
Hasta	$ 5.000	$ 5.00
"	" 10.000	" 10.00
"	" 20.000	" 20.00
"	" 50.000	" 30.00
"	" 100.000	" 50.00
"	" 200.000	" 100.00
"	" 300.000	" 200.00
"	" 400.000	" 300.00

De esta cantidad en adelante, el valor de la primera foja aumentará a razón de $ 200.00 por cada $ 100.00.

El impuesto a que se refiere este inciso se abonará en la planilla de costas de los respectivos juicios sucesorios.

Licencias, diplomas y peticiones especiales

Artículo 30. Corresponden los sellos siguientes:

$ 0.25

1.o A la segunda foja y siguientes de las denuncias de tierras públicas, declaratorias de salidas del dominio fiscal, de las peticiones de concesiones, denuncias y denuncios de minas, de las de privilegios, de las para inventarios y relaciones de bienes sucesorios, aceptar empleos, distinciones o títulos de Gobierno extranjero, de las para instalación de teatros, circos y otros espectáculos públicos y de los testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares.

$ 0.50

2.o A las licencias acordadas para el ejercicio de una industria, profesión, arte u oficio.

Estas licencias se expedirán gratis por las Jefaturas Políticas.

$ 1.00

3.o A las cédulas de inválidos y viudedad, cuando el sueldo o pensión a percibir exceda de $ 30.00 mensuales.

4.o A cada foja de los escritos de interés particular y de oficios para obtener datos de las oficinas sobre cualquier asunto o hechos anteriores a cuatro ejercicios económicos vencidos, así como los informes o certificaciones que expidan las mismas oficinas en virtud de dichos escritos u oficios, sea por mandato de Juez o de autoridades administrativas.

$ 1.50

5.o A las cédulas de pensiones civiles, cuando el sueldo o pensión a percibir exceda de treinta pesos mensuales.

$ 2.50

6.o A las cédulas de jubilaciones civiles, en el mismo caso del inciso anterior.

$ 4.00

7.o A la primera foja de las denuncias de tierras públicas cuya superficie no exceda de dos mil quinientas hectáreas, y a las de peticiones de declaratorias de salida del dominio fiscal.

$ 15.00

8.o A la primera foja de las denuncias de tierra pública cuya superficie exceda de dos mil quinientas hectáreas y a la de peticiones de declaratorias de salida del dominio fiscal.

9.o A la primera foja de las denuncias y denuncios de minas.

10. A todo diploma expedido por cualquier autoridad o corporación del Estado, exceptuándose los de maestros y maestras de instrucción primaria y los universitarios, cuando se expidan con exoneración de derechos de grado, por razón de pobreza o premio.

11. A la primera foja de toda petición de concesión que no envuelva privilegio ni deba ser objeto de sanción legislativa.

$ 20.00

12. A la primera foja de las peticiones que envuelvan privilegios, presentadas a las Cámaras Legislativas, al P. E. y a las Juntas Económico-Administrativas.

$ 30.00

13. A la primera foja de toda petición de privilegio con garantía del Estado.

14. A la primera foja de toda petición para aceptar empleo, distinciones o títulos de Gobierno extranjero.

15. A la primera foja de toda petición para instalación de teatros, circos y otras construcciones fijas para espectáculos públicos.

16. A la primera foja de testimonios de concesiones hechas por alguna autoridad pública a particulares, cuando no correspondan los sellos especiales de que habla esta ley más adelante.

Sellos especiales

Artículo 31. Corresponden los sellos siguientes:

$ 100

1.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término que no exceda de nueve años.

$ 200

2.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de diez años, sin exceder de veinte.

$ 300

3.o A la primera foja de las concesiones de privilegios exclusivos por un término mayor de veinte años.

Las fojas subsiguientes llevarán sellos de veinticinco centésimos.

Estos sellos especiales se pagarán aun cuando el privilegio concedido se estipule en los contratos o estatutos de sociedades anónimas.

Despachos de Aduana

Artículo 32. Corresponden los siguientes sellos:

$ 0.10

1.o A la primera foja y siguientes de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de menos de veinte toneladas métricas de registro, y de las solicitudes para abrir y cerrar registros de los mismos, así como a las pólizas de despachos de importación por artículos que introduzcan los pasajeros y cuyo valor no exceda de diez pesos.

2.o A cada foja de las licencias del rol marítimo.

$ 0.50

3.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga de los buques de cabotaje de más de veinte toneladas métricas de arqueo y de las solicitudes para abrir y cerrar registro de los mismos. La segunda foja y siguientes serán de diez centésimos.

4.o A cada foja de las guías, permisos o pólizas para despacho de los efectos de Aduana y Receptorías de la República.

Los permisos de despacho sólo serán aceptados y tendrán curso por la Contaduría de la Aduana de la Capital cuando se refieran a artículos de un solo depósito.

5.o A cada foja de las transferencias de mercaderías.

$ 1.00

6.o A las cartas de sanidad para los buques que hagan el comercio de cabotaje.

7.o A la primera foja de los manifiestos de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques que no sean de cabotaje, cuando no pasen de cien toneladas métricas de arqueo.

$ 2.00

8.o A los mismos, cuando excedan de cien toneladas y no pasen de doscientas.

$ 3.00

9.o A los mismos, cuando excedan de doscientas toneladas y no pasen de trescientas.

$ 4.00

10. A los mismos, cuando excedan de trescientas y no pasen de cuatrocientas toneladas.

11. A las cartas de sanidad para los buques de ultramar.

$ 5.00

12. Al manifiesto de carga y descarga y a las solicitudes para abrir y cerrar registros de los buques cuando excedan de cuatrocientas toneladas.

Artículo 33. Los sellos relativos a los papeles de buques que no sean de cabotaje sólo serán pagados una vez a la entrada del primer puerto de la República en que haga operaciones el buque y una vez a la salida y regirán aun cuando los buques gocen de privilegio de paquete.

Las fojas subsiguientes a la primera de los manifiestos referidos llevarán un timbre de 25 centésimos.

Disposiciones generales

Artículo 34. En cada página de papel sellado no podrá escribirse más de veinticinco líneas y se respetará el margen en ella señalado, exceptuándose, en cuanto al número de líneas, los papeles de Aduana y los certificados del Registro Civil.

Observándose las obligaciones de respetar las líneas y márgenes de que habla el inciso anterior, los testimonios de escrituras públicas, documentos notariales, escritos y peticiones que se presenten ante cualquier autoridad de la República podrán ser impresos en tipo romano cuerpo catorce, o letra inglesa cuerpo veintiocho.

También podrá emplearse la escritura a máquina (Tipe Writer).

En uno y otro caso debe usarse tinta indeleble.

Sin perjuicio de lo que dispone para los manuscritos el Código de Procedimiento Civil, en la escritura a máquina podrá usarse la tinta indeleble, azul o violeta.

Por regla general no podrá entrar más de cuarenta y cinco letras en cada línea, sea cual sea la clase o forma de escritura.

Cuando proceda la reposición de sellos a documentos otorgados en papel común, con más de veinticinco líneas por página, cada cincuenta líneas se contarán como un sello a reponer.

Art. 35. Los sellos de 50 y 25 centésimos que corresponden a los documentos no sujetos por su naturaleza a sello o timbre, de que habla el número 9 del artículo 28 y el número 2 del artículo 29, se repondrán con una foja de papel sellado del valor equivalente, que será inutilizado por el funcionario que admita el documento.

Art. 36. Los sellos que correspondan a las guías o certificados procedentes del extranjero que se presenten a la Dirección General de Aduanas, serán repuestos con timbre móvil del valor correspondiente, el que se inutilizará con la firma de quien gestione el despacho y por aquella oficina con su sello fechador.

Art. 37. Los documentos que con arreglo al capítulo primero de esta ley deban llevar timbre, podrán ser redactados en papel sellado de un valor igual al timbre que corresponda; pero en ninguno de los documentos especificados en este capítulo segundo podrá ser sustituído el papel sellado por el timbre.

Art. 38. Las corporaciones del Estado y los funcionarios públicos, actuando en calidad de tales y en el desempeño de sus funciones oficiales, presentarán sus

escritos en papel común, aun tratándose de asuntos o causas con particulares; pero si éstos fueran condenados en costas, entrará en la planilla la correspondiente reposición de sellos por todo lo actuado en papel común.

Los defensores (sean o no de oficio) de los encausados contra quienes se ejercite una acción pública, y los mismos encausados cuando comparezcan directamente, así como los que gestionen auxilatorias de pobreza en el expediente de la gestión, podrán presentar también sus escritos en papel común y sin el sello a que se refiere el inciso 3.o del artículo 43, con cargo de reposición si hubiere lugar.

Art. 39. Los Actuarios y Jueces de Paz no admitirán escritos o petición particular que no se acompañe de una foja de papel sellado en blanco correspondiente a actuaciones.

Los demás funcionarios públicos, en toda clase de expedientes administrativos, seguirán la misma regla y exigirán, además, cuántos sellos se requieran para la prosecución del asunto, quedándoles prohibido evacuar en papel común diligencias que no sean puramente de oficio o de interés fiscal.

Art. 40. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.o del artículo anterior, los Actuarios y los Jueces de Paz exigirán a los interesados el papel sellado necesario para todas las diligencias judiciales, con excepción de las de prueba, inventario y sentencia.

No comprende esta disposición las causas civiles, comerciales y criminales que sigan de oficio. En estas causas, como en la excepción de que habla el inciso 1.o de este artículo, se hará la reposición de los sellos en la planilla de costas.

Art. 41. Los Actuarios llevarán un libro de cargo y data, en que se anotarán por el orden las planillas que se formen, a efecto de verificar el papel sellado y derechos de firmas que se adeuden.

A los procuradores o interesados que no abonen dentro del tercer día el papel sellado a reponer, o derechos de firma, según planilla notificada, no se les recibirá escritos en las causas en que esos derechos se adeuden mientras no los satisfagan, sin que por eso se paralice el juicio, haciéndose constar en el escrito devuelto la causa de su devolución, e igual constancia en el expediente.

En los casos en que se trate de interponer recursos para los efectos legales, el Actuario pondrá en autos constancia de los recursos interpuestos, pudiendo firmar la parte esta diligencia.

Con el objeto de comprobarlo, los Actuarios pasarán mensualmente a los respectivos Jueces una relación de los procuradores o interesados que se encuentren en mora en el pago de papel sellado y derecho de firmas.

Igual relación pasarán de los que hasta el día en que empiece a regir esta ley estén en ese caso, procediéndose a la cobranza con arreglo a las disposiciones vigentes.

Art. 42. En los expedientes o juegos de expedientes archivados, demorados o paralizados por cualquier causa, no se dará tramitación a petición de las partes deudoras de papel sellado en dichos expedientes ni se le expedirá testimonio, sin que previamente se repongan los sellos que corresponda y se abone el derecho de firma que se adeude.

CAPITULO III

Disposiciones comunes a los timbres y al papel sellado

Artículo 43. Todo documento que deba llevar timbre o ser escrito en papel sellado, deberá llevar la fecha y paraje de su otorgamiento; sin ese requisito no será admitido en ninguna oficina pública.

El derecho de firma que establece el artículo 209, inciso 3.o del Código de Procedimiento Civil, será uniformemente de un peso, tanto en los Juzgados Letrados de la Capital como en los de campaña, y se extenderá a los juicios que se ventilen ante los Tribunales de Apelaciones, sin que el número plural de Jueces cause aumento del impuesto.

Este deberá abonarse en sellado, pudiendo acumular su valor al del sello que corresponde al escrito.

Las firmas que recaigan sin necesidad de la presentación de escrito, se satisfarán al formular la correspondiente planilla en sellado que el Actuario inutilizará en forma.

Art. 44. Todo documento público o privado, otorgado fuera de la República, para tener efecto en ella, deberá ser presentado antes de su ejecución a la Dirección General de Impuestos Directos o a las Administraciones o Agencias de Rentas, para ser timbrado según el valor del timbre o del papel sellado que corresponda con sujeción a la ley.

Si el documento estuviera redactado en idioma extranjero, se presentará también la traducción, debidamente autorizada por traductor patentado en el país o por Agente Consular acreditado en el extranjero.

La oficina ante la cual se presente el documento colocará en él su sello propio, utilizando el timbre móvil correspondiente con la fecha del día en que sea pagado dicho timbre.

Cuando se trate de poderes y sus respectivas traducciones, la reposición se hará con timbre móvil por las oficinas de registro de esos documentos, las que en la respectiva diligencia de anotación determinarán la cantidad y valor de dichos timbres que, debidamente inutilizados, repongan.

Art. 45. Todo recibo duplicado o de cualquier forma que implique pago, cuando no se justifique la existencia del original a que corresponda, debidamente timbrado, estará sujeto al pago del impuesto, multas y demás prestaciones legales que fija el artículo 51.

Los recibos provisorios estarán también sujetos al pago del impuesto de timbres.

Si fuesen extendidos en el extranjero, deberán ser timbrados antes de ser presentados en juicio.

Art. 46. Estarán exentos de timbres:

1.o Los recibos que los depositantes otorguen a los Bancos por retiro de los depósitos de dinero a plazo fijo.
2.o Los recibos que expidan los Bancos por depósitos de dinero en cuenta corriente.
3.o Los recibos o títulos provisorios que expidan las sociedades anónimas por cobro de cuotas de sus respectivas acciones.
   Dentro del año de fundadas deberán dichas sociedades pagar el timbre correspondiente en las acciones definitivas o en los recibos o títulos provisorios.
4.o Los recibos extendidos a continuación de documentos otorgados con el timbre o en el sellado correspondiente.
5.o Los vales firmados por los empleados públicos y por los pensionistas civiles y militares por enajenaciones de sueldos o créditos amortizables en la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos.
6.o Los cheques por valores que no excedan de cien pesos que se giren contra depósitos de alcancías o cajas de ahorro.

Art. 47. Estarán exentos del sellado:

1.o Las gestiones de empleados civiles y militares por reclamo de sueldo, las gestiones de jubilación, retiro o pensión de empleados públicos o de servicios públicos cuando el sueldo a percibir no exceda de $ 30.00 mensuales, todos los documentos justificativos que deban presentarse en estos casos y cualquier actuación que sea necesaria.
   Los funcionarios que deban otorgar documentos con este fin, lo harán en papel simple, haciendo constar que aquéllos sólo son válidos a los efectos de este artículo.
2.o Las gestiones de empleados civiles y militares relativas a solicitudes de licencia.
3.o Las operaciones que realicen los funcionarios públicos con la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos que lleven las firmas de terceras personas, siempre que se efectúen sobre sus sueldos.

Art. 48. Cuando se suscitare dudas sobre el valor del timbre o papel sellado que corresponda a un documento expedido en el país o procedente del extranjero, resolverá tales dudas inapelablemente, con audiencia fiscal, en Montevideo, el Juez Nacional de Hacienda, y en los Departamentos el Juez Letrado Departamental.

Art. 49. Podrá reponerse el timbre o sello a cualquier documento público o privado o actuación ante las autoridades judiciales rurales, extendido sin ese requisito, mediando las circunstancias siguientes:

1.o Que no haya enmienda en la fecha o plazo.
2.o Que se haga constar en el mismo documento o actuación, con expresión de causa, que en el punto donde fué otorgado no había el timbre o el papel sellado correspondiente o no era posible obtenerlo para aquel acto.
3.o Que la reposición se solicite y efectúe por la Dirección General de Impuestos Directos o las Administraciones o Agencias de Rentas, dentro de los treinta días hábiles del otorgamiento, si fuese otorgado en el Departamento de la Capital, y dentro de sesenta días si fuese otorgado en cualquier otro Departamento.
   Vencidos estos plazos, el poseedor del documento incurrirá en la multa prescripta por el artículo 51.

Tratándose de actuaciones o diligencias que deban archivarse por dichas autoridades y cuyo pago de costas no sea motivo de sentencia, exigirán éstas de los interesados el importe de papel sellado a reponer.

La constancia de esa entrega se extenderá en dicha actuación o diligencia y será suscrita por el funcionario judicial y el interesado, quedando obligado dicho funcionario a efectuar la reposición del sellado dentro de los términos que establece el inciso 3.o, bajo la pena del artículo 52 y de las responsabilidades consiguientes.

La reposición se hará en timbres móviles de valor correspondiente, por la Dirección General de Impuestos Directos o las Administraciones o Agencias de Rentas, cuando se trate de documentos o de actuaciones originales o testimonios de las mismas que presenten los propios interesados, observándose las demás formalidades prescriptas para los documentos otorgados fuera de la República.

Art. 50. Los documentos otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, si atestiguan alguna obligación, sólo podrán hacerse valer en juicio una vez puestos en condiciones legales.

Los demás recibos o finiquitos en general, otorgados o aceptados en contravención de la presente ley, no tendrán la fuerza legal sin previa reposición del timbre o papel sellado correspondiente y demás prestaciones a que haya lugar.

Art. 51. Los que otorguen, admitan o presenten documentos privados sujetos al impuesto en papel común o en sellado o timbre de menos valor o de otro pe-

modo que el que corresponda, pagarán, además del impuesto que se adeuda, una multa, cada uno, de diez veces la cantidad defraudada al Fisco, por omisión o disminución de timbre o sello, y las costas del juicio, si lo hubiese habido.

Igual pena sufrirán los que sustituyan el sello por el timbre, infringiendo la disposición del artículo 37, y los que presenten ante cualquier autoridad documentos públicos o privados, otorgados fuera de la República, sin la reposición prevenida por el artículo 44.

Cuando la multa de diez veces el valor del timbre no llegue a representar cinco pesos, la multa será, sin embargo, de esta cantidad.

Los que omitan la inutilización del timbre o no observen todas las formalidades prescriptas por el artículo 17, pagarán, además del impuesto, una multa equivalente al cuádruple de ese valor, y cuando la multa no alcance a dos pesos cincuenta centésimos, quedará fijada en esa cantidad.

Art. 52. Los magistrados, escribanos y funcionarios o empleados públicos que tengan el cometido especial de recibir y de dar entrada a los documentos o peticiones que se presenten en las oficinas a que pertenecen, y extiendan, admitan o den curso a documentos expedidos o presentados en contravención a esta ley, serán penados por la primera vez con una multa equivalente al cuádruple del valor del timbre o sello defraudado, el décuplo por la segunda vez, y, por las demás, con el pago de veinte veces el sello defraudado.

Igual pena sufrirá toda persona que en ejercicio de una profesión liberal contravenga a lo dispuesto en el inciso anterior.

Art. 53. Cuando el propio interesado denuncie la falta o disminución del sello o timbre, se le rebajará un 50 o|o de la multa que le corresponde abonar.

Art. 54. Entenderá en las causas sobre defraudación de timbres y papel sellado el Juez del domicilio del demandado, en juicio sumario con apelación ante el Juzgado Nacional de Hacienda en la Capital, y en los demás Departamentos ante los Jueces Letrados Departamentales.

Las resoluciones definitivas que se adopten en estas causas por defraudaciones cometidas después de la promulgación de la presente ley, tratándose de reincidentes se publicarán en la prensa por la Dirección General de Impuestos Directos.

Art. 55. Dentro del plazo que fije el P. E. podrá cambiarse el papel sellado del ejercicio económico anterior, presentándolo íntegro y sin tener nada escrito a la Dirección General de Impuestos Directos o a la respectiva dependencia.

Podrá también cambiarse, dentro del ejercicio económico a que corresponda, el sello íntegro que se inutilice sin haber servido a las partes, siempre que no tenga firma o indicios de haberla tenido, ni raspadura alguna, abonando el interesado cinco centésimos por sello, cuando no exceda el valor de cinco pesos, y diez centésimos cuando exceda.

El oficial encargado del despacho cortará, en este último caso, el sello por el margen y devolverá lo demás al interesado.

El cambio de papel de que trata este artículo deberá efectuarse por otro de igual clase y valor.

Art. 56. Los cuadernos rubricados, cuya escrituración no se hubiere iniciado el 31 de Diciembre, podrán ser cambiados, libres de derechos, desde el 1.o de Enero hasta el vencimiento del plazo que conforme a lo dispuesto en el artículo anterior fijará el P. E.

En los cuadernos rubricados al final del primer semestre del año civil podrán los escribanos seguir autorizando las escrituras.

Art. 57 En caso de disponer el P. E. que los timbres lleven indicación del año económico, también se admitirá el cambio de timbres al comenzar el nuevo año, siempre que no contengan indicio alguno de haber sido usados, y en las mismas condiciones prescriptas por el artículo 55.

Art. 58. La Contaduría General del Estado cuidará de que el sello que se emplee en el papel sea distinto al del ejercicio económico anterior.

La Dirección General de Impuestos Directos hará que las estampillas del Registro del Estado Civil lleven impreso el año económico.

Art. 59. El P. E. determinará por reglas generales el destino de las multas que establece la presente ley y dictará las medidas adecuadas para la fiscalización del impuesto de timbres y sellos, quedándoles prohibido a los revisadores que se nombren, bajo la pena de destitución inmediata, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran, recibir cantidad alguna de los interesados, por ningún concepto.

Art. 60. Las multas correspondientes a timbres y sellos se prescriben al año de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto, sin perjuicio de derechos adquiridos por los denunciantes.

El impuesto de timbres y sellos se prescribe a los cuatro años después de vencido el ejercicio económico en que debió pagarse el impuesto.

Sin embargo, si se exhibiera en juicio, ante cualquier autoridad o ante escribano público, un documento sin el sello o timbre correspondiente y cuya multa hubiere prescripto, la persona que pretenda hacerlo valer abonará el impuesto respectivo, que será documentado con timbres móviles del año que corresponda a la fecha de su presentación, debiendo ser inutilizados éstos con la firma del interesado y el sello de la oficina que lo admita, salvo el transcurso de los veinte años que la ley requiere para la prescripción de las obligaciones personales.

Art. 61. Los interesados que presenten, así como los funcionarios que admitan y den curso a documentos sin haberse abonado el impuesto en la forma precedentemente referida, sufrirán respectivamente las multas que imponen los artículos 51 y 52.

Art. 62. Esta ley regirá desde el 1.o de Julio de 1921 hasta el 30 de Junio de 1923, sin perjuicio de las alteraciones que en dicho transcurso puedan introducírsele.

Art. 63. Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 29 de Junio de 1921. — JOSE F. ARIAS, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el R. N. — Por el Consejo: BATLLE Y ORDÓÑEZ. — R. VECINO. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Modifica el artículo 41 de la Ley de Elecciones de 22 de Octubre de 1898 en la forma que se indica.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 41 de la ley de Elecciones de 22 de Octubre de 1898 en la siguiente forma:

"Artículo 41. Reunido el Colegio, nombrará, a mayoría absoluta de votos y por votación separada y sucesiva, un senador y cuatro suplentes, determinando para cada suplente el puesto para que se le elija.

La votación se hará en cédulas firmadas por cada uno de los electores.

Si después de la primera y segunda reunión del Colegio Electoral ningún candidato hubiera obtenido la mayoría absoluta, el Colegio se reunirá por tercera vez y sus miembros deberán sufragar necesariamente por uno de los dos candidatos más votados en la primera votación de esta tercera reunión.

Reunido por tercera vez el Colegio Electoral, se considerará en sesión permanente, y el miembro que después de la primera votación se negare a votar o se obstinare en votar por un tercer candidato, será eliminado del Colegio, reemplazándosele por el suplente respectivo. Integrado de nuevo el Colegio, la elección se repetirá luego para el cargo o cargos no llenados, como si no se hubieran producido las votaciones sin resultado.

Entre cada convocatoria del Colegio Electoral deberá mediar un plazo mínimo de tres días."

Artículo 2.o (Disposición transitoria). Esta ley regirá desde el momento de su promulgación y se aplicará a los Colegios Electorales anteriormente elegidos que aún no hubiesen designado senador y suplentes.

Artículo 3.o Comuníquese, etc.—Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo a 28 de Junio de 1921. — MANUEL B. OTERO, Vicepresidente. — Ubaldo Ramón Guerra, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — (Carpeta número 100). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el L. C. — Por el Consejo: BATLLE Y ORDÓÑEZ. — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ley. Fija los plazos en que se harán efectivos los desalojos de fincas destinadas para habitación.

Poder Legislativo. — El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los desalojos de fincas destinadas para habitación se harán efectivos:

Los intimados en 1919, a los cuatro meses, contados desde el 1.o de Junio de 1921; los intimados en el primer trimestre de 1920, a los cinco meses, y los intimados en los meses de Abril y Mayo del mismo año, a los seis, contados desde el 1.o de Junio de 1921.

Los iniciados posteriormente y que vencieran antes del 31 de Diciembre del corriente año, no se harán efectivos hasta seis meses después de la fecha en que hubiese correspondido decretar los lanzamientos respectivos, de acuerdo con la ley de 1.o de Junio de 1920.

Esta disposición no es aplicable en los casos previstos en los artículos 2.o y 7.o de la ley de 1.o de Junio de 1920. El apartado 5.o del artículo 7.o de la ley de 1.o de Junio de 1920 queda redactado en los siguientes términos: "Regirá el plazo de seis meses cuando el *propietario* solicite el desalojo para destinar la casa a su propia habitación. La propiedad des-

alojada no podrá ser ocupada, ni arrendada, en todo o en parte, durante el término de un año, bajo pena de las mismas sanciones establecidas en los casos de este artículo".

Artículo 2.o Declárase que el artículo 3.o de la misma ley se ha referido indistintamente a casas para habitación, para establecimientos comerciales o industriales, de labranza o ganadería.

Artículo 3.o Los desalojos de terrenos de labranza o predios rústicos en que exista un establecimiento agrícola, a que se refieren los artículos 1258 y 1259 del Código de Procedimiento Civil, modificados por la ley de 1.o de Junio de 1920, que vencieran antes del 30 de Abril del año 1922, no se harán efectivos hasta esa fecha.

Artículo 4.o Esta ley será obligatoria al día siguiente de su promulgación.

Artículo 5.o Comuníquese, etc. — Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo a 27 de Junio de 1921. — JOSE F. ARIAS, Presidente. — Domingo Veracierto, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — (Carpeta número 866|1920). — Cúmplase, acúsese recibo, publíquese e insértese en el R. N.— Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.— RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Declara al señor Bernardo González Vázquez jubilado de la Nación, con derecho al goce de una asignación anual de cuatrocientos veinte pesos.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — (Carpeta número 318). — Vista la gestión iniciada por don Bernardo González Vázquez, auxiliar del Concejo de Administración Departamental de Salto, solicitando su jubilación, de acuerdo con la ley de 5 de Mayo de 1838;

Resultando del informe producido por el Consejo Nacional de Higiene que el peticionario se encuentra definitivamente imposibilitado para continuar en el ejercicio de su cargo a consecuencia de las afecciones que padece;

Resultando de los presupuestos archivados en la Contaduría General del Estado que el señor González Vázquez ha prestado servicios a la Administración Pública hasta el mes de Abril próximo pasado, por espacio de diez y seis años y cuatro meses y que ingresó a ella en el mes de Julio de 1876;

Resultando: Que el sueldo que actualmente percibe es de ochocientos cuarenta pesos ($ 840.00), habiéndosele hecho efectivo el descuento de montepío, de acuerdo con la ley de 14 de Octubre de 1904, desde el mes de Marzo de 1909;

Considerando: Que por las razones expuestas el peticionario se encuentra comprendido dentro de la ley de 5 de Mayo de 1838 y, por lo tanto, tiene derecho a disfrutar de una jubilación igual a la mitad del sueldo que actualmente percibe;

Atento al informe de la Contaduría General del Estado y a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Declarar al señor Bernardo González Vázquez jubilado de la Nación con derecho al goce de una asignación anual de cuatrocientos veinte pesos ($ 420.00), de acuerdo con los artículos 4 a 6 de la citada ley de 5 de Mayo de 1838.

2.o Que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles vierta a Rentas Generales lo percibido por concepto del descuento de montepío hecho al peticionario, a que se hace referencia en el último resultando.

3.o Expídase la cédula correspondiente y pasen estos antecedentes a la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — **RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Aprueba, por vía de ensayo, el proyecto formulado por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para la enseñanza de la gimnasia y práctica de la misma en los institutos normales y escuelas públicas de la Capital.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — (Carpeta número 147|1921). — Vistos: Considerando deficiente la enseñanza de la Gimnasia y la práctica de la misma que se da en las escuelas públicas e institutos normales;

Atento a que la adopción de un plan definitivo de la enseñanza de esa materia exige, para llevarlo a la práctica, un numeroso personal idóneo, del que actualmente no dispone el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal;

Considerando: Que no obstante lo expuesto, es de todo punto de vista conveniente adoptar las medidas preparatorias del caso para reformar los procedimientos y programas en uso;

Atento a que, concurriendo a ese fin, el Consejo de Enseñanza Primaria se propone utilizar el concurso ofrecido por el profesor señor Nicolás Revello y sus discípulos, cuya competencia es notoria y además está abonada por la práctica de esa enseñanza,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aprobar, por vía de ensayo, el siguiente proyecto de resolución, formulado por aquel Consejo:

«Artículo 1.o Desígnase al señor don Nicolás Revello Inspector General honorario de gimnasia en los institutos normales y escuelas públicas.

Art. 2.o Desígnase para desempeñar las funciones de profesores honorarios de gimnasia en las escuelas públicas de la Capital a los señores: Fernando F. Vázquez, Alfredo L. Láenz, Rafael Diogo, Areopagita Rivas, José Finamore, Calimero Morales, Santiago D. Araújo, Juan Botta, Horacio J. Suppici, Patrocinio López, Carlos M. Barragán, Guzmán R. Zás, Ramón Checa, Onofre Piñeiro, Eduardo Láenz, Victorio Guerra, Juan M. Láenz, Juvenal Abreu, Elido Mirazo y Antonio Núñez. El Director General de Enseñanza propondrá al Consejo respectivo los grupos escolares que deberán ser atendidos por estos profesores.

Art. 3.o Asígnase al expresado señor Revello la suma de cincuenta pesos mensuales para gastos de locomoción, y de veinticinco pesos mensuales por el mismo concepto a cada uno de los profesores nombrados, partidas que sólo se devengarán durante el tiempo en que las referidas personas se hallaren en el desempeño activo de sus funciones.

Art. 4.o Encárgase al señor Nicolás Revello la preparación del plan y de los programas para la enseñanza de la gimnasia en los institutos normales y escuelas públicas, a fin de someterlos a la consideración y aprobación del Consejo de Enseñanza Primaria antes de iniciarse los cursos escolares del año próximo.

El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal dispondrá lo conveniente a fin de que el Cuerpo Médico Escolar proceda a un examen previo de los alumnos de las escuelas, a efecto de apreciar su condición de salud para recibir la educación física.

Autorízase al mismo Consejo para disponer de su rubros para gastos disponibles las sumas necesarias para atender las erogaciones que menciona el artículo 3.o de aquel proyecto, debiendo, en su oportunidad, indicar a este Ministerio la trasposición de los rubros capaces de permitir la liquidación de los gastos referenciados.»

Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.—RODOLFO MEZZERA.** — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Acepta la propuesta del señor José M. P. Ferme para la construcción de un edificio para la escuela rural número 24 de la Estación Cardal (Departamento de Florida).

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — (Carpeta número 1151|17).—Vistos y resultando: Que con motivo del llamado a licitación pública efectuado por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con la resolución de fecha 4 de Mayo del corriente año, para la construcción de un nuevo edificio escolar para sede de la escuela rural número 24 de Estación Cardal (Florida), se presentaron las siguientes propuestas:

Número 1, de don José M. P. Ferme, por $ 11.377.80;

Número 2, de don Angel Russo, por $ 14.587.75;

Número 3, de don Vicente Camarote, por $ 13.921.25;

Resultando del informe producido por la Dirección de Arquitectura que la propuesta más conveniente para los intereses del Estado es la perteneciente al señor José M. P. Ferme, quien se compromete a ejecutar los trabajos por la suma de $ 11.377.80;

Resultando: Que existe una diferencia de $ 232.08 entre la referida propuesta y el presupuesto calculado para dichas obras por la precitada resolución del 4 de Mayo del año en curso, que asciende a $ 11.145;

Considerando: Que esa diferencia se explica por el aumento experimentado en las construcciones en general, y en virtud de haberse agregado al pliego de condiciones el 2 1|2 o|o que establece el decreto de fecha 23 de Octubre de 1919;

Considerando: Que por la precitada resolución del 4 de Mayo se dispuso que la Contaduría General dejara sin efecto varias imputaciones provisorias a la ley del 23 de Marzo de 1918, que ascendían a $ 13.384.68; y formara igual cargo a dicha ley por la suma de $ 11.145, para abonar el costo del edificio de la escuela rural número 24 del Cardal, existiendo, por lo tanto, fondos para imputar la diferencia de $ 232.08, que existe entre la propuesta del señor Ferme y el presupuesto calculado;

Atento a que la Comisión de Instrucción Pública de este Consejo no ha tenido observación que formular respecto de la operación en vista,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.o Aceptar la propuesta del señor José M. P. Ferme, importante la cantidad global de $ 11.377.80, para la construcción del nuevo edificio escolar para sede de la escuela rural número 24 de "Estación Cardal" (Departamento de Florida), cuyas obras serán ejecutadas bajo el contralor de la Dirección de Arquitectura, de acuerdo con los planos y demás antecedentes que sirvieron al llamado a licitación pública.

2.o La Contaduría General del Estado ampliará hasta la cantidad de $ 11.377.80

la suma mandada imputar por resolución del 4 de Mayo del corriente año a la ley de 23 de Marzo de 1918 para estas obras.

3.o Poner a disposición de la Dirección de Contabilidad y Tesorería del Ministerio de Obras Públicas los fondos respectivos, y al efecto líbrese a su favor orden de pago por la suma de $ 11.377.80 con cargo a la ley del 23 de Marzo de 1918.

Comuníquese y pasen estos antecedentes al Ministerio de Obras Públicas.—Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.**—RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Resolución. Manda archivar los antecedentes iniciados por don Conrado M. González, reclamando de una resolución del Concejo de Administración de Colonia.

Ministerio de Instrucción Pública. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — (Carpeta número 926). — Vistos estos antecedentes, iniciados por don Conrado M. González, reclamando de una resolución del Concejo de Administración de Colonia que lo declaró cesante en el puesto de Secretario del Concejo Auxiliar de Conchillas;

Resultando: Que el recurrente fué destituído del cargo de Secretario del Concejo Auxiliar de Conchillas por el Concejo Departamental de Colonia, con la venia de la Asamblea Representativa y por causa de omisión;

Resultando: Que dicho señor pretende que el Consejo Nacional de Administración lo reponga en su empleo, disponiendo, al mismo tiempo, le sean liquidados los haberes que le fueron retenidos;

Considerando: Que este Consejo sólo tiene facultades para apelar ante el Honorable Cuerpo Legislativo de los decretos de las Asambleas Representativas o actos de los Concejos Departamentales que fueren contrarios a la Constitución o a las leyes, señalando concretamente el precepto constitucional o legal violado y en qué consiste la violación (artículo 80 de la ley de 23 de Diciembre de 1919);

Considerando: Que en el caso que se recurre no ha existido violación de disposición legal alguna, ni de precepto constitucional, puesto que el empleado ha sido destituído por un motivo legal (omisión) y con el requisito también legal de la venia de la Asamblea Representativa, de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución de la República, el inciso 5.o del artículo 19 y el inciso 3.o del artículo 54 de la ley ya citada de 23 de Diciembre de 1919;

Considerando: Que lo que puede ser motivo de discusión es si ha existido o no —por parte del empleado—la omisión que se le atribuye;

Considerando: Que esto último tampoco puede ser materia para que este Consejo haga uso del recurso de apelación de que habla el artículo 80 de la ley de Gobiernos locales, por cuanto la apreciación de ese hecho es del resorte exclusivo del Concejo y de la Asamblea Departamental, y, haya sido arbitraria o errónea la mala apreciación de los hechos de conducta, no constituye infracción de una ley; y

Considerando, por último, en cuanto al pedido que formula el recurrente de que le sean mandados pagar sus sueldos, que no está en las facultades de este Consejo el disponer el pago, porque no hay ley que lo autorice para hacerlo así, pudiéndose decir que en esta parte el caso está comprendido dentro del artículo 75 de la ley de Gobiernos locales, puesto que si el señor González se considera lesionado en su derecho porque no se le abonen los sueldos, podrá reclamarlos judicialmente;

Por estos fundamentos, y de acuerdo con el dictamen del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Mandar archivar estos antecedentes y avísese al interesado.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **BATLLE Y ORDÓÑEZ.** — RODOLFO MEZZERA. — T. Vidal Belo, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

Ministerio de Industrias

RELACION DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN EL DÍA 1.o DE JULIO DE 1921.

1—Decreto designando una Comisión encargada de programar el levantamiento de un censo general de las industrias, de acuerdo con lo que dispone la ley de 7 de Enero de 1913.

2—Desestímase la gestión de los señores Andrés Parodi y José Borero pidiendo prórroga para el planteamiento de la industria a que se refiere el privilegio que les fué concedido bajo el número 1083.

3—Apruébase la forma concertada para el pago de la suma de tres mil doscientos cincuenta y cinco pesos veintiséis centésimos ($ 3.255.26), que el Instituto Fitotécnico y Semillero Nacional de La Estanzuela adeuda a la Escuela de Veterinaria por diversos materiales de construcción.

4—Concédese al señor ingeniero Hilario Urbana la acumulación de los sueldos correspondientes a los cargos de profesor de Horticultura del Instituto Nacional de Agronomía y profesor de Agronomía de la Colonia Educacional de Varones.

5—Concédese a la Asociación Pro Infancia Escolar de Sarandí Grande la personería jurídica que solicita.

6—Concédese a la Comisión de Fomento de Parada Esperanza (Departamento de Paysandú) la personería jurídica que solicita.

7—Decreto aceptando, a título de ensayo, la propuesta de los señores Angel Gardella y Cía., ofreciendo entregar diariamente al Instituto de Pesca la mitad del pescado que recojan sus vapores, al precio de cinco centésimos el kilo.

8—Declárase que la patente de invención del señor Pintos Ríos, que se declaró caducada, es la que corresponde a "Un nuevo sistema de calefacción a agua caliente a circulación intensa que utiliza como generador la energía calorífica del gas de alumbrado".

9—Concédese al señor Deodoro Véscovi patente de invención para la fabricación de los artículos de vidrio que enumera, empleando al efecto un sistema que, en su opinión, proporcionará ventajas en las obras sanitarias.

10—Desestímase la gestión de la Internacional Harrester Company pidiendo patente de invención para un invento denominado "Perfeccionamientos de ovillos de hilo".

11—Se dispone la devolución a la Compañía General de Fósforos de las sumas de veinticuatro pesos ($ 24.00) y diez pesos ($ 10.00), que abonó, respectivamente, para el registro y transferencia de la marca "Artigas".

12—Desestímase la gestión de los señores Pedro Piarino y Lorenzo Magi solicitando prórroga para el planteamiento de la industria a que se refiere el privilegio que le fué concedido bajo el número 1059.

13—Se dispone que por el Ministerio de Hacienda se impartan las órdenes del caso para que se entregue a la Reveri Motor Company la suma de diez pesos (pesos 10.00), importe de los derechos que abonó para el registro de la marca "Revere".

14—Concédese al señor José Scarpa patente de invención para el invento de su propiedad, denominado "Escoba de armazón metálica, de paja y mango renovable, sin costoras".

15—Concédese a la Aktien Gesselschaft Atam el privilegio de invención que solicita para "Un procedimiento y aparato para condensar y secar líquidos, soluciones, emulsiones, suspensiones y similares".

16—Concédese al señor John Stogdel Stokes patente de invención para "Un método para la fabricación de planchas impresoras, moldes, matrices, láminas y planchas".

17—Desestímase la gestión de los señores Antime Notteau y Vicente Palermo solicitando patente de invención para "Nuevos medios para moldear cajas en fundición, reproducir modelos, recortar láminas, etc.".

18—Se dispone la devolución a los señores Barclay y Cía. de la suma de diez pesos ($ 10.00), importe de los derechos que abonaron para el registro de la marca "Italia".

19—Declárase vacante el cargo de traductor de la Sección Servicio Internacional de la Administración General de Correos, Telégrafos y Teléfonos.

20—Desestímase la gestión de la United States Rubber Export Company solicitando el registro de la marca "Diseño Especial" y autorízase la devolución de los derechos abonados al efecto.

21—Desestímase la gestión de la Sociedad de Stablessements Paulenee Frores autorizando la devolución de los derechos abonados al efecto.

22 y 23—Autorízase a la Oficina de Pesas y Medidas para invertir hasta la suma de once pesos ($ 11.00) mensuales en el depósito e instalación de las carpas, balanzas, mesas y sillas que utiliza el servicio de contralor en las ferias francas y dominicales.

24—Concédese un nuevo plazo de doce meses a los señores Rafael y Marcelino Herrera Vegas para el planteamiento de la industria a que se refiere el privilegio número 1082.

25—Desestímase la gestión de los señores Fairkans Morse y Cía. solicitando patente de invención para "Perfeccionamiento en la puesta en marcha de motores a petróleo".

26—Concédese un nuevo plazo de doce meses al señor Antonio Banchini para el planteamiento de la industria a que se refiere la patente de invención número 1126.

27—Concédese al señor Felipe Barbagallo patente de invención para "Un nuevo aparato inodoro con cámara colectora de gases fétidos".

28—Concédese al señor Felipe Barbagallo patente de invención para "Un sistema de ventilación de inodoros comunes".

29—Desestímase la gestión del señor Carmelo Varela solicitando patente de invención para "Un nuevo tipo de listas para hoteles y servilletas de papel".

30—Desestímase la gestión de la Sociedad Chemische Werwertung Gosellchäft Mit Berschrankter Harstfung.

31—Concédese a los señores Silva y Cía. las franquicias de Aduana que solicitan para los materiales destinados a su fábrica de herrajes y fundición y a que se refiere su petitorio número 3.

32—Concédese al señor Mario Cañizza privilegio de invención para "Un aparato secador de líquidos emulsionados o que tengan en cualquier forma substancias sólidas disueltas a base de pulverizaciones de los mismos y por medio de aire caliente".

33—Desestímase la gestión del señor James Harrdjrabe solicitando patente de invención para "Accesorios perfeccionados para asegurar las tuercas a los pernos".

34—Acéptase la renuncia presentada por el ingeniero agrónomo Jaime Maimó Sarresin del cargo de Inspector General de la Defensa Agrícola y desígnase para ocupar dicha vacante al ingeniero agrónomo Jaime Molins (hijo).

35—Concédese al señor Luis Frederick Bullot patente de invención para "Mejoras en aparatos para la conservación de carnes y otras sustancias alimenticias".

36—Decreto modificando el de 3 de Junio próximo pasado relativo al uso de específicos garrapaticidas.

37—Confírmase en el cargo de Contador del Consejo Superior de Enseñanza Industrial al señor Roberto Morquio.

38—Se dispone que la Contaduría General liquide a favor de los señores Francisco Cammarano y Cía. la suma de treinta pesos ($ 30.00), importe de la confección de un uniforme para el mecánico don T. Bunet.

39—Concédese al Centro Droguista del Uruguay la personería jurídica que solicita.

40—Concédese al Centro Uruguay, de Vergara, la personería jurídica que solicita.

41—Decreto fijando las tarifas de pastoreo que regirán en el Departamento de Canelones.

42—Mensaje a la Presidencia de la República dándole cuenta del acuerdo celebrado entre el Ministro de Industrias y el de Relaciones Exteriores para la designación de los señores Francisco García y Santos y Juan Rampón para que representen al Uruguay en el Congreso Postal Panamericano que se celebrará próximamente en Buenos Aires.

43—Concédese a la firma Viuda de Mortalena y Beraza las franquicias de Aduana a qué se refiere su solicitud número 2.

La Secretaría.

TRAMITE

Clausen y Cía. — En su solicitud pidiendo se exonere de todo impuesto a las fábricas de sarnífugos, específicos veterinarios, glucosa, etc., de su propiedad, recayó la siguiente providencia: "Vista a los interesados".

—A la Inspección Nacional de Hacienda—Nota de la Imprenta Nacional elevando el balance del ejercicio 1919-1920.

—Elías Cheoma — En su solicitud pidiendo se le designe para prestar servicios en la Oficina del Trabajo se dictó la siguiente providencia: "Téngase presente".

—A la Contaduría General—Nota de la Inspección de Enseñanza Industrial comunicando el fallecimiento del señor Enrique T. Redoba, encargado de la enfermería de la Escuela Industrial número 1.

—A la Contaduría General — Escrito de los señores Barreiro y Cía., A. Soury y Cía. y Lagomarsino Hermanos quejándose de una resolución que dispone que la Imprenta Nacional suministre los libros y formularios que necesita la Contaduría General.

—Al Instituto de Geología y Perforaciones — Se devuelve despachada favorablemente la solicitud de licencia formulada por el empleado Alfredo Rodríguez Tió.

—A la Contaduría General — Solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el pago de la suma de $ 18.14 que le adeuda la Oficina de Pesas y Medidas por Abril próximo pasado.

—A la Inspección de Minas e Industrias —Escrito de varios fabricantes de jabón formulando algunas consideraciones sobre la competencia que sufren con la venta de aguas de cloro.

—A la Contaduría General — Nota del Alojamiento de Inmigrantes comunicando que aplicó una multa al capitán del vapor "Río de Janeiro" por infracción a las disposiciones sobre inmigración.

—A la Oficina Nacional del Trabajo — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo varios párrafos de la Memoria del Consulado oriental en Roma.

—A la Contaduría General — Solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el pago de la suma de $ 22.51 que le adeuda la Oficina de Pesas y Medidas por el mes de Agosto próximo pasado.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores relacionada con el estado sanitario del ganado en "La Paz" (Entre Ríos) en el mes de Mayo próximo pasado.

—A la Contaduría General — Nota de la Asistencia Pública Nacional elevando el estado demostrativo del producido de las rentas de esa institución correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 1920-1921.

—A la Fiscalía de Gobierno de 2.o turno — Solicitud de la Sociedad Cooperativa de Socorros Mutuos "La Fraternal Uruguaya" pidiendo aprobación de las reformas introducidas en sus estatutos.

—Al Ministerio de Relaciones Exteriores — Nota del Consejo del Vivero Nacional y Granja de Avicultura pidiendo que por intermedio del Consulado General del Uruguay en los Estados Unidos se adquieran varios materiales destinados al apiario de dicho establecimiento.

—A la Comisión de Subsidios a Exposiciones — Solicitud de la Sociedad Fomento Agropecuaria de Santa Rosa del Cuareim pidiendo un subsidio de 3.000 pesos para la exposición-feria de ganadería e industrias que proyecta celebrar en Octubre próximo.

—A la Contaduría General — Solicitud de la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay pidiendo el pago de la suma de $ 83.97 que le adeudan las Estaciones Agronómicas por Abril próximo pasado.

—A la Oficina del Trabajo — Solicitud del señor Julio Sáez pidiendo se le permita tener abierta los domingos la fiambrería y confitería de su propiedad.

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Nota del Consulado oriental en Colón comunicando la existencia de garrapata y mortandad de ganados con motivo de la "tristeza".

—A la Inspección de Policía Sanitaria Animal — Nota del Consulado oriental en Dunkerque informando sobre la marcha de la fiebre aftosa en los ganados de su jurisdicción.

—A la Inspección de Ganadería y Agricultura — Se devuelve despachada favorablemente la solicitud de licencia formulada por la empleada Julia Arizcunde Russo.

—A la Oficina del Trabajo — Solicitud del señor Francisco Carbacho pidiendo se le exima de la obligación de descansar en la forma dispuesta por la ley.

—Al Ministerio de Instrucción Pública —Antecedentes relacionados con las cuentas que adeuda la Junta Electoral de Flores por publicaciones, trabajos tipográficos, etc.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

TRAMITE

Se dispone el pago del sueldo correspondiente al mes de Junio corriente del sobrestante don Juan S. del Bó.

—Al Ministerio de Industrias se remite la solicitud de la Compañía de Aguas Corrientes sobre despacho libre de derechos aduaneros de materiales.

—Se dispone que por la Tesorería del Ministerio se proceda al pago de la suma de $ 120.00, importe del alquiler correspondiente al mes de Junio corriente del local que ocupa la Dirección de Saneamiento.

—A la Contaduría del Ministerio se remite la nota de la Dirección de Arquitectura adjuntando los comprobantes de los pagos efectuados correspondientes a la obra "Pabellones en la Colonia de Alienados de Santa Lucía".

—Pasa a la Dirección de la Asistencia Pública Nacional el expediente relativo a la construcción de un edificio destinado a policlínica en el hospital de San José.

—Se dispone el pago del sueldo correspondiente al mes de Junio corriente del sobrestante don Hugo del Bó.

—A informe de la Contaduría del Ministerio se remite la nota de la Dirección de Arquitectura solicitando se ponga a su disposición la suma de $ 4.000.00 para atender el pago de jornales correspondientes a la obra "Pabellones en la Colonia Asilo de Alienados de Santa Lucía.

—Se remite a la Dirección de la Asistencia Pública Nacional el expediente relativo a la construcción de vidrieras y boxes en la enfermería del Asilo Dámaso Larrañaga.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa el escrito del señor Juan Peyraubé solicitando el pago de varias cuentas que se le adeudan.

—A la Dirección de Arquitectura se remiten los antecedentes relacionados con la construcción de un edificio para la escuela rural número 24 de la Estación Cardal (Departamento de Florida).

—Al Juzgado Nacional de Hacienda se remite el expediente caratulado "Irigoyen Antonio contra el Estado. Expropiación o indemnización por perjuicios".

La Secretaría.

PODER JUDICIAL

Juzgado L. del Crimen de 1.er turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE GERENCIO O GERONCIO DÍAZ Y ORESTES VIÑAS, POR LESIONES.

Veredicto

Que está probado: Primero: Que el día ocho de Abril de mil novecientos veinte, Gerencio Díaz transitaba a pie por un camino de la 5.a sección de San José, y fué alcanzado por Orestes Viñas que marchaba por el mismo camino a caballo, y en igual dirección que Díaz;

Segundo: Que entre Díaz y Viñas existían algunos resentimientos que no se habían exteriorizado por actos hostiles hasta entonces;

Tercero: Que al cruzar Viñas por el lado de Díaz, éste contestó al saludo de aquél con palabras soeces e injuriosas, por lo que Viñas detuvo su cabalgadura, se bajó y fué al encuentro de Díaz, al que atacó en seguida, haciéndole un disparo de revólver, con el que le produjo una herida en el pecho;

Cuarto: Que esa herida, calificable de mortal, por haber penetrado en el pulmón, le produjo a Díaz una enfermedad que lo imposibilitó por más de veinte días para el trabajo;

Quinto: Que Díaz no esgrimía armas durante el incidente, pero su contrario creyó en un ademán de Díaz que iba a sacarlas;

Sexto: Que está probado que Viñas anteriormente observó buena conducta.

Y lo firman de que doy fe. — Román Alvarez Cortés. — Juan Gaggioni. — Eudosio T. Alonso. — Alberto Telli. — Juan E. Dibarrat. — Antonio Lagomarsino, Actuario adjunto.

Sentencia

Montevideo, Junio 27 de 1921. — Vista esta causa, seguida de oficio contra Ge-

roncio o Gerencio Díaz y Orestes Viñas, por lesiones, en la que el señor Fiscal del Crimen de 2.o turno, doctor Julio Guani, pide que el último de los nombrados sea condenado a tres años de penitenciaría y la absolución de Geroncio Díaz;

Resultando: Que vista la causa en juicio público, el Jurado dictó el precedente veredicto que servirá de base a esta sentencia;

Considerando: Que juzgada la responsabilidad penal de los procesados al través de las diversas proposiciones del veredicto, Geroncio Díaz no aparece culpable de ningún hecho punible, por lo que corresponde su absolución, estando a lo que disponen los artículos 191, 198 y 199 del Código de Instrucción Criminal;

Considerando: Que, en cuanto a Orestes Viñas, debe ser reputado autor del delito de lesiones previstas en el número 1 del artículo 326 del Código Penal, con la agravante del uso de arma apropiada (artículo 327);

Considerando: Que no cabe la existencia de la eximente de la legítima defensa, alegada por el señor defensor, desde que no puede reputarse agresión de parte de Geroncio Díaz el hecho de contestar en términos soeces y groseros el saludo que le hiciera Viñas; es éste quien debe reputarse primer agresor al bajarse de su caballo y dirigirse a pedir explicaciones a Díaz, aumentando sin duda su ánimo el saberse poseedor de un bien pertrechado revólver que sacó a relucir y descargó al pecho de su contrario, en cuanto un ademán de éste le hizo creer que iba a sacar armas, y sin que en realidad Díaz llegara a esgrimirlas en ningún momento de la lucha;

Considerando: Que si bien no ampara al procesado la eximente del número 6.o del artículo 17, no puede negarse que existe la atenuante especificada del exceso de defensa, ya que su actitud respondió a un estado de ánimo anterior de prevención o malquerencia contra Díaz y creyendo que éste usaría de las armas que llevaba;

Por tanto, hay lugar a rebajar, de acuerdo con el artículo 331 del Código Penal, de uno a tres grados la pena de dos a cuatro años de penitenciaría, pudiendo aún rebajarse en otro grado más en virtud de la atenuante del número 7.o del artículo 18, constatada en la última proposición;

Considerando lo dispuesto en los artículos 35, 36, 37, 39, 66, 69, 70, 71, 73 y 75 del Código Penal;

Por estos fundamentos, juzgando en primera instancia y en definitiva, fallo: Sobreseyendo la causa respecto a Gerencio o Geroncio Díaz, cuya libertad se tendrá por definitiva, y condenando a Orestes Viñas a quince meses de prisión y al pago de las prestaciones legales, debiendo computársele en forma legal, el tiempo de prisión preventiva sufrida.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, liquídese la pena, comuníquese a quien corresponda y archívese el expediente previa consulta a la Excelentísima Alta Corte de Justicia, si no mediase apelación. — Román Alvarez Cortés.

Juzgado L. del Crimen de 2.o turno

VEREDICTO Y SENTENCIA DICTADOS EN LA CAUSA DE LORENZO BALBUENA, POR MUERTE DE DORALICIO RAMOS.

Veredicto

Que está probado:

Primero: Que en la tarde del día 19 de Diciembre del año 1919, en la casa de comercio de Martiniano Sabarro, 5.a sección del Departamento del Salto, el encausado Lorenzo Balbuena dió muerte de tres puñaladas en el tórax a Doralicio Ramos.

Segundo: Que tanto Ramos como su matador Balbuena, se hallaban algo ebrios, siendo aquél el culpable del incidente, pues sin causa justificada insultó al prevenido, llegando su impertinencia hasta injuriarlo cuando Balbuena, para evitar pendencia, se dirigió a su caballo a fin de retirarse del comercio.

Tercero: Que al apercibirse que Ramos había salido detrás suyo, persistiendo en los insultos, el prevenido desistió de su primer propósito y dándose vuelta se encaró con Ramos y sacando ambos, entonces, los cuchillos que cargaban, se trabaron en pelea, recibiendo Ramos las lesiones referidas y Balbuena un corte en una manga del saco.

Cuarto: Que Balbuena accionó profundamente ofuscado por la cólera provocada injustamente por la víctima; que acto seguido del suceso emprendió la fuga, presentándose tres días después a la autoridad policial, al saber que se le buscaba, y observó anterior buena conducta.

Y lo firman de que doy fe. — J. A. Méndez del Marco. — R. Marín De María. — Victoriano Aguirre. — Eduardo D Espaux. — José García y Silva. — Miguel P. Lanata, Escribano.

Sentencia

Montevideo, Junio 6 de 1921. — Vista en primera instancia y en juicio público esta causa, seguida de oficio a Lorenzo Balbuena, por muerte de Doralicio Ramos;

Atento a que el señor Fiscal del Crimen de 1.er turno pide en su acusación se condene a Lorenzo Balbuena a sufrir la pena de tres años de penitenciaría como autor de la muerte de Doralicio Ramos; lo expresado por la defensa, que entiende que Balbuena debe ser absuelto de culpa y pena por haber accionado en uso del derecho de legítima defensa, y lo establecido en el precedente veredicto; y

Considerando: Que en conjunto el veredicto admite que Balbuena dió muerte de tres puñaladas a Ramos, ofuscado por la cólera que en su ánimo produjo las injurias y provocación del extinto, lo que configura el delito de homicidio simple, previsto y penado por el artículo 317 del Código Penal, con la atenuante específica del número 1 del artículo 331 del mismo Código, que permite una rebaja en la pena del homicidio de uno a tres grados;

En efecto, la primera proposición admite que la muerte de Ramos fué ocasionada por las heridas que le infirió Balbuena, lo que en sí constituye el delito de homicidio, pero como las proposiciones segunda y tercera admiten que el provocador del incidente fué Ramos, quien, en estado de ebriedad, no sólo lo provocó, sino que, además, persistió en sus injurias, llegando hasta seguirlo cuando se dispuso a montar a caballo para retirarse a fin de evitar toda pendencia, lo que motivó la reacción colérica de Balbuena, quien, desistiendo de su primer propósito, se tomó en pelea a mano armada con su provocador, hasta causarle las lesiones que determinaron su muerte; de aquí que su situación de responsabilidad se encuentre altamente atenuada;

Considerando: Que como además de esta circunstancia de atenuación que reconoce el Jurado en su favor en la cuarta proposición, se admite también que se presentó voluntariamente a la autoridad y que observó anterior buena conducta, y la segunda proposición que al igual que Ramos, se hallaba algo ebrio, forzoso es reconocer que la pena pedida en la acusación es la que en justicia corresponde aplicársele, según lo que consignan los artículos 70 y 18, números 6, 7 y 9 del Código Penal;

Considerando lo dispuesto en los artículos 73, 59, 37 y 35 del citado Código:

Por ello, fallo: Condenando a Lorenzo Balbuena a sufrir la pena de tres años de penitenciaría con descuento de la preventiva sufrida y pago de las prestaciones del juicio.

Ejecutoriada esta sentencia, liquídese la pena, comuníquese, cúmplase, remítase el cuchillo de Balbuena a la Jefatura, y el de Ramos, con despacho, al Juzgado Letrado del Salto para que sea entregado a sus deudos, publíquese esta sentencia, consúltese la causa y archívese el expediente. — J. A. Méndez del Marco.

Alta Corte de Justicia

Día 30 de Junio de 1921

Trámite judicial — Sucesión doctor José Pedro Ramírez con Andrés G. Otero, cumplimiento de cesión. Dirección General de Impuestos Internos con Fidanza e hijo, cobro de impuestos y multa.

Definitivas — Antonio J. Aloy en autos Basso y Apatía con Luis Seitti, reconocimiento de firma.

Trámite administrativo — El Consejo Nacional de Administración remite una cuenta adeudada a Luis Iroulegui por diligencias sumariales en Durazno. Petición de la Sociedad "General Artigas Protectora de Animales". Exhorto de las autoridades judiciales españolas en juicio por cobro de pesos. Solicitud de licencia del Juez Letrado Departamental Soriano. Denuncia elevada la 6.a sección del Departamento. Cuenta ele- por el Juez Letrado Departamental de Artigas formulada contra el Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento. Cuenta elevada por el Consejo Nacional de Administración adeudada a A. Risso (hijo) por diligencias sumariales en Flores. Don Manuel F. Espasandín solicita prestación de juramento como escribano público.

Movimiento habido — Oficios librados, 25. Legalizaciones, 3. Expedientes pasados a estudio: judiciales, 4; administrativos, 3. Cuadernos de protocolos: revisados, 8; rubricados, 8. Expedientes entrados: en consulta, 6; administrativos, 7. Relaciones quincenales recibidas, 17. — J. Cubiló, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 1.er turno

Día 30 — Trámite — Mariana y Catalina Poey contra Pedro Terralut. Sucesión de José Antonio Rodríguez. Francisco Satera con la Asistencia Pública. Zoa Fernández, auxiliatoria de pobreza. Conc. de Filomena A. de Matet. Sucesión de Albón Franco. Artemio Calo con la sucesión de Emilio J. Calo. Dos en causas criminales por el delito de homicidio.

Interlocutorias — Brito Foresti y Cía. con Rolando y otros. Damiana F. de Araújo con Antonio Víctor Mandie. — Adrián Castro, Secretario.

Tribunal de Apelaciones de 2.o turno

Día 30 — Trámite — Joaquina Buero con Angela Bilbao. Rafael Callí con Chiarino y Pérsico. Presa de París, sucesión, tercería. En esta audiencia se vió en juicio público la causa seguida a Gregorio Pinela, por homicidio.

Definitivas — María Bermúdez con Juan B. Irizarri. — José V. Evia, Secretario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

Día 30 — Trámite — Braulio Franco contra Juan M. Lago. Sucesión María Perfumo de Taramosco. Testamentaría Juan Umphy. Jacinta Josefina Silva contra la sucesión de Emilio Gregorio Cabrera. Juan Núñez contra Pedro María Delfino. Manuel Blomio contra Abdón Costella, tercería. Pablo Fontaina y sucesión Pedro J. Liveras y Marcelina Portalet de Lloveras. José C. Schirrone con Aurora Libreira de Henera. José Martínez contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Comercial". Testamentaría Angela Corte. Sucesión Pellegro Rosso. Manuela Alem de Alvarez contra Bernardo Barrere. Apolonia Varela de Mainero. José Rodríguez Anido contra la sucesión de Marcial Yáñez. Esmenia Gallo de Cervieri. Exhorto del señor Juez Letrado de la Capital de la República Argentina. Oficio en autos sucesión de Bernardo Dupuy. Tomás Girilfo contra Mateo Alberto Trombotti. José Benito López. Testamentaría Mateo Garderes. Sucesión Juan Horgundeani. María Echemendi. Sucesión Fernando Horgundegui y otros. Sucesión Laura Montero de Artagaveytia. María del Carmen Forcal y otra contra la sucesión de Rafael Canero.

Interlocutorias — Sucesión Domingo Jaunsolo. Sucesión María Ramos de Martínez. Sucesión Vicente González Freire. Gabriel Torres contra Antonio Fuentes. Sucesión Juan Larroque. Menor Vicente Daniel Vila. Sucesión Juan Próspero. Sucesión María Carmen Fazzio y Angela Fazzio.

Definitvas — Rosa Capo de Gutiérrez, testamentaría. María Arata de Montemordi. Elvira Mora de Víctora. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Día 30 — Trámite — Sucesión Isaac Morón (3). Angela M. de Cabal. Sucesión de Antonio Gallo. Sucesión de Santiago Tranquiel (2). Josefina I. de Puyol. Alejandro

Fascioli. Sucesión de María L. de Olhagaray. José P. Gómez. Sucesión de Fanny P. de Clinart. Sucesión de Antonio Bisso. Sucesión de Pedro G. Mangini. Sucesión de Juan Lacabanne. Bartolomé Solé. Antonia Moro de Vico y otra. Luis Spalarrosa y otro con la sucesión de Carmen Fregeiro. Sucesión de Horacio De Dovitis. Sucesión de Eduardo Rolando con el Banco de Cobranzas. Diógenes Santos con Urta y Cía. Sucesión de Estanislao Villegas Zúñiga. Sucesión de Nicolás Pippo. Ernesto Bossi y otro con Casimiro Castro. Testamentaría de Pedro M. I. Marticorena. Sucesión de Serafina D. de Tassano.

Interlocutorias — Sucesión de Francisco Arias. Sucesiones de Margarita A. de Larragoitia y otro. Sucesión de Manuel Bravo. Sucesiones de José Martínez Rodríguez y otra. —E. Díaz Falp, Actuario.

Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno

Día 30 — Trámite — Miguel Caggarena, sucesión. Andrés Villamajó, sucesión. María Luisa Cublat o Courvelardar Rosa, sucesión. Concepción Llosas, tercería en autos Antonio Agusta, sucesión. Concepción Llosas, tercería en autos Antonio Aquistapacie con Arturo Llosas. José María Rodríguez, testamentaría. Ceferina Oliveira de Paradeda, sucesión. Juan Náguila y otros contra Francisco de Cuadros o sus sucesores. María Capandegui de Cánepa, Josefina Capandegui de Muiños y José Muiños, sucesiones. Alfredo E. Castellanos, testamentaría Miguel Sagardoy, sucesión. Hermenegildo Aramendi y Feliciana Aramendi de Aramendi, sucesiones. Eugenio Leal y Antonia Picón, sucesiones. Ana Dermontet de Canosa, sucesión. Donato V. Camarote. Ignacia Larrayoz de Astiz. Sucesión Ana Consuelo Villamil de Bebeacua. Danubio García, tutor de sus hermanas María del Carmen y Delia Blanca García. Ricardo Canfield contra Aguirre Lecocq y Martínez o sus sucesores. José Infantozzi con la sucesión Justino Durán. Santiago Venturini con la sucesión Urbano Medero. Santa Cruz Hortiguera con la sucesión Urbano Medero. Doroteo A. de León con la sucesión Urbano Medero. Francisco Ron y López con la sucesión Urbano Medero. Secundino J. Bodau con la sucesión Urbano Medero. Joaquín Eguren con la sucesión Urbano Medero. Dolores García de Ameijenda. María Paz Canaveres de Freitas. Juan Inzua Conze, sucesión. Félix Medrano contra la sucesión Félix Manuel Antonio Creu. Ramona Muniz con José Fernández Muras. José Benento, sucesión. María o Ana María Spreafico de Moghetti, sucesión. Casimiro Costas Fernández, sucesión. Andrés Larrañaga, sucesión. Pedro Juan Bautista Casterés, testamentaría. Felipe Sico e hijo con la sucesión Calixto Martínez Buela. Juan Nion Fernández, testamentaría. Carlos Pfeiff, sucesión. Movimiento administrativo. Francisco Novoa Rodríguez, sucesión. Juan Martínez y otro, sucesiones.

Interlocutorias — Esteban J. Toscano con la sucesión Calixto Martínez Buela. Sucesión Felipe Andrietti. Sucesión Pedro Bovio. Sucesión Juan B. Peri. Sucesión María Losada de Kellogg. Amabilio J. Correa con Francisco Brum.

Definitivas — Julio García, sucesión. María Mercedes, Eulogia y José Alberto Modernell con la sucesión José Tolcavent. Auxiliatoria Delfina Gómez. Luis Bolasco, sucesión. Herminia Illich de Ferraro, sucesión. — Eloy G. Pereyra, Actuario.

Juzgado Nacional de Hacienda

Día 30 — Trámite — Ramón O. Olazábal y José G. Beherán con Alfredo y Eduardo Pasquier. Zoila Díaz de Pinillo con el Fisco. La Dirección General de Impuestos Directos con Dorotea G. de Noriega e Inocencio Noriega. Brígido C. García contra Julio A. y Juan J. Zuasnábar. La Inspección General de Represión al Alcoholismo con Jacobo de Pazos. Oficio de la Dirección General de Aduanas en autos Antonio N. Nicoli y Cía., relativo al sumario del vapor "Plata". La Dirección General de Impuestos Directos con Félix Revello. Ana Barbat de Larrosa con Edelmira P. de González Vázquez. Elizagaray y Elizalde denuncian la mina "Adelaida". La Dirección General de Aduanas con Armando Caminit. Enrique Cuore denuncia la mina "San José".

Definitiva — Adolfo P. Mondino con el Concejo Departamental de Montevideo. — Armando Raggio, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 1.er turno

Día 30 — Trámite — Juana Pérez con la Empresa Médica "La Tutelar". Policarpo Aznárez solicitando una intimación a N. N. Cayetano Anastasía en autos Renzi y Anastasía con Lorenzo Carleo. Ramón Faroy solicitando una intimación a N. N. Banco Español del Río de la Plata con Luis Garré. Juan Pontas Gil con la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Miguel Palese y Compañía con Jorge Carlomagno. Banco de Seguros del Estado con la Compañía de Vapores "Munson". Rogelio Cercido con Juan J. Almandós. Agustín S. Bianchi y Cía. con Juan Luis Preti, tercería. José F. Fraizero. Manuel Pazos con Gilberto Montero Bustamante y otro. Bigorra y García con Zumarán, Fresnedo y Cía. Francisco de Paula Costa y María Andrea Correa de Costa con Polidoro Costa. Luis Pedro Thomasset solicitando título de corredor y rematador. Angel Villot con Federico Siepke. Agustín M. Smith solicitando auxiliatoria de pobreza para litigar con Agar, Cross y Cía. Ipata y Compañía con Julio M. Moccia y Francisco Justo. Juan A. Madueño Cruz con Silvio Grossi y Cía. Pedro Gil y Cía. con Arrascaeta y Astiazarán. José María de los Santos proponiendo concordato preventivo extrajudicial. Angel Larrañaga con María A. Basté. Juan Manuel Fernández, quiebra. Amigel Szende con Mahmud y Delati. Ambrosio Giz Gómez y Cía., quiebra. Strauch y Cía. con el P. E.

Interlocutorias — Banco Español del Río de la Plata con Enrique Segade. Pascale y Rolando, quiebra. Andrés Bosca proponiendo concordato preventivo extrajudicial, incidente Francisco Cárrega. Correa e Izmendi proponiendo concordato preventivo extrajudicial.

Definitivas — Martina Gatti de Bianchi, matrícula. Manuel Rial con Angel González.

Reservadas — Tres providencias. — Mateo Mario Figares, Actuario.

Juzgado Letrado de Comercio de 2.o turno

Día 30 — Trámite — Luis Caratti, concordato preventivo extrajudicial. José López Morales, quiebra. Juan Deambrosis con Eduardo Isern. Manuel López y Antonio Gutiérrez. José Martínez, Morgade con Surraco, Rey y Cía. La Gran Nacional, Criadero de Cerdos, con Ramón J. Pagés. Adolfo Schcartzman, quiebra. Manuel Vivó con Domingo Jaunsolo. Andrés Atenatti, matrícula. Constantino Estévez, matrícula. Cristina M. de Aicardi, matrícula. Antonio Souto, matrícula. Ramón Busto y Vicente Maroña Mosquera, matrícula. Jorge Larghero, matrícula. Alfonso Brusone y otro con Ford Melind Company. José Abelenda Ribeiro con R. Castro. Oficio de la Dirección General de Aduanas comunicando que en el "Resguardo Mauricio" tiene varios bajo vigilancia. Viuda de Vázquez e hijos, matrícula. Bonino y Cía., matrícula. Pedro Servetti, matrícula. Antonio E. de Carracedo, matrícula. Manuel Fernández con Ulpiano Infanzón y Cía. Juan Bautista Sedriey con Pedro Vergez. Pascual Pacio, matrícula. José Genis, matrícula. Antonio Rafo con Blois y Mendieta. David Varacchi, matrícula. Soto y Jaunsolo, concordato preventivo extrajudicial. J. Argemañiz con José Dominzo. Antonio L. Real con Pedro Itos y Cía. Ramón Márquez con José Seluja. José Rodríguez con José Pastorino (4 providencias). Sociedad de Carboneros Minoristas solicitando su inscripción. Vicente Giugo, quiebra. Nelson Canases con V. Albanesse. Juan Ucelli con Raúl Martínez. Héctor S. Pereyra con G. Gutiérrez.

Interlocutorias — Antonio Mera y Hno., quiebra.

Reservadas — Siete.

Libros rubricados — Treinta y siete. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 1.er turno

Día 30 — Trámite — Demiguели Rosa con Atilio Bruno, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Riso Orfilia con Roberto Bertoni Rosi, divorcio. Lagomarsino Aníbal solicitando se provea de tutor a los menores Esteban, Juan José, Criselda María de las Mercedes y Carlos Alberto. Cerdeiras José María con Pedro y José M. Bentancur. García de Delgado Cristina con Esteban Delgado, separación de bienes. Daubernet Enrique Alberto con Berta María Lacroix, divorcio. Martínez María Clara con Francisco Sagaseta (hijo), divorcio por la sola voluntad de la mujer. Respaldiza de Barreiro Ana, incapacidad. Rodríguez Isabel con Zoilo Hernández, divorcio unilateral. Gialerakis Nicolás con "La Comercial", daños y perjuicios. Marigliani Alfredo con Carlos Rodríguez, cobro de pesos. Martins Aída con Pedro José Pirán, divorcio. De Freitas Inés con Salvador Olivera, divorcio. Fried de Umansky María, información. Exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Minas número 1695. Pereira Ezequiela, incapacidad. Bertoni Tomás con Alberto Rodríguez y Bernabé Acosta, reivindicación. Baccino, Juan Bernardo, inscripción en el Registro del Estado Civil. Solari Pedro denunciando el fallecimiento de Esteban Solari. Báez de Hernández María, venia. Domínguez Jesús con Manuela García, divorcio por mutuo consentimiento. Alberto Sanguinetti Freire, por la Oficina de Trabajo, con Manuel Doldán y Cía., infracción a la ley de trabajo nocturno de 19 de Mayo de 1918. Crovetto Jorgelina con Vicente Cremanti, reconocimiento de firma. Olmedo Guillerma con Pedro Goyeneche, divorcio. Soca Juan con Elcira Baladón, entrega de sus menores hijos. Della Longa Sabina con Roque Appiani, divorcio por la sola voluntad de la mujer.

Interlocutorias — Rabino o Ravino de Señoranes, Consuelo Josefa o María Josefina Señoranes y Rabino o Ravino y María Capra de Señoranes, sucesiones.

Definitivas — Cerrutti Buenaventura solicitando se haga una notificación a Fernando Etchemendi. Divenuto César con Blanca Salto, divorcio. De Jesús Joaquina María con Antonio da Cunha Larangueiro, divorcio por la sola voluntad de la mujer. Cánepa María con Baltasar González, divorcio. Roselló Celina con Cayetano Olivera, alimentos. Saldías Jacinto, sucesión. — José Pedro Barbot, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 30 — Trámite — Goñi Antonia con Angel Caruso, divorcio. Rosés Juan con Adela Olivera, divorcio. Anunciación Macció, incapacidad. Zanelli Miguel, auxiliatoria. Desmarais de Guelbeck Jovita con Raúl Guelbeck, divorcio. Fraigola de Chaves Cecilia solicitando se provea de tutor a los menores Eusebia, Antolín, Gilberto y Pablo Más. Rumi María con José Leiro, divorcio unilateral, incidente sobre pensión alimenticia. Juan B. Cotelo con Manuel García, desalojo. Duvini o Dubini, Dovines o Dovini Pablo, sucesión. Petroco Lucía, auxiliatoria y cumplir el artículo 113 del Código Civil. Fontana de Elordoy Julieta, venia. Chatton Alberto con Emilia Portela, divorcio. Corts Emilia Antonia con Eduardo Arvigo, divorcio. Bazzano Vicente y Catalina Baccini, sucesiones. Arboleya y Arraga Julia con Manuel Sierra y Sierra, divorcio unilateral, incidente sobre situación de los hijos, pieza relativa a la menor María Sofía. Chaves Florisbelo con Ercilia Florencia Berón de Astrada, divorcio. Meabe Erminda con Adolfo Guillermo Roland, divorcio. Marguery Eduardo Esteban con Haydée Elvira Luppi, divorcio. Barlocco con Luisa Césari, divorcio. Bernett Catalina Elena, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Villar Francisco, inscripción en el Registro del Estado Civil. Torres Ana con Miguel Rodríguez, divorcio unilateral. Gaschen Ema, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Von Walter Constantino con Amanda Elena Cristina Nielson, divorcio. Tagle Carmen Luisa con Augusto Weigand Frodenn, divorcio. Dalessandro Anunciada, inscripción en el Registro del Estado Civil. Aicardi Carlos solicitando la vuelta al hogar de su esposa Luisa Vignale. Ameigenda Antonio con la sucesión de Eduardo Rolando, daños y perjuicios. Sáenz César, incapacidad. Tisi de Romano María con Miguel Romano, divorcio, incidente sobre alimentos y "litis expensas". Martínez Ildefonso, ciudadanía. Risso Vicente, ídem. Audox Eugenio Augusto, ídem. López Juan, ídem. Righi Federico, ídem. Vibanco Marcelo, auxiliatoria. Noble Zoila Elvira con Manuel Martín Costa, divorcio unilateral. Martínez Campos Tomasa con José Fernández Villar, divorcio unilateral, incidente sobre situación de los hijos. Caeiro José María contra la Sociedad Unión Juana de Arco, desalojo y cobro de alquileres. Gran Luis, ciudadanía. Lagna Bellina con Luis José Mata, divorcio unilateral. Areco Isolina con Américo Porta, medidas de seguridad. Boggio Abdón, cumplir el artículo 113 del Código Civil. Roig Soler Faustino con María Francisca Contreras, divorcio. Finkelstein José con Raquel Schilowitz, divorcio. N. de Zamarripa Alcira con Federico Ferolla, cobro de pesos. Barrios de Más Laura, sucesión.

Interlocutoria — Carpaneto Jerónima y Catalina Valle de Carpanetto, sucesiones.

Definitivas — Rodríguez Jovina con Enrique Camilo Amoza, divorcio unilateral. Davie Alfredo J. con Lázaro H. Grolero, cobro de pesos. Rebollo Pedro, concurso.

Audiencias — Cuatro. — Eduardo Routín, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Instituto Meteorológico Nacional

ESTADO DEL TIEMPO

Día 30 de Junio de 1921

La temperatura experimentará un suave ascenso. Máximas y mínimas registradas: al Sur, 14.00 y 6.00; al S. E., 12.00 y 7.00; al Este, 2.00 y 1.00; al N. E. y Norte, 15.00 y 5.00; al Oeste, 15.00 y 1.00, y en la parte central, 12.00 y 0.00. La presión barométrica descenderá. Las altas presiones atmosféricas se encuentran en la parte central del continente y las bajas al N. E. y Sur. Cielo, en general, nublado en la parte Norte y casi despejado en el resto. En Rivera han caído 53 litros de agua por metro cuadrado. Dominan vientos suaves del Sur al Oeste en el río de la Plata y calma en la costa del Atlántico, del Sur al Este en la parte Oeste y central del país y del Este en la parte Norte. El recorrido total en las últimas 24 horas ha sido de 280 kilómetros. Las aguas del estuario en la costa oriental oscilan alrededor de su nivel medio.

Datos del Observatorio Central - Montevideo a horas 17

Barómetro: 769.40.

Temperaturas: Normal, 10°00; a la intemperie, 12°00; máxima, 14°00; a la intemperie, 19°50; mínima, 6°00; a la intemperie, 4°20.

Viento S. S. O., 6 kilómetros por hora.

Tensión del vapor de agua: 7.40. Humedad relativa por ciento: 86.00.

Velocidad máxima del viento: 24 kilómetros a horas 8.30.

Aguas del antepuerto:

Altura de las aguas: 1 metro sobre cero.

Salsedumbre, gramos por mil: 9.92.

Temperatura del agua: 9°50.

Estado del mar: en calma.

—Buen tiempo. — Hamlet Bazzano.

Registro de Hipotecas

INSCRIPTAS EN LA 1.a SECCIÓN

Día 30 de Junio de 1921

1.100 pesos, 8 por ciento anual.
500 pesos, 10 por ciento anual.
34.000 pesos, 9 por ciento anual.
2.000 pesos, 12 por ciento anual.
40.000 pesos, 8 por ciento anual.
400 pesos, 10 por ciento anual.

INSCRIPTAS EN LA 2.a SECCIÓN

Día 30 de Junio de 1921

2.000 pesos, 9 por ciento anual.
40.000 pesos, 8 1|2 por ciento anual.
13.000 pesos, 10 por ciento anual.
75.000 pesos, 7 por ciento anual.
6.250 pesos, 7 por ciento anual.

Registro General de Ventas

OPERACIONES PRACTICADAS

Día 30 de Junio de 1921

5.287 pesos, terreno en la calle Obligado, 893 metros.

2.000 pesos, casa en la calle Gobernador Viana número 13 (Unión), 289 metros.

30.000 pesos, casa en la calle Ibicuy número 1232, de 462 metros.

8.500 pesos, casa en la calle Uruguay número 1589, de 1.236 metros.

10.000 pesos, terreno en Punta del Este (Departamento de Maldonado), 3.968 metros.

14.000 pesos, terreno en el Pantanoso, cerca del ferrocarril, 2 hectáreas.

2.700 pesos, terreno en la Estación Mosquitos, 1.200 metros.

5.900 pesos, casa en la calle Palmar número 2231, de 135 metros.

958 pesos, terreno en la calle Cagancha (19.a sección), 119 metros.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Junio 30 de 1921.

1.a rueda

Deuda Consolidada

5.640 pesos, para mañana, 60.90.
4.700 pesos, ídem ídem, 60.90.
4.700 pesos, para fin de Julio, 61.30.
2.350 pesos, para mañana, 60.90.
1.410 pesos, ídem ídem, 60.80.
9.400 pesos, para fin de Julio, 61.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.20.
4.700 pesos, ídem ídem, 61.30.

Deuda Interna 1916

2.000 pesos, para mañana, 95.20.

Deuda Externa 5 o|o 1919

Ferrocarril La Paloma a Rocha

21.000 pesos, para mañana, 70.00.

Deuda Obras Públicas 1918

1.000 pesos, al contado, 88.00.

Empréstito de Conversión

9.325 pesos, para fin de Julio, 80.40.
9.325 pesos, para mañana, 81.00.
11.190 pesos, ídem ídem, 81.00.
18.650 pesos, ídem ídem, 91.00.
3.730 pesos, ídem ídem, 81.00.

Banco Popular

75 acciones, para el 15 de Julio, 96.50.

Banco Italiano

20 ídem, ídem ídem, 95.00.
20 ídem ídem, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie H

2.000 pesos, al contado, 95.00.

Títulos Hipotecarios serie J

2.500 pesos, al contado, 94.50.

Títulos Hipotecarios serie S

2.300 pesos, para mañana, 91.30.

Títulos Hipotecarios serie T

1.000 pesos, para mañana, 91.10.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
5.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
2.000 pesos, ídem ídem, 90.90.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
1.000 pesos, ídem ídem, 91.00.

Títulos Hipotecarios serie U

2.000 pesos, para mañana, 91.00.
2.000 pesos, ídem ídem, 91.00.
3.500 pesos, ídem ídem, 91.00.
3.400 pesos, ídem ídem, 90.80.
6.600 pesos, ídem ídem, 90.80.
6.600 pesos, ídem ídem, 90.80.
1.600 pesos, ídem ídem, 90.80.

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Para Buenos Aires:
Vapor de las 19. — Ordinaria, Central 18.15; recomendada, Central, 17.45.
Vapor de las 22. — Ordinaria, Central, 21; recomendada, Central, 20.30.

Expedición de correspondencia para el exterior. — Vía terrestre

Para la Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos: a las 23.

Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento, Bagé, Río Grande, Porto Alegre y Pelotas, vía Rivera: a las 18.

Para el Brasil (Santa Victoria), vía Rocha: a las 23.

Expedición de correspondencia para el interior

Para Barra de Santa Lucía: a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier: a las 16.
Para Pando: a las 16.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín: a las 23.
Para Maldonado, Rocha, Chuy y Castillos: todos los días, a las 8.
Para San Ramón, a las 15 y 30.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí: a las 23.
Para Río Negro y P. del Carmen (por Durazno): a las 23.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para el Salto: a las 21.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo: a las 18.

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 30 de Junio de 1921

Rosa Grisetti de Sommaruga, italiana, 68 años, viuda, Galicia 1380.

Isidro Pérez, español, 65 años, viudo, Miguel Barreiro 241.

Ricardo Ismael Góngora, oriental, 9 días, La Maternidad.

Angel Mastroianni, oriental, 21 años, soltero, Cerro Largo 2226.

Alberta Sandez, oriental, 16 años, soltera, Hospital Maciel.

Carlos Martinelli, oriental, 3 años, Hospital Fermín Ferreira.

José Bascay, español, 40 años, soltero, Hospital Maciel.

María Partareo de Irigoyen, francesa, 70 años, viuda, Hospital Maciel.

Martín González, oriental, 20 años, soltero, Hospital Maciel.

Carmen Luques, oriental, 37 años, soltera, Hospital Maciel.

María Pintos Roca, oriental, 20 años, soltera, Hospital Maciel.

Agustín Pérez, oriental, 50 años, soltero, Hospital Maciel.

Antonio Quesada, brasileño, 36 años, casado, Hospital Maciel.

Pedro Antelo, español, 67 años, soltero, Hospital Italiano.

DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL

DE LA

REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TOMO LXIII

NÚMEROS 4521 A 4594

FECHAS: 1.° DE ABRIL A 30 DE JUNIO DE 1921

Con numerosos documentos de fechas anteriores



MONTEVIDEO

IMPRENTA NACIONAL

1921



INDICE

(Las cifras finales indican la página)

PODER LEGISLATIVO

SESIONES PUBLICADAS

EN EL

DIARIO OFICIAL

ASAMBLEA GENERAL

CÁMARA DE SENADORES

CÁMARA DE REPRESENTANTES

COMISIÓN PERMANENTE

TOMO XLIX

FECHAS 1.° DE ABRIL A 30 DE JUNIO DE 1921



MONTEVIDEO

IMPRENTA NACIONAL

1921

INDICE

(Las cifras finales indican la página)



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

51.a SESION ORDINARIA

JUNIO 28 DE 1921

PRESIDENCIA DEL DOCTOR JOSE F. ARIAS

(Con asistencia del señor Ministro de Industrias, doctor Luis C. Caviglia)

SUMARIO

1—En Montevideo, a los veintiocho días del mes de Junio del año mil novecientos veintiuno, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores representantes: Airaldi, Alza, Amaro Macedo, Andreoli, Antuña, Aramendía, Arrillaga, Astiazarán, Bachini, Bacigalupi, Bonnet, Buero, Búrmester, Canessa, Cañizas, Castro Zabaleta, Colistro, Comas Nin, Coronel, Cosio, Costa, García, García Palma, García Selgas, Gilbert, Gutiérrez (don César Mayo), Etchevest, Halty, Hierro, Iglesias, Lagarmilla, Leal, Lorenzo y Losada (don Héctor), Manini Ríos, Mendiondo, Monge, Negro, Nieto y Clavera, Pedragosa Sierra, Percovich, Pereyra Bustamante, Pérez, Perotti, Polleri, Ramírez, Rodríguez Grolero, Rodríguez Larreta (don Eduardo), Ros (don Francisco), Saavedra, Sosa, Terra, Urioste, Vianna, Vicente y Ferrés y Ximénez.

Total: 55.

Faltan:

Con licencia, los señores representantes: Gutiérrez (don Daniel), Lorenzo y Losada (don Humberto), Paseyro y Salterain.

Total: 4.

Con aviso, los señores representantes: Amighetti, Artigas, Artagaveytia (don Adolfo), Barbato, Berro (don Emilio), Berro (don Roberto), Blanco Acevedo, Brin, Dufour, García Morales, Gómez, Lavagnini, Legnani, López Aguerre, Lussich, Machiñena, Mañé, Martínez, Martínez de Haedo, Martínez Laguarda, Martínez Trueba, Mier Velázquez, Montaldo, Muñoz Zeballos, Navarrete, Peña, Raffo, Ramasso, Rodríguez Larreta (don Aureliano), Ros (don Gualberto), Sánchez, Saráchaga, Secco Illa, Tabárez y Vicens Thievent.

Total: 35.

Sin aviso, los señores representantes: Artagaveytia (don Manuel), Bélinzon, Bellini, Hernández, Berro (don Aureliano), Carnelli, Cortinas, Delfino, Doria, Etchemendy, Fernández, Fernández Ríos, Ferrería, Ghigliani, Imhof, Magariños Veira, Mello, Mibelli, Minelli, Paradeda, Patiño, Peyrallo, Saavedra, Schinca, Vacchelli, Vidal, Viera y Zum Felde.

Total: 27.

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2—Dése cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"El Consejo de la Federación Rural presenta una exposición relacionada con el proyecto por el que se derogan los artículos 12, 13 y 41 de la ley de 13 de Abril de 1910, sobre Policía Sanitaria Animal."

—A sus antecedentes.

"Doña Deogracias Rosaura Pasos de Rodríguez, solicita pronto despacho de su petitorio anterior."

—A la Comisión de Peticiones.

"Solicitudes de pensión, aumento, etc.: Doña Juana Quilque, don Luis Queirolo, doña Maximina, Elvira, Emirena y María Elena Lenguas."

—A la misma Comisión.

"Don Enrique Carrera solicita aclaración de la ley de Julio 15 de 1920 sobre concesión para construir el Canal Zabala."

—A la Comisión de Fomento.

3—"Los señores representnates doctores Enrique E. Buero y Maximo Halty, presentan el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes, etc.

DECRETAN:

Artículo 1.o El P. E. efectuará por intermedio del Banco de la República la acuñación de quinientos mil pesos de moneda de níquel.

Art. 2.o La acuñación se hará en las condiciones determinadas por los artículos 2.o, 4.o, 5.o y 6.o de la ley de 6 de Diciembre de 1900.

Art. 3.o La acuñación se hará en casa oficial de moneda y en la proporción siguiente: doscientos cincuenta mil pesos en monedas de cinco centésimos o sean cinco millones de piezas; doscientos mil pesos en monedas de dos centésimos o sean diez millones de piezas; cincuenta mil pesos en monedas de un centésimo o sean cinco millones de piezas.

Art. 4.o Se mantiene lo dispuesto en el artículo 1.o de la citada ley en lo que se refiere a la proporción en que se aceptará la moneda vellón níquel.

Art. 5.o El P. E. por intermedio del Banco de la República, cambiará por plata o billetes de emisión menor hasta la suma de $ 500.000 cuando le solicitado. El cambio deberá hacerse por cantidad no menor de diez pesos. La concesión se hará así que el P. E. haya empezado a poner en circulación el níquel que se mande acuñar por esta ley.

Art. 6.o Limítase a la cantidad actualmente acuñada el monto de la reacuñación de moneda de plata de veinte centésimos hecha por ley del 21 de Junio de 1920.

Art. 7.o Los beneficios que reporte la operación se vertirán en rentas generales, salvo una partida de $ 30.000 que se aplicará a la creación de una escuela de lechería en el ejido de San Carlos.

La ley determinará sus condiciones.

Art. 8.o Comuníquese, etc.

Enrique Buero.—Máximo Halty."

EXPOSICION DE MOTIVOS

Dos causales han motivado la presentación de este proyecto de ley: la esca-

sez de la moneda fraccionaria y el refuerzo de rentas generales. Se ha notado ya desde hace algún tiempo, dificultades para obtener cambio de nuestra unidad monetaria, con las molestias consiguientes, lo que indica que la plaza está próxima al mínimun indispensable para la infinidad de las pequeñas operaciones domésticas y de tráfico. Cualquier maniobra de acaparamiento algo amplia podría determinar en todo momento una crisis de cambio análogo a la que hemos pasado, con las justificadas y repetidas protestas que el hecho determina.

Es, pues, conveniente prevenirnos y ponernos a cubierto de maniobras de especulación.

Pero a fin de evitar el extremo opuesto, hemos consultado con autoridades competentes del Banco de la República sobre la capacidad de absorción de la plaza. Según el informe obtenido, la plaza podría tolerar sin saturarse la cantidad de pesos 500.000, siempre qué su incorporación al medio circulante fuera paulatina y en un tiempo no inferior a dos años. Hemos, pues, limitado a esa cantidad la acuñación de moneda y establecemos al mismo tiempo que no se procederá a completar la cantidad de $ 500.000 en moneda de $ 0.20 de los cuales se han acuñado solamente $ 200.000.

Las utilidades de esta operación se verterán a rentas generales, salvo una pequeña partida cuya inversión establecemos.

Dado la situación comercial de completa incertidumbre, la falta de regularización de las habituales transacciones rurales, que los balances de nuestra industria ganaderil se verían con déficits, creemos que conviene reforzar en todo lo posible este ejercicio, ya que será difícil obtener nuevos recursos. Por eso establecemos que el Banco de la República adelantará al Estado los beneficios que la operación reporte. Y establecemos que el monto total de los beneficios se acreditará a este ejercicio porque consideramos que estamos pasando por el período más agudo de la crisis. Actualmente, el comerciante, el industrial y sobre todo el ganadero están realizando en plena baja productos adquiridos en épocas de gran valorización. El déficit es pues el saldo más frecuente de estos balances. No sucederá lo mismo en años venideros. Aun cuando los precios de venta no reaccionen, los precios actuales de adquisición se rigen por los primeros y dejan margen para la ganancia. Habiendo, pues, mercado con facilidad para las ventas, la situación financiera mejorará. Y es presumible que esta circunstancia se realice, pues para el año próximo ya no existirá el inmenso stock de carnes y lanas de zafras anteriores, que dificultó, tan extraordinariamente, la colocación de nuestros productos. Normalizados producción, existencia y consumos es lógico suponer mercados activos. Mejorando esas industrias madres aumentará el producido de los impuestos que actualmente soportan.

Distraemos una pequeña partida de los resultados de la operación para la instalación de una escuela de lechería en el ejido de San Carlos. Creemos que es esta la región más favorable para implantar dicha escuela porque en ella se encuentra las condiciones que imponen la granja como solución imperiosa. En primer término la propiedad está muy subdividida lo que elimina la estancia como forma de explotación. La fertilidad de las tierras es limitación. La fertilidad de las tierras es limitada y las ondulaciones del terreno conspiran contra la persistencia de las capas vegetales lo que se opone a la exclusiva explotación agrícola. Los ocupantes de las tierras son en gran mayoría sus propietarios y ellos acogerán con entusiasmo todo nuevo sistema que aumente la productibilidad de sus predios actualmente anémica. La proximidad a Montevideo asegura la colocación de sus productos y hasta su clima marino es una circunstancia favorable más para determinar esa implantación.

Tales son las razones que nos aconseja presentar este proyecto.

Máximo Halty. — Enrique Buero."

—A la Comisión de Hacienda.

4—Si no se hace uso de la palabra, se va a entrar a la orden del día, que la constituye en primer término el proyecto de ley sobre Fomento de Exposiciones ganaderas. Por un error aparece en la orden del día en discusión general y particular, y está exclusivamente en particular.

Señor Búrmester — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Búrmester — Días pasados cuando se discutió ese asunto en general, no me encontraba en Sala y tampoco se encontraba el miembro informante señor Ros, por lo cual fué imposible tanto a la Comisión como al que habla rectificar un error de fondo que ha padecido el señor diputado Andreoli al promover la cuestión de que el subsidio solicitado por el P. E. era excesivo. Toda la discusión giró alrededor de una partida de 30.000 pesos que el señor diputado Andreoli afirmaba existía destinada anualmente para subsidio de las Exposiciones, cuando en realidad no existe ese subsidio. Lo único que ha habido es que en Septiembre de 1919 esta Cámara votó la cantidad de 30.000 pesos para subsidio de ese año pero nada más que por una vez. Así que en realidad en el año 20-21 no hay ninguna partida disponible para el subsidio de Exposiciones Rurales.

Señor Andreoli — Es una manifestación que se hizo aquí, en el seno de la Cámara, y creo que hasta el señor diputado García Morales padeció ese error porque él mismo sostuvo conmigo que existía una ley que acordaba una cantidad anual de 30.000 pesos a esos efectos.

Señor Búrmester — No existe esa ley.

Señor García Selgas — Existirá. Ya se ve que por parte del Consejo de Administración y de la misma Comisión de Subsidios se acepta la idea de que se acuerde anualmente una cantidad.

Señor Búrmester — Yo sostengo que actualmente no existe una ley que acuerde permanentemente subsidios de 30.000 pesos anuales.

Señor Andreoli — ¿Lo averiguó bien el señor diputado?

Señor Búrmester — Soy miembro de la Comisión de Subsidios y está en Sala el señor Ministro que puede informar.

Señor Ministro — Tiene razón; no hay ley de subsidios.

Señor Búrmester — No hay ley.

Aclarado ese punto voy a decir dos palabras respecto del artículo 1.o, para demostrarle al señor diputado que la cantidad no sólo no es alta, sino que es insuficiente. Con esa cantidad se tienen que atender los subsidios acordados el año pasado y los que se acuerden en el presente. El año pasado no se votó cantidad alguna con ese objeto, según lo afirma el P. E. y resulta de los antecedentes de la Cámara. Se adeuda por concepto de subsidios del año 1920 la cantidad de 17.250 pesos, subsidios acordados a distintas exposiciones.

Ahora, si sancionamos el proyecto tal como viene en el mensaje e informado por la Comisión y con alguna modificación que propone el señor Vicente y Ferrés, tendríamos que destinar doce mil pesos para la exposición del Salto, cinco mil para la exposición de Industrias, diez mil para la exposición de Agricultura, que unidos a los 17.250 pesos que se adeudan quedaría simplemente un saldo de 5.750 pesos para atender a todas las exposiciones que se celebran el corriente año.

Hago esta salvedad para rectificar la afirmación que se hizo en la discusión general de que era excesiva la cantidad. Por el contrario: creo que esa cantidad habría que elevarla por lo menos a sesenta mil pesos, y hago moción en ese sentido. —(Apoyados).

Señor Presidente — Léase el artículo 1.o y las modificaciones propuestas.

(Se lee).

"Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales de la suma de cincuenta mil pesos para el fomento de las exposiciones ganaderas, agrícolas e industriales."

El señor representante Halty propone agregar: "para el nuevo ejercicio económico y hasta la suma de 50.000 pesos."

Está en discusión el artículo 1.o con la enmienda.

Señor Halty — El señor diputado Búrmester hizo otra moción tendiente a elevar esa cantidad a sesenta mil pesos.

Señor Búrmester — Y ya la moción del doctor Halty no tiene objeto, desde que ha quedado aclarado que no existe el subsidio de treinta mil pesos.

Sebor Halty — De manera que retiro mi moción.

Sezor Presidente — Se va a votar.

Si se accede al retiro de la moción del señor diputado Halty.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

¿El señor diputado Búrmester propone algún artículo?

Señor Búrmester — Propongo que se eleve la cantidad a sesenta mil pesos.

Señor Presidente — ¿La Comisión informante acepta?

Señor Halty — Los miembros presentes de la Comisión de Ganadería aceptan.

Señor Presidente — Léase el artículo en esa forma.

(Se lee).

"Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales de la suma de sesenta mil pesos para fomento de las exposiciones ganaderas, agrícolas e industriales."

Señor Urioste — Deseo hacer una aclaración. Como miembro de la Comisión yo aceptaría la elevación a sesenta mil pesos, siempre que se deban esos diecisiete mil pesos como subsidio a las exposiciones y concursos celebrados el año anterior.

Señor García Selgas — Sólo al Salto se deben tres mil.

Señor Búrmester — Puedo indicarle cuáles son las instituciones rurales: a Soriano, $ 2.000; a Salto, $ 3.000; a Rocha, $ 424; a la Asociación Rural del Uruguay, $ 200; a Durazno, $ 400; Liga de Trabajo del Carmen, $ 480; Melo, pesos 1.500, y otras pequeñas que no recuerdo y que dan los diecisiete mil doscientos cincuenta.

Señor Urioste — ¿Pero son subsidios concedidos por la Comisión?

Señor Búrmester — Han sido concedidos. Yo puedo afirmarlo, porque soy miembro de la Comisión de Subsidios; por eso traigo el dato exacto a la Cámara.

Señor Urioste — Yo, siempre que sea cierto eso, como creo, no tengo inconveniente en aceptar que se eleve en diez mil pesos más la cantidad fijada.

Señor Gutiérrez (don Mayo César) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Gutiérrez (don Mayo César) — Confieso, señor Presidente, que soy un poco excéptico en cuanto a la eficacia, al menos en el grado que le quieren atri-

buir sus panegiristas, de las exposiciones, como medio de promover el perfeccionamiento de las industrias rurales. Yo no voy a negar en una forma cerrada y absoluta que tengan algún valor; pero es un valor muy relativo, muy parcial, muy restringido. Si el estado de las finanzas públicas fuera próspero o, cuando menos, desahogado, yo no haría mayor objeción, pero creo que atravesando, como atravesamos, por una situación bastante angustiosa para el Erario, no es posible conceder subvenciones con tanta largueza.

Señor Rodríguez Grolero — Pero la forma de solucionar el problema económico, señor diputado, es mejorar la industria nacional.

Señor Buero — No, señor.

Señor Nieto y Clavera — Con una simple afirmación no nos demuestra nada el señor diputado. Yo desearía que me demostrara por qué las exposiciones-ferias no producen los beneficios que se proponen los agricultores y ganaderos.

Señor Gutiérrez (don Mayo César) — Yo he empezado por declarar, señor diputado, que tengo mucho excepticismo en cuanto a esa cuestión. No creo que las exposiciones-ferias den el resultado que dicen los señores diputados. Creo que lo que más contribuye a determinar el mejoramiento en las cruzas de nuestras haciendas son los mercados, son los precios. Las exposiciones-ferias no son, muchas veces, más que una cuestión de vanidad para los cabañeros. Sobre todo, que se procede en una forma muy poco racional. En las exposiciones-ferias se premian los ejemplares sobresalientes, y no es eso lo que hay que estimular; lo que hay que estimular son los conjuntos.

Señor Ramírez — Pero hay que cruzar entonces con ejemplares que no sean sobresalientes.

Señor Nieto y Clavera — Pero en las exposiciones-ferias hay distintos premios, hay premios para los sobresalientes y hay premios para los medianos, dentro de las distintas categorías.

Señor Gutiérrez (don Mayo César) — Permítame, señor diputado.

Sin embargo, como este asunto ya ha sido votado en general, yo no voy a entretener demasiado a la Cámara, ni voy a colocarme en una situación de oposición completamente intransigente. Entiendo que difícilmente la Cámara va a volver sobre sus pasos; por eso, con un poco de espíritu práctico, quiero proponer una modificación que consistiría en lo siguiente: que se agregara al artículo 1.o un párrafo final que dijera: "Para el fomento de las exposiciones ganaderas agrícolas e industriales y estímulos a esas industrias". Voy a explicar la razón. El P. E., en un mensaje que elevó a la Cámara, solicitaba la cantidad de 5.000 pesos para distribuirla en premios a los agricultores que habiendo cultivado un área mayor que los años anteriores obtuvieran mejor cereal en cantidad y en calidad. Yo creo que esa sería una forma más práctica y eficaz de fomentar la industria agrícola, industria que tenemos verdadera necesidad de estimular, a fin de que nuestro país no esté expuesto a los azares de una industria única, como medio de reparar los males de ese exclusivismo ganadero, fomentando una fuente de riquezas cuya importancia hemos ya podido apreciar.

Así, pues, yo propongo que, aprovechando esta oportunidad, se haga carne la iniciativa del P. E. a que hace referencia el mensaje de fecha 15 de Mayo de 1917, por el cual se destina la suma de cinco mil pesos para ser distribuídos en premios de cien pesos cada uno a los agricultores que habiendo aumentado el área habitual destinada al cultivo del trigo, lino o avena, obtengan las mejores calidades.

Señor Nieto y Clavera — Yo creo que dentro del proyecto que vamos a sancionar podría muy bien destinarse esa suma o la que el P. E. crea conveniente.

Señor Antuña — Eso es lo que pide el señor diputado Gutiérrez.

Señor Nieto y Clavera — Pero si está dentro del proyecto, no hay necesidad.

Señor Gutiérrez (don Mayo César) — No; el proyecto se refiere exclusivamente al fomento de las exposiciones ferias...

Señor Nieto y Clavera — Muy bien...

Señor Gutiérrez (don Mayo César — ... y yo deseo que se determine expresamente, porque la única manera de poder llevar a cabo esa iniciativa es que la Comisión encargada de distribuir esos recursos tuviera en cuenta esa iniciativa del P. E.

Señor Nieto y Clavera — Yo entiendo que el medio de estimular, son las exposiciones.

Señor Gutiérrez (don Mayo César — No, señor diputado: estoy perfectamente convencido de que en las exposiciones, casi toda la pólvora se va en salvas, de manera que, hablando con franqueza, yo considero más conveniente y más útil que esos pequeños premios se distribuyan entre los agricultores que realmente los necesitan, y no que se gaste en agasajos y hasta en champagne. — (Apoyados).

Señor Nieto y Clavera — Señor diputado: ¿no le parece que hasta hay una dificultad de orden práctico para llegar a saber quiénes son los agricultores que se encuentran en condiciones de ser acreedores a los premios, si no se realizan exposiciones, si no se busca el medio de reunirlos en alguna parte?

Señor Gutiérrez (don Mayo César — Sería materia de organización; sobre todo, advierto que no se trata de una iniciativa improvisada: hay un mensaje del P. E.

Señor Nieto y Clavera — Por lo pronto, tiene cinco años de existencia, y el P. E. la ha abandonado.

Señor Gutiérrez (don Mayo César — Para conocer ahora a quién se debe acusar de abandono habría que saber si es a la Comisión dictaminante, a quien se le había entregado el asunto, o al P. E., porque no ha insistido.

Señor Nieto y Clavera — Bien podría ser una razón de orden práctico.

Señor Gutiérrez (don Mayo César) — Yo no tengo interés en hacer un debate sobre la cuestión.

Señor Buero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Buero — Cuando inició su disertación el señor diputado Mayo Gutiérrez, creí que iba a llegar a una conclusión parecida a la que yo deseo propiciar en este momento. Yo creo que, efectivamente, la situación del Erario Público no permite distraer sumas cuantiosas para objetos que no está suficientemente comprobado que sean indispensables. Dentro de pocos días se ha de dar a conocer por las autoridades competentes que las rentas públicas ni siquiera han alcanzado para pagar el próximo presupuesto; que el crédito del Banco de la República está totalmente agotado y que va a ser necesario arbitrar alguna medida de oportunidad—para no emplear el adjetivo ya tan común de emergencia — para pagar las obligaciones mínimas de la nación.

Yo creo que estas circunstancias nos deben hacer pensar cuando vamos a otorgar algún crédito girando contra Rentas Generales sin dar los necesarios recursos para cubrirlo.

Y ya que es el propio P. E. el que en oportunidades algo distintas ha propiciado este proyecto de ley, yo no le niego enteramente mi voto, pero sí quiero reducirlo en lo posible, debido a las consideraciones que acabo de hacer.

Hace un momento el señor diputado Búrmester hizo alusión a créditos impagos procedentes de obligaciones de análoga naturaleza, es decir, de subsidios a las exposiciones ganaderas, y propuso que se aumentase la cantidad de 50.000 en 10 o 15.000 pesos más a efecto de pagar estos créditos. Y bien, señor Presidente: yo creo que esta es la oportunidad para cumplir con esos compromisos pendientes, pero imputándolos a la suma primitivamente pedida por el P. E., vale decir, que dentro de los 50.000 pesos que el P. E. solicita se designan los 17 o 19.000 a que ha aludido el señor diputado Búrmester para pagar las subvenciones pendientes que tiene contraídas el Estado.

Yo creo que no se me puede tildar de exagerado en la restricción de lo propuesto, desde el momento, ya digo, que un criterio un poco más ajustado a las necesidades por que pasa la Administración aconsejaría el rechazo "in limine" del proyecto.

Por estas consideraciones, señor Presidente, yo hago moción para que se modifique el artículo 1.o estableciendo que dentro de la suma de 50.000 pesos habrá que satisfacer las obligaciones pendientes por concepto de subvenciones impagas a exposiciones ganaderas.

Era lo que tenía que decir.

Señor Urioste — Yo creo que está sobreentendido eso.

Señor Búrmester — Ya está sobreentendido, porque todas las cantidades que ha acordado la misma Comisión son a pagarse con los fondos que vote el Parlamento.

Señor Buero — Pero entonces que se detenga en la suma de 50.000 pesos y no se eleve en cantidad bastante para cubrir el déficit.

Señor Búrmester — Entonces, ¿deja 5.000 pesos, nada más, para los exposiciones de este año? — (Murmullos).

Señor García Selgas — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas — Yo voy a votar el artículo 1.o con la modificación propuesta por el doctor Búrmester.

Considero que está plenamente justificado el aumento de este rubro. Precisamente porque la situación del Erario es tan crítica — y todos sabemos que para conjurar esa crisis se ha de echar mano al recurso de gravar nuevamente a la industria ganadera — es que es más necesario que nunca en estos momentos aumentar todos los estímulos que deben acordarse por ley.

En todo el país atraviesa por una crisis bien notoria la ganadería. Las exposiciones-ferias que se realizarán ahora provocarán un movimiento de negocios que puede ser el principio de la reacción en esa crisis.

Señor Buero — Pero, señor diputado: eso es negar la realidad de los hechos. ¿Qué transacciones pueden haber cuando los mercados del exterior están en una situación de depresión angustiosa?

No van a venir a comprar los ganados dentro de las exposiciones, cuando hay pocas perspectivas de colocarlo con éxito en el exterior; así que esas exposiciones-ferias en estos momentos puede que sean inoportunas.

Señor Nieto y Clavera—Pero el objeto de las exposiciones no es exclusivamente la venta de los productos...

Señor Buero—Yo estaba contestando a los argumentos del señor diputado García Selgas.

Señor Rodríguez Grolero—No son para los mercados del exterior esas exposiciones.

Señor García Selgas — Este es el momento, precisamente de iniciarlas y de estimularlas.

Yo dejo con eso, señor Presidente, fundado por qué voy a fundar el artículo 1.o con la modificación propuesta por el doctor Búrmester.

Señor Andreoli — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Andreoli — Yo no creo, señor Presidente, por mi parte, en el éxito de las exposiciones-ferias en el corriente año.

Señor Buero — Apoyado.

Señor Andreoli — Ya lo dije en la sesión pasada, cuando se inició la discusión de este asunto. Y mucho menos creo que la realización de estos certámenes del trabajo puedan llegar a solucionar la crisis, como se ha dicho en esta sesión.

Señor Buero — Evidentemente.

Señor García Selgas — Nadie ha afirmado eso.

Señor Andreoli — La crisis económica se va a ahondar de una manera extraordinaria todavía con lo que se anuncia, que es el cierre de los frigoríficos de Montevideo, que paralizarán sus actividades.

Señor Rodríguez Grolero — El señor diputado siempre viene con noticias bombas. Yo no sé de dónde las saca.

Señor Ramírez — Es una noticia que le va a hacer tocar la bocina.

Señor Andreoli — Ya va a tener que tocar la bocina el señor diputado.

Señor Ramírez — Yo no la voy a tocar. La haré tocar.

Señor Andreoli — Le puedo asegurar que el Frigorífico Artigas y el Frigorífico Uruguayo van a paralizar sus actividades dentro de quince días.

Señor Rossi — Es exacto.

Señor Urioste — El Uruguayo cierra todos los años.

Señor Andreoli — Se lo puedo asegurar, porque he hablado con los representantes de esa fábrica.

De manera que yo no veo, señor Presidente, que puedan tener mayor éxito estas exposiciones-ferias, y mucho menos, como lo he dicho, que estos actos solucionen la crisis ganadera y la crisis por que atraviesa el país entero. Pero yo fuí quien hizo observaciones a ese proyecto de ley en la sesión anterior, en la sesión que se trató este asunto, y me creo en el deber de hacer algunas aclaraciones.

Yo creo que este proyecto de ley que acuerda cincuenta mil pesos para fomento de exposiciones-ferias, destina una parte para la cancelación de cuentas originadas con motivo de la realización de otros certámenes en el año anterior, y lo dice el Consejo Nacional de Administración en su mensaje. Así que me parece que es exacta la cuenta que nos presenta el señor diputado Búrmester, en cuanto al monto de las sumas que deben saldarse por gastos originados en el año anterior, y además por los actos que se anuncian, pero creo, eso sí, que no debemos salir de esta cantidad de cincuenta mil pesos...

Señor Buero — Apoyado.

Señor Andreoli — ... porque dentro de los cálculos del señor diputado Búrmester todavía hay un superávit de unos cuantos miles de pesos, que pueden servir para ayudar a la realización de algún otro certamen, y nada más.

Creo que, dado el estado del Erario Público, no podemos nosotros...

Señor Ramírez — ¿Y cuánto es el superávit?

Señor Búrmester — Cinco mil pesos.

Señor Andreoli — Muy bien: aun sin conocerse que se van a realizar otras exposiciones-ferias por el momento, aparte de las anunciadas, hasta deberían suprimirse esos cinco mil pesos. De manera que yo, por mi parte, estoy dispuesto a votar el proyecto de ley con esos cincuenta mil pesos que se establecen.

Señor Nieto y Clavera — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Nieto y Clavera—Yo voy a prestar mi voto con mucho gusto al proyecto que se discute, con la modificación introducida por el señor diputado Búrmester.

Soy un convencido de que las exposiciones-ferias producen excelentes resultados para la ganadería nacional, lo mismo que para las industrias derivadas.

Se ha partido de una base equivocada, sosteniendo que las exposiciones-ferias no dan resultado. En primer término, el objeto de las exposiciones-ferias no es sólo propiciar las transacciones, como se ha sostenido, sino que las exposiciones, sobre todo en aquellas que se destinan premios, como en esta, el fin primordial es estimular el mejoramiento de los ganados.

La situación actual de nuestro mercado nos ha comprobado una vez más la necesidad que tiene el país de mejorar la calidad de sus haciendas, porque las cotizaciones de los ganados actuales nuestros, es decir, los del Norte, que son ganados relativamente ordinarios comparados con los del Sur, acusan una diferencia de consideración. Luego, pues, debemos propender por todos los medios al mejoramiento de nuestra industria ganadera. Una de las formas de propender a ese mejoramiento, es realizar exposiciones, con premios que estimulen a los cabañeros. En consecuencia, la Honorable Cámara debe cooperar, en la forma más eficaz posible, a que se puedan realizar continuamente esas exposiciones otorgando premios que estimulen a los hacendados retardatarios.

Señor Mendiondo — Pero tenga en cuenta el señor diputado que el país no está para otorgar estas dádivas.

Señor Nieto Clavera — Si el país no está en condiciones de otorgar estas dádivas menos lo está para otras que se justifican mucho menos. En nuestro país no hay Presupuesto, en nuestro país no puede haber nada si la ganadería no prospera, que es la única fuente efectiva de recursos... — (Murmullos).

Señor Búrmester — Es una vergüenza que se esté discutiendo 20.000 pesos para una exposición, anualmente.

Señor Mendiondo — Que se sacan de Rentas Generales.

Señor Búrmester — Desde 1909 hasta la fecha no se ha dispuesto más o menos que de 20.000 pesos por año.

Señor Nieto Clavera — Eso es mejor que votar cinco pensiones de 150 pesos mensuales para canto, como han votado los señores diputados el otro día.

Señor Gutiérrez (don Mayo César) — Lo que hay que hacer es no votar pensiones ni esto.

Señor Nieto y Clavera—Es más importante esto. — (Murmullos).

Señor Andreoli — En otro momento la Cámara votaría las sumas que fueran necesarias; pero no es este el momento.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Señor Rossi — Señor Presidente: yo tengo algo que decir, aunque sea brevemente.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Rossi — A mí me asombra, señor Presidente, oír a varios señores diputados que por sí mismos atienden sus intereses dedicados a la ganadería, hablar tan tranquilamente de la posibilidad de que se hagan estas exposiciones que se quiere fomentar. Yo tengo la absoluta seguridad — y estos señores ganaderos a quienes me refiero deben saberlo mejor que yo—que las exposiciones o ferias a que se refieren no podrán llevarse a cabo.

Voy a dejar de lado si es absolutamente necesario para la refinación de los ganados en general, que se haga esta clase de estímulos; pero sí voy a llamar la atención sobre que se efectuó en nuestro país, de unos 20 años a esta parte, una refinación del ganado lanar, que no tuvo este incentivo: fué sólo la absoluta conveniencia de los ganaderos que se dedicaban a esta industria lo que llevó varias veces a cambiar los tipos de lanares. Cuando vieron que las fábricas europeas preferían una lana determinada, fué cuando...

Señor Rodríguez Grolero — ¿Dónde mostraban sus productos, sino en las exposiciones?

Señor Rossi — Pero, señor diputado: estoy hablando de 20 años a esta parte! ¿Cuáles son las exposiciones que entonces se hacían?

Señor Rodríguez Grolero — Ya se sucedieron.

Señor Rossi—¡No nos engañemos! No eran exposiciones del alcance a que se refieren los señores diputados que han hablado con respecto a este proyecto. De cuando en cuando se hacían algunas de un carácter general, pero no estas exposiciones exclusivamente ganaderas, periódicas, casi permanentes, y que necesitan 50.000 pesos anuales para subsistir. Además,—sé que lo que estoy diciendo lo entienden bien los señores diputados interesados en la ganadería,—me obligan a manifestar que no creo en la eficacia de este procedimiento para refinar los ganados, como tampoco creo en la eficacia de este procedimiento—lo dijo muy bien el señor diputado Gutiérrez — para estimular mismo la agricultura. Los medios que han dado resultado han sido otros. Esos medios directos a que se refirió el señor diputado Gutiérrez, que conoce muy bien el asunto, y expresados en el decreto del P. E. que leyó...

Señor Nieto y Clavera — Pero esos no puede dar resultado, porque no se han llevado a la práctica.

Señor Rossi—Esos son los medios más directos de estimular a la agricultura.

Señor Nieto y Clavera — El resultado no lo conocemos, porque no se han llevado a la práctica.

Señor Rossi — El Consejo de Canelones lo ha hecho ya. Pero yo, a lo que voy, es a que no debemos discutir si conviene o no fomentar estas reuniones, — sino a establecer si hemos de destinar un dinero para una cosa que, con seguridad, no podrá producirse, desgraciadamente. Porque no sé quién, con la situación a que ha llegado la ganadería, va a pensar en llevar sus productos a exposición ni feria de clase alguna.

Señor Nieto y Clavera — Estoy seguro que el señor diputado jamás ha ido a una exposición ganadera, ni siquiera a la de semillas realizada en el Prado. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Presidente — ¡Orden, señores diputados!

Tiene la palabra el señor diputado Rossi.

Señor Rossi — Voy a terminar diciendo que no votaré, pues, esta ley; y no la votaré por la sencilla razón de que también tengo el presentimiento — quizá el señor Ministro nos pueda decir algo al respecto — de que esta ley, que en total no es obligatoria, pues no hace más que autorizar para usar el dinero, si llegara el caso, — no será usada por el P. E., — que sabe perfectamente la situación angustiosa en que se encuentra el Tesoro Público.

He terminado.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — El señor diputado Rossi me ha invitado a tomar parte en el debate, en el cual yo no penasba intervenir; pero es conveniente, pues me parece que la Honorable Cámara no le ha dado a esta ley el alcance que tiene, tanto en el proyecto del P. E. como en el idéntico de la Comisión. Más que una ley de fomento ganadero, es una ley de fomento de las industrias rurales en general. En el momento actual no estamos en condiciones de hacer puramente exposiciones

agrícolas e industriales, por lo que se pretende, por medio de esta ley, asociar en todas las exposiciones la ganadería a la agricultura, y para eso el artículo 3.o establece expresamente que la mitad del subsidio oficial debe ser dado especialmente a los productos de la granja, es decir, a los productos que pertenezcan a las dos industrias, a la ganadería y a la agricultura.

Señor Ximénez — Toda la ley lo repite.

Señor Ministro—Yo no creo, señor Presidente, que el momento no sea oportuno para establecer exposiciones-ferias, al contrario, si fuéramos a cumplir, diremos así, con lo que corresponde, con nuestro deber, deberíamos estimular en toda forma esas reuniones, porque a pesar de las exposiciones anteriores que demuestran un notable esfuerzo realizado, hay la certeza de que nuestra ganadería está todavía muy lejos del adelanto necesario, y es necesario activar la refinación de los ganados. De modo que el Ministerio de Industrias y puedo decir que el Consejo de Administración, se preocupan en estos momentos de ampliar esta ley y para lo que probablemente presentará un nuevo proyecto por el cual se destinan recursos para las nuevas exposiciones.

Señor Nieto y Clavera — Tomen nota los señores diputados.

Señor Búrmester — La profesía del señor diputado Rossi ha quedado defraudada.

Señor Ministro — La situación es esa: el señor diputado Búrmester ha revelado la existencia de una deuda por subvenciones prometidas por valor de 17.000 pesos.

Señor Perotti — Yo estoy de acuerdo en que se dicte una ley para agotar los fondos necesarios con qué pagar esas deudas; pero en cambio, no se deberían crear esos nuevos recursos si ha de venir otro proyecto a la Cámara.

Señor Ministro — Los recursos no se obtendrán de inmediato. Es necesario todavía un cierto período de tiempo para que se obtengan o acumulen. De modo que yo entiendo que esta será la última ley por la cual las Rentas Generales contribuyen al fomento de la ganadería.

Señor Andreoli — Serán épocas más florecientes.

Señor Ministro — Pero si estudiamos bien la ley, vemos que en una parte mínima es defensora de la ganadería...

Señor Perotti — Según lo que anuncia el señor Ministro, entonces, para la nueva ley se tendrá en cuenta una nueva fuente de recursos especiales.

Señor Buero — Cambia completamente la cuestión.

Señor Nieto y Clavera — Pero el señor Ministro ha sostenido que son eficaces las exposiciones y yo quiero que eso se tome en cuenta.

Señor Ministro — Son necesarias las exposiciones.

Señor Nieto y Clavera — Nadie mejor que el señor Ministro puede estar convencido de eso.

Señor Antúña — Pero se proyectan recursos en esta ley.

Señor Buero — No, señor diputado.

Señor Antuña — Entonces, ¿se proyectan gastos, y recursos, no? En ese caso el Consejo tiene que vetarla.

Señor Búrmester — ¡Cómo va a vetar el Consejo su propio proyecto!

Señor Ministro — El señor diputado Mayo Gutiérrez hizo referencia a un proyecto concediendo premio a los agricultores, proyecto del año 1917, por el que se destinaban 5.000 pesos...

Señor Cosio — Ha cambiado la situación.

Señor Ministro — Le advertiré al señor diputado que está en vías de ejecución una ley mucho más amplia, que fué sancionada por esta Cámara, por la cual se destinan 50.000 pesos al fomento del cultivo del trigo y maíz, y por esa ley se destina parte de los fondos a premios directos a los agricultores.

Señor Rossi — De manera que el señor Ministro nos debe, a los que nos empeñamos en hacer una escuela experimental en San Bautista, — que es una región de labradores activos y trabajadores, — la cantidad necesaria para hacerlo. Aprovecho la oportunidad para recordárselo.

Señor Rodríguez Grolero — Ya pidió para su santo el señor diputado.

Señor Rossi — Hace tiempo que lo tengo pedido: enseñarles directamente a los agricultores...

Señor Ministro — Lo que convendría es votar esta ley, que no es una ley puramente protectora de la ganadería sino que en parte es protectora de todas las industrias rurales, especialmente de la agricultura y sus derivados.

Es todo lo que tenía que decir.

Señor Rodríguez Grolero — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Rodríguez Grolero — Yo voy a ser muy breve. Yo hubiera deseado venir más temprano a la reunión de esta tarde, porque pensaba interpelar a los miembros de la Comisión de Asuntos Internos respecto de un proyecto que he presentado sobre el quórum necesario para tratar pensiones.

Varios señores representantes — Ya está informado.

Señor Rodríguez Grolero — Está informado, pero no sé si ha sido repartido.

Señor Presidente — Lo que está en discusión es el proyecto que acuerda subsidio a las exposiciones-ferias.

Señor Rodríguez Grolero — Muy bien. Yo he hecho referencia a que hubiera deseado hacer esa pregunta a la Comisión.

Señor Vicente y Ferrés — El señor diputado debe interpelar a otros. Si es porque no está repartido, diríjase a otra parte.

Señor Presidente — Señores diputados: lo que está en discusión es el proyecto que acuerda subsidio a las exposiciones-ferias.

Tiene la palabra el señor diputado Rodríguez Grolero.

Señor Rodríguez Grolero — Aquí se ha dicho, señor Presidente, o casi se ha llegado a decir, que las exposiciones-ferias han sido las causantes del malestar económico que tenemos en el país, y esto es una verdadera exageración... — (Murmullos).

Señor Buero — Eso es una enormidad que nadie ha dicho!

Señor Rodríguez Grolero — Se ha sobreentendido de las palabras de los señores diputados.

Señor Buero — No, señor.

Señor Rodríguez Grolero—Parece, por lo que se dice, que eso se debiera; es un argumento ridículo.

Señor Buero — Ridículo es lo que dice el señor diputado atribuyendo eso a los demás colegas. — (Murmullos).

Señor Presidente — (Agita la campanilla). — Orden, señores diputados! Tiene la palabra el señor representante Rodríguez Grolero.

Señor Rodríguez Grolero — Las exposiciones ganaderas, señor Presidente, han sido un gran factor de adelanto dentro del progreso de nuestra ganadería.

Señor Gutiérrez (don Mayo César) — ¿Las exposiciones o los ganaderos?

Señor Andreoli — Otros dicen que son las carreteras. — (Murmullos).

Señor Rodríguez Grolero — Allí es donde se ha oído la palabra de agrónomos, la palabra de los veterinarios, donde han aprendido muchas cosas los agricultores y los ganaderos, tendientes al refinamiento de las razas y mejoramiento de la producción.

Señor Vicente y Ferrés — Los agricultores no crían ganado.

Señor Rossi — ¿Dónde está ese refinamiento, que apenas hay en el país 150.000 vacunos aptos para los frigoríficos?

Señor Rodríguez Grolero — Yo no me explico, señor Presidente, que haya diputados que se opongan a estos gastos que me resultan exiguos al lado de otros que vota diariamente la Cámara.

Por estas razones voy a darle mi voto, no sólo para que se destinen los cincuenta mil pesos, sino para que se destinen los sesenta mil pesos que ha propuesto el señor diputado Búrmester, porque entiendo que hay que sembrar para recoger. Si queremos conjurar la crisis económica debemos fomentar las únicas fuentes verdaderas de riqueza que tenemos, que son la riqueza ganadera y la riqueza agrícola.

Señor Rossi — ¿A qué van a ir los ganaderos a las ferias?... El señor diputado, que está en esta clase de negocios, podrá decirlo.

Señor Rodríguez Grolero—Parece mentira que haya que decirlo!

Señor Rossi — Pero dígalo...

Señor Rodríguez Grolero — Van allí a establecer una corriente de negocios, llevan los expositores y vendedores los productos para que los vean, los examinen los interesados en el refinamiento de los ganados.

Señor Rossi — ¿Y todo eso es practicable en una situación como la actual?

Señor Rodríguez Grolero — Se efectúan allí pruebas como la que voy a citar: en la Exposición Rural de Corrales, de la cual tengo el honor de ser presidente, se han efectuado algunas pruebas de gran estímulo para los agricultores de la zona; se han establecido premios para los agricultores que trazaron el surco más derecho; se han establecido premios para los agricultores que han obtenido mejor rendimiento por hectárea. Ya ve que no solamente se ha atendido el progreso de la ganadería, sino que se ha contemplado también el fomento de la agricultura. Debo citar otro de los errores de los señores diputados: cuando aquí se habla de la ganadería ponen el grito en el cielo, como si fuera una industria contraria a los intereses generales del país.

Señor Ximénez — Como si fuera una mala palabra.

Señor Vicente y Ferrés — Alto ahí! Yo he hablado de la ganadería y no he puesto el grito en el cielo nunca.

Señor Rodríguez Grolero — Y eso no se debe decir, porque la ganadería es la fuente principal de nuestra riqueza, que debe estar asociada a la agricultura, y debemos decir, sin rubor ninguno, que somos partidarios de que progresen estas dos industrias que se complementan en lugar de excluirse.

Señor Rossi — Por eso nosotros queremos que se haga mejor la ganadería; pero no creemos que este proyecto lo corrija.

Señor Rodríguez Grolero — Yo quería decir estas dos palabras, y he terminado.

Señor Andreoli — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. — (Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada, se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. — (Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

"Artículo 1.o Autorízase al Consejo Nacional de Administración para disponer de Rentas Generales la suma de sesenta mil pesos para el fomento de las exposiciones ganaderas, agrícolas e industriales."

El señor diputado Mayo César Gutiérrez propone agregar "y estímulo a esas exposiciones".

Señor Buero — Hago notar que mi fórmula debe votarse como moción, estableciendo cincuenta mil pesos en lugar de sesenta mil.

Señor Presidente — ¿Desea que se vote tal como figura en el proyecto de la Comisión?

Señor Buero — Sí, señor.

Señor Presidente — Pero la Comisión en mayoría aceptó la modificación del señor Búrmester.

Señor Andreoli — Debe votarse en primer término el artículo del P. E.

Señor Buero — Quiero decir que si resulta negativa en la forma que acepta ahora la Comisión, de setenta mil pesos, se votará en la forma primitiva.

Señor Andreoli — Debe votarse en primer término la fórmula propuesta por el Consejo Nacional de Administración.

Señor Presidente — La Comisión en mayoría, por cuatro miembros presentes, aceptó la enmienda del artículo elevando la cantidad de cincuenta a sesenta mil pesos.

Señor Andreoli — Pero ayer, en un asunto análogo...

Señor Buero — Es lo mismo; no altera el número de sufragios.

Señor Perotti — Voto por la negativa, y ya está.

Señor Andreoli — Yo estoy dispuesto a votar el proyecto de ley que ha remitido el Consejo Nacional de Administración y no ninguna otra cosa, y es lo que debe votarse en primer término.

tarse en primer término.

En la sesión de ayer, en un asunto de jerarquías militares, se votó en ese orden: primero, el proyecto del P. E., y luego, la fórmula de la Comisión.

Señor Presidente — Habiendo observaciones sobre el proyecto informado por la Comisión, no se tomará entonces como base para la discusión ese artículo propuesto por la Comisión. Se tomará primero como base para la discusión el artículo tal como viene enviado por su autor, o sea el P. E. en este caso, y luego, si éste no obtuviera mayoría, se votaría entonces en la forma como lo propone la Comisión.

Se va a votar.

Si se aprueba el artículo del P. E.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Se va a votar tal como lo propone la Comisión, elevando la suma de 60.000 pesos.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El señor diputado César Mayo Gutiérrez había propuesto un artículo aditivo. ¿La Comisión lo acepta?

Señor Urioste — La Comisión no lo acepta.

Señor Gutiérrez (don Mayo César) — Yo retiro el artículo.

Señor Presidente — Perfectamente.

Léase, entonces, el artículo 2.o de la Comisión.

(Se lee):

"Artículo 2.o De la expresada cantidad se destinarán veintiocho mil pesos (pesos 28.000), para ser distribuídos exclusivamente en premios en dinero, en las exposiciones nacionales agropecuarias, doce mil pesos ($ 12.000) para premios y gastos de la Exposición Internacional de Ganadería que organiza la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto y diez mil pesos ($ 10.000) para premios y gastos de organización de exposiciones de agricultura e industrias."

Léase ahora el artículo 2.o del proyecto del P. E.

(Se lee):

"Artículo 2.o De la expresada cantidad se destinarán veintiocho mil pesos (pesos 28.000), para ser distribuídos exclusivamente en premios en dinero en las exposiciones nacionales agropecuarias, doce mil pesos ($ 12.000), para premios en dinero de la Exposición Internacional de Ganadería que organiza la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto y diez mil pesos ($ 10.000) para premios y gastos de organización de exposiciones de agricultura e industrias."

Léase el artículo 2.o sustitutivo propuesto por el señor representante Vicente y Ferrés.

(Se lee):

"Artículo 2.o De la expresada cantidad se destinarán treinta y tres mil pesos ($ 33.000) para ser distribuídos exclusivamente en premios en dinero en las Exposiciones Nacionales Agropecuarias; doce mil pesos ($ 12.000), para premios y gastos de la Exposición Internacional de Ganadería que organiza la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto; diez mil pesos ($ 10.000), para premios y gastos de Exposiciones Agrícolas, y cinco mil pesos ($ 5.000), para premios y gastos de Exposiciones Industriales."

En discusión.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Cuando se trató este proyecto de ley en la sesión anterior, yo expresé las razones que tenía para fundamentar el artículo sustitutivo modificando el proyecto de la Comisión, haciendo una distribución más razonable a mi juicio.

Se ha dicho, señor Presidente, que las Exposiciones Ferias fomentan de una manera no comparable con otros medios, las operaciones ganaderas, y si esto fuera cierto, cosa que yo dudo, mucho más cierto, —como ya lo expresé, — sería entonces que aquellas otras industrias que hasta la fecha han sido muy poco protegidas tuvieran mayores beneficios con esas exposiciones, o sencillamente, otorgándoles premios por la calidad y la cantidad, como se ha propuesto en algunas oportunidades por el P. E. para los productos presentados por los agricultores en esos torneos del trabajo.

Al discutirse el artículo 1.o se ha dicho que es necesario la contribución del P. E. para el refinamiento de la raza de nuestros ganados, y por otro lado se ha sostenido que ningún beneficio podía dar este sistema de protección cuando en los mercados extranjeros no hay demanda de esos productos. Yo me inclino, señor Presidente, a los que argumentan en este sentido, porque no es posible que nosotros realizando Exposiciones Ferias podamos conquistar los mercados extranjeros para colocar en ellos los productos de la ganadería.

Señor Rodríguez Grolero — Es una situación transitoria, señor diputado; no puede durar.

Señor Vicente y Ferrés — Será una situación transitoria, señor diputado; pero cualquiera que sea la situación, transitoria o permanente, lo cierto es que por las exposiciones que realicemos no vamos a convencer a los compradores extranjeros de que nuestros productos son superiores en calidad a los de otros países, y mucho menos, de los productos de esos mismos países con los cuales parece que satisfacen sus necesidades.

En cambio, señor Presidente, no ocurre así con los cereales. Hace muy pocos días la prensa en general se ha ocupado de este asunto, calificándolo de grave problema y diciendo que para el mes de Agosto, poco menos de un mes, un mes y medio, nos quedaremos sin trigo para elaborar el pan.

Yo entiendo, señor Presidente, que si esto es así, aun cuando no lo asevero, porque no sé si esos datos son o no exactos, de cualquiera manera lo que salta a la vista es que la producción de cereales, principalmente de trigo, en nuestro país, es completamente deficiente, escasa, al extremo de que a la mitad del año nos quedaremos sin él. Siendo este un país, por sus tierras fértiles, excelente para la producción de cereales, resulta ridículo que a la mitad del año tengamos que recurrir a los productos extranjeros para satisfacer nuestras necesidades.

Esa fué una de las razones por las cuales yo propuse la enmienda al artículo 2.o, destinando una suma mayor que la aconsejada por la Comisión, para el fomento de la agricultura y también de las demás industrias que hasta la fecha no han sido objeto de un trato especial por parte de los Poderes Públicos y que también necesitan ser fomentadas en esa forma. De manera que distribuía razonablemente, a mi juicio, como he dicho, la suma de 15.000 pesos entre las Exposiciones de Agricultura y Exposiciones Industriales.

Yo no tendría por qué decir nada más, señor Presidente, dado que las razones que ya he expuesto en la sesión anterior son bastante convincentes para que la Comisión acepte la proposición que he formulado, teniendo en cuenta, como lo ha manifestado el señor Ministro de Industrias, presente en Sala, que el Consejo Nacional de Administración se ocupa en estos momentos de solicitar del Parlamento la aprobación de otros proyectos de ley por los cuales se establecen otras primas para las Exposiciones Ganaderas.

El principal argumento que se ha hecho en este momento para votar la cantidad de 28.000 pesos que yo reduzco a 23.000 para Exposiciones Ganaderas, es el de satisfacer las cuentas de otras exposiciones realizadas ya anteriormente, pago que yo considero que debe hacerse sin vacilaciones, porque cuando se debe por cualquier concepto que sea una suma, debe pagarse y más el Estado que otra institución.

Por estas razones, un poco deshilvanadas, señor Presidente, yo voy a mantener el artículo sustitutivo que he presentado y espero que la Honorable Cámara se servirá prestarle su aprobación, dada la alta finalidad que con él se persigue.

He terminado.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Urioste — En el seno de la Comisión de Ganadería, — de la cual formo parte, — tuve una discrepancia con la mayoría de esa Comisión respecto del artículo 2.o. Aunque firmé el informe sin poner el "discorde", dejé a salvo, en el seno de dicha Comisión, que cuando se discutiera este proyecto, propondría un artículo sustitutivo de este que está en discusión.

La discrepancia fundamental que yo tengo con la Comisión de Ganadería, es que no soy partidario, — y no es de ahora esta opinión, sino de hace mucho tiempo, — de que se otorguen premios en dinero a los ganaderos.

Aunque soy muy partidario de que se fomenten las exposiciones y los concursos de ganadería para estimular la mestización y el mejoramiento de nuestras razas bovina y ovina, considero que no es necesario estimular con premios en dinero a los ganaderos que concurren a una exposición para conseguir así el mejor resultado y el mayor adelanto en la refinación de las razas de nuestras haciendas.

Por el contrario, creo que el mayor estímulo que tiene un ganadero en un concurso en que está en competencia con otros hacendados, es obtener la distinción de salir premiado en competencia con criadores de reconocida inteligencia. Considero que el premio en dinero, no digo ya que sea inmoral, pero hasta cierto punto no lo acepto como un estímulo para la ganadería, que es una industria en general rica, que no necesita de tales estímulos.

Señor Ministro — Doctor Urioste: ¿es

exacto que muchos de los premiados degan los premios a los criadores de los ganados?

Señor Urioste—Puede ser que sea cierto; pero pueden estimular a sus cabañeros y a sus peones o empleados, con otros medios que no sean obtenidos por el subsidio oficial.

Yo entiendo, y es eso lo que estaba diciendo, que el subsidio y el estímulo del Estado es más necesario para las instituciones rurales y ganaderas que organizan estos torneos que para las personas que concurren a ellas. — (Apoyados).

Yo creo que en el país hay alrededor de cincuenta y tantas sociedades rurales, que casi todas ellas están capacitadas y pueden organizar torneos de ganadería y de industrias derivadas, si fueran estimuladas suficientemente con estos subsidios que estamos votando ahora. Pero este estímulo lo necesitan las propias instituciones rurales para gastos de organización y propaganda para los torneos, y no para retribuir con premios en dinero a los que concurran a ellas. — (Apoyados). — (No apoyados).

Entiendo que distribuyendo en esa forma los subsidios oficiales, se haría una obra más práctica y de resultados más proficuos para la ganadería nacional, que distribuir en cuatro o cinco grandes torneos que se realizan en el país, la totalidad de los recursos que se destinan por esta ley.

Además, también tengo una discrepancia con la Comisión en cuanto al subsidio que otorga la Comisión a la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto, a la que, según el proyecto de ley, se le otorgan 12.000 pesos; pero ya lo ha dicho en Sala uno de los señores diputados que hablaron sobre el artículo anterior, que de estos 12.000 pesos, hay 3.000 que se deben a la Exposición del año anterior, pero se observó, al hablar de esas deudas o de esos subsidios ya otorgados, que no hay necesidad de especificarlos expresamente en la ley, porque ya tiene la obligación la Comisión de Subsidios de hacer entrega de esos fondos.

Así, que entre los 12.000 pesos que se piden para el Salto, están esos 3.000 que se adeudan del año pasado; como no es necesario incluir ahora esos 3.000, quedaría rebajado a 9.000 el subsidio para este año.

Pero en el seno de la Comisión de Subsidios se ha formado opinión unánime o casi unánime entre todos sus componentes, que para la Exposición Agropecuaria Internacional del Salto basta con 6.000 pesos solamente, porque en el seno de esa misma Comisión se entendió que no se debe estimular con premios en dinero la parte relativa a la Exposición Internacional, sino puramente a las exposiciones nacionales y departamentales.

Yo me he hecho eco de esas manifestaciones que han hecho algunos miembros de la Comisión de Subsidios, y me creo en el deber de trasmitirlas a la Cámara porque estoy completamente de acuerdo con ellas.

Señor Andreoli—Entonces, habría que rebajar ese renglón.

Señor Urioste — Así que yo propondría que para el Salto no fueran nada más que 6.000 pesos, en el entendido que los tres mil pesos que se adeudan se le abonaran por separado.

De manera que voy a dar lectura al artículo sustitutivo que voy a pasar a la Mesa, y que dice así:

(Lee):

"De la expresada cantidad se destinarán cuarenta y cuatro mil pesos para ser distribuídos entre las sociedades rurales que organicen exposiciones o concursos nacionales o departamentales, como contribución oficial a los gastos de organización y propaganda de dichas exposiciones o concursos.

Podrá adjudicarse también una parte de los subsidios para ser distribuídos en premios a los expositores. Dichos premios nunca serán en dinero cuando se adjudiquen a productos de ganadería, excepción hecha de los productos de lechería, granja e industrias derivadas. También se destinarán seis mil pesos para la Exposición Internacional..., etc.".

Sigue el artículo como está.

Señor Búrmester — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Búrmester — Respecto al artículo 2.o que está en discusión, yo tendría algunas observaciones que hacer en cuanto a la distribución, en la forma en que se establece: que en vez de 28.000 pesos, habría que subirlos a 38.000; pero, aceptando los 5.000 pesos para premios a las exposiciones industriales, quedarían reducidos en 33.000 pesos para premios a la ganadería.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Me permite?...

Olvidé decir, al ocuparme de este asunto, de que habiéndose aumentado el total en 60.000 pesos, sería necesario corregir el artículo sustitutivo que había presentado en la sesión anterior. De manera que serían, en vez de 23.000 pesos, 33.000 para ser distribuídos en premios en dinero en las exposiciones nacionales agropecuarias.

En ese sentido solicito de la Secretaría quiera corregir la primera cantidad.

Señor Búrmester — La segunda observación que iba a hacer es que en el mensaje del P. E. se piden 12.000 pesos para premios exclusivamente a la exposición internacional y la Comisión ha agregado "premios y gastos". Yo, por mi parte, no estoy de acuerdo en que se incluya los gastos de exposiciones en la parte del subsidio acordado por el P. E.

Ahora, refiriéndome a las citas que ha hecho el señor diputado Urioste, y como miembro de la Comisión de Subsidios, me veo en la necesidad de confirmar que es exacto lo que acaba de decir el señor diputado, y traigo aquí precisamente la nota que la Comisión de Subsidios pasó al P. E. referente al estudio del subsidio solicitado por la Comisión Agropecuaria del Salto, que con permiso de la Mesa voy a leer.

Señor Presidente — Puede leer el señor diputado.

Señor Búrmester — Dice así:

"Excelentísimo señor: En sesión celebrada el día 26 de Mayo próximo pasado por esta Comisión, fué tomado en consideración el petitorio que antecede, elevado a Vuestra Excelencia por la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto, por la que se solicita un subsidio de 12.000 pesos para los premios a distribuirse en una exposición nacional de ganadería que proyecta celebrar en la primavera próxima la referida institución.

No entra a considerar la Comisión la referencia que hace en su solicitud la Asociación Agropecuaria del Salto sobre la necesidad de estimular por medio de los premios en dinero la concurrencia de cabañeros extranjeros a las exposiciones del Salto, a fin de desviarlos de los torneos análogos que celebra la Sociedad Rural de Concordia, porque entiende la Comisión que esa circunstancia es secundaria frente a los cometidos que ella tiene y que no son otros que los de contribuir al fomento de la producción nacional y a la equitativa y racional distribución de los fondos que el Cuerpo Legislativo destina para las exposiciones rurales.

La Comisión confirma así, nuevamente, lo expresado a Vuestra Excelencia en informes producidos con anterioridad, en los que se ha informado el propósito unánime de los miembros de la Comisión de no aconsejar la inversión de dineros públicos para fomentar la importación de reproductores, por entender que está probado que esa corriente comercial y los beneficios que de ella derivan para el país, está asegurada por la demanda que de esos productos mantienen los criadores nacionales.

Y acaso sea este momento el menos propicio para otorgar recompensas pecuniarias al producto importado, dada la retracción de los negocios ganaderos, así como es el momento más aparente para que la acción del Estado ayude y estimule al productor nacional.

La Comisión recuerda además a Vuestra Excelencia que es desproporcionado el subsidio que pretende obtener la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto en relación con los que desde que actúa esta Comisión de Subsidios han sido concedidos para las exposiciones rurales; así como también manifiesta que dada la asignación de fondos que proyecta conceder el Cuerpo Legislativo para el fomento de las exposiciones rurales y el número de las que habrán de subvencionarse con dichos fondos, no es posible distraer suma tan elevada como la que solicita la Agropecuaria del Salto para una sola exposición.

Por lo expuesto, la Comisión aconseja a Vuestra Excelencia se otorgue a la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto la suma de 6.000 pesos como subsidio que deberá distribuirse en premios en dinero a los productos que concurran a las secciones nacional y departamental de la Exposición Internacional, Nacional y Departamental de Ganadería que celebrará en el mes de Septiembre la referida Asociación, subvención que habrá de acordarse a cargo de los fondos que vote el Cuerpo Legislativo.".

Esta es la opinión de la Comisión de Subsidios, que en el fondo también comparto. Sin embargo, yo creo...

Señor Ministro — ¿Me permite?...

¿El señor representante del Salto también comparte esa opinión?

Señor Búrmester — No estaba en esa reunión de la Comisión.

Señor García Selgas—Puedo asegurarle que el Presidente de la Comisión de Ganadería y representante del Salto no comparte esa opinión, sino la opinión contraria.

Señor Búrmester—Es indiscutible que la Comisión de Ganadería ha aceptado este temperamento de darlo para exposiciones internacionales. Pero yo me refiero a la Comisión de Subsidios, delegada del P. E., para hacer la distribución de los fondos que vote el Póder Legislativo para esas exposiciones.

Ahora yo creo que podrían darse los 12.000 pesos que pide el P. E. para la Exposición del Salto, pero destinándolos exclusivamente para premios de la exposición nacional y departamental, y no para la internacional...

Señor Ministro—No hay inconveniente.

Señor Búrmester—.... porque yo creo que la exposición internacional en los momentos actuales, con el poco tiempo que falta, y no conociendo todavía el programa, sería casi imposible celebrarla. Yo creo que sería más eficaz, y además, no se obtendría nada con eso, porque no pudiendo concurrir los elementos necesarios para disputar los premios internacionales, tendrían que volver nuevamente esos fondos al P. E. Creo que sería lo más práctico y lo más viable destinar esos 12.000 pesos para premios de la exposición nacional y departamental.

Señor García Selgas — No opinan así los organizadores del certamen. Yo voy a leer una carta de un miembro del Directorio del Comité Agropecuario, que dice todo lo contrario.

Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor García Selgas — Yo, señor Presidente, creo que la Cámara debe votar el artículo tal como viene informado por la Comisión de Ganadería, y para sostener ese criterio me voy a permitir leer una carta que he recibido de un miembro del Directorio de la Agropecuaria, que es uno de los hacendados más progresistas del Departamento del Salto, señor Martín Laubatjon, quien me dice lo siguiente: "Enterado de que al tratarse en particular, algunos señores diputados harán observaciones para reducir el subsidio acordado a la Exposición-feria del Salto, digo que es de lamentar que llegue a predominar ese criterio tan restringido para una obra que es necesaria, y más en estos momentos de crisis, para atraer a los ganaderos de Río Grande, Paraguay, Corrientes y Entre Ríos, no tanto como expositores, sino como compradores de nuestros reproductores garrapateados. El beneficio de nuestra gran propaganda lo obtendrán todos los cabañeros del Norte del río Negro."

Este señor hacendado destaca claramente cuál es el rasgo principal de este certamen ganadero del Salto. Por otra parte, no se quiere conceder el subsidio para premios y gastos, queriendo destinarlo puramente a premios. Se olvida, o se desconoce aquí en Cámara, que la Institución Agropecuaria del Salto no es una institución que busque provecho para sí misma, al extremo de que a pesar de hacer muchos años que está fundada, no ha repartido un solo centésimo de utilidad entre sus accionistas. Todos los recursos que obtiene se emplean en mejoras de sus instalaciones, y tan excelentes son ellas, que recientemente algunos delegados de instituciones ganaderas que visitaron los Estados Unidos, han tenido ocasión de comprobar que aquellos establecimientos en nada sobrepujan las instalaciones de la Agropecuaria del Salto.

De manera que es una institución que tiende verdaderamente al progreso nacional de las industrias que tiene bajo su tutela. Por estas razones yo entiendo que deben votarse los 12.000 pesos acordados en el proyecto de la Comisión.

Señor Búrmester — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Búrmester — Yo creo que lo que manifiesta el Presidente de la Asociación Agropecuaria del Salto viene a confirmar las manifestaciones que yo he hecho de que hay verdadero interés en premiar los productos nacionales y aún departamentales, más que a los que puedan venir del exterior, porque éstos no les interesa a los que vengan de Río Grande, porque ellos no pueden llevar allí productos que vengan del extranjero, porque se les mueren, porque no son inmunizados. Así que viene a confirmar lo que yo digo, que el verdadero interés sería dar los 12.000 pesos para la Exposición Nacional y Departamental, que es la que verdaderamente interesa a los compradores brasileños, que se puede hacer hoy por la Asociación Agropecuaria del Salto, porque la Exposición Internacional, no será nada más que una etiqueta.

Señor García Selgas — Que se acuerde para premios y gastos, porque es necesario atraer a los futuros compradores del extranjero. Se olvida que el Salto es el segundo o tercer mercado ganadero de Sud América, y que debe mantener ese rango que en estos momentos peligra.

Señor Búrmester — Yo recuerdo todo eso, recuerdo que el Salto es el primer mercado ganadero del país, el que quizás con mayor intensidad ha fomentado el desarrollo y el progreso de la ganadería nacional; pero recuerdo que la Asociación Agropecuaria del Salto es una sociedad rica y que los Poderes Públicos no tienen por qué contribuir a costear gastos de exposiciones, desde que ellos solos, con su capital, con el resultado que obtienen anualmente de sus exposiciones, le da perfectamente para atender los gastos que ellas demanden.

Señor García Morales — En estos momentos no se sabe cuáles son los ricos.

Señor Búrmester — Bien: Sigo creyendo que en el caso concreto, más que nada, para la exposición del Salto, el verdadero interés es dedicarlos a subsidios para premios de exposiciones nacionales y departamentales, pero no para exposiciones internacional, que no son más que la etiqueta, en el programa.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor representante.

Señor Vicente y Ferrés — Yo, señor Presidente, como se verá por el artículo sustitutivo que he presentado, no he tocado para nada la cantidad destinada a la Exposición Internacional de Ganadería que organiza la Asociación Agropecuaria del Salto.

Yo, cuando se trató este asunto, dije que era partidario en principio de las exposiciones ganaderas internacionales. No pienso en este caso como el señor Búrmester.

Yo creo que cuando se va a probar la alta calidad de la mestización de nuestros ganados, precisamente debe hacerse en competencia con los productos traídos del extranjero. Entre nosotros, no tendría objeto, porque nosotros demasiado sabemos si la mestización de nuestros ganados es buena o es mala. Lo que nosotros debemos esforzarnos en probar ante la vista de los compradores extranjeros es que la calidad de nuestros ganados es superior a la de ellos, y por consiguiente, ahí es de donde sacamos la ventaja de que nuestras carnes tengan preferencia entre los compradores europeos.

Señor Urioste — Yo creo que los compradores europeos no vienen a las exposiciones a ver la calidad de las carnes; van a las cámaras de los frigoríficos.

Señor Vicente y Ferrés — Por estas consideraciones, señor Presidente, formuladas en una sesión anterior, yo no quise modificar la cantidad que se destina a la Exposición Internacional de Ganadería a celebrarse en el Salto, y creo más: creo, que no debe ser fatalmente en el mes de Septiembre, como dice el señor diputado Búrmester, que ha de realizarse esta exposición. Las exposiciones pueden postergarse, podrán estar anunciadas para una fecha, pero luego, por las dificultades que se presentan, se postergan para otra más avanzada.

Señor García Selgas — ¿El señor diputado cree que el mes de Septiembre, lo han elegido así, al azar? Si lo han elegido es porque es el momento oportuno.

Señor Búrmester — La fecha es precisa. La Asociación Agropecuaria del Salto no la modifica porque en esa época puede desarrollar mejor su finalidad.

Señor García Selgas — Al contrario: sostiene que hay conveniencia en anticiparse, haciendo la exposición en Agosto.

Señor Vicente y Ferrés — Yo creo que puede modificarse la fecha; es una cuestión de detalle. Lo importante es realizar la exposición.

Señor Búrmester — Está equivocado.

Señor Vicente y Ferrés — Que se celebre en el mes de Septiembre, o que se celebre en el mes de Diciembre, no por eso va a perder la importancia; al contrario: tendrá mucha más.

Señor García Selgas — No es lo mismo. Está en un grave error; no se ha elegido al azar la fecha esa.

Señor Vicente y Ferrés — No se ha elegido al azar, pero no veo la diferencia enorme que pueda haber de realizarse en Septiembre a transferirse para Diciembre.

Señor García Selgas — Hay una gran diferencia en que sea antes o después que otros certámenes; eso es lo que olvida el señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — ¿Por qué hay una gran diferencia?

Señor Búrmester — Porque es el primer mercado y desea el Salto hacer la primera exposición ganadera del país.

Señor Vicente y Ferrés — Quiere decir que hay una fecha privilegiada, entonces.

Señor Ximénez — No es privilegiada; es apropiada.

Señor Vicente y Ferrés — Apropiada, no, señor diputado. Cuando la calidad de un producto o cuando la calidad de nuestros ganados es superior y puede competir con los ganados de los países vecinos, me parece que la fecha apropiada desaparece. En cualquier época la calidad va a ser la misma, y si es superior en Septiembre, también va a ser superior en Diciembre, en Agosto, o en cualquier otra época.

Señor Ximénez — En cualquier época los ganados no llevan el mismo engorde.

Señor Ministro — No es lo mismo.

Señor García Selgas — Y es una conveniencia de los cabañeros.

Señor Ximénez — Es una conveniencia fundamental.

Señor Vicente y Ferrés — Los cabañeros tendrán una conveniencia del momento, pero que nada tiene que ver con la demostración de la superioridad de la raza de nuestros ganados.

Señor Ministro — Los productores no se pueden exponer en Diciembre, porque después de las exposiciones, los reproductores, deben ser sometidos a un régimen distinto al que se sigue para presentarlos en las exposiciones, para poder prestar el servicio a que están destinados.

Señor Ximénez — Por eso decía que no era privilegiada esa fecha, sino apropiada.

Señor Vicente y Ferrés — Bueno, muy bien. Se realice en Septiembre, o se realice en Diciembre, o en cualquier época, yo quiero dejar constancia que no he tratado de quitarle un solo centésimo a la suma destinada a la Exposición Internacional de Ganadería que organiza la Asociación Agropecuaria del Salto.

Señor Búrmester — En eso estamos todos de acuerdo.

Señor Vicente y Ferrés — Y quiero dejar constancia de ello, porque tratándose de un torneo en que yo no sé, en realidad, la conveniencia que puede tener para aquel Departamento, y, por consecuencia, para la ganadería del país, no me ha parecido prudente cortarle, aunque sea una ínfima cantidad a esa suma.

Ero lo que quería manifestar.

Señor Ramírez — Estando todos de acuerdo, se podría dar el punto por suficientemente discutido.

Señor Ministro — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Ministro.

Señor Ministro — Yo voy a defender, señor Presidente, la subvención del Salto.

El origen de esa subvención es, en realidad, una especie de compensación qué se le ofrece a esa ciudad con motivo de los perjuicios que se le causó el año pasado a su exposición a causa de haberse cerrado los puertos uruguayos a las procedencias argentinas en el mismo momento de realizarse el torneo, por lo cual se le quitó mucho brillo, y se ocasionaron a esa población muchas pérdidas. El hecho, precisamente, de que la concurrencia fuera de ganados argentinos, demuestra que realmente ese certamen tiene un carácter internacional, aunque, naturalmente, no pueda llamarse una exposición universal, porque los únicos concurrentes son los cabañeros argentinos.

Esta exposición tiene especial interés para los cabañeros argentinos y uruguayos, porque se celebra después de las exposiciones del Prado y de Palermo, y se

considera que después de la de Montevideo, es la segunda exposición nacional.

Señor Búrmester — Pero con esta salvedad: que sólo vienen los productos que se han comprado en Buenos Aires, y muy pocos de los que no se han comprado; los que se han expuesto, de gran importancia en Buenos Aires, no vienen al Salto.

Señor Ministro — No importa; eso no es lo esencial, señor diputado. Lo importante es la exposición del Norte de la República. El Consejo de Administración y el país tienen interés en establecer una exposición importante en el Norte. Esta atrae al Salto a los hacendados del Paraguay y Río Grande. Ese es su verdadero aspecto internacional. Luego, hay interés en dar un brillo extraordinario a esa exposición, sobre todo este año, en que los argentinos, con motivo del cierre de la exposición anterior, amenazan con establecer una muy importante en la ciudad de Concordia. De manera que ahora se ha establecido una especie de competencia entre ambos países, y es necesario que esa exposición del Salto esté dotada de todos los recursos necesarios.

Señor Búrmester — En esas exposiciones no se admitirán ganados del exterior a premios y a feria.

Señor Ministro — Además, quiero desvirtuar otro argumento del señor diputado Urioste. Cuando el señor diputado Urioste protestaba contra los premios en dinero, yo le hice la observación de que muchos de los ganaderos, y yo creo que todos los ganaderos que se respetan, entregan como estímulo esos premios a los cuidadores de los ganados. Ahora agrego que otros los entregan a las asociaciones rurales.

Señor Urioste — Creo que está un poco equivocado el señor Ministro.

Le voy a decir lo que pasa con los premios: le entregan a las asociaciones rurales el importe de los premios, se los regalan.

Señor Búrmester — Eso no es exacto.

Señor Urioste — En general, es así.

Señor Búrmester — Eso es en algunos casos especiales, pero no siempre.

Señor Ministro — Repito, los ganaderos, muchos de ellos, no aceptan los premios y los entregan a las instituciones rurales.

Señor Urioste — Es, por lo general, lo que hacen.

Señor Ministro — De modo que no hay necesidad, señor Presidente, de entregar a las instituciones rurales, que posiblemente los dedicarían a construir pabellones en lugar de dedicarlos a premios en dinero, destinados a estimular directamente a los ganaderos progresistas.

Señor Urioste — El artículo que propongo es para gastos de propaganda y organización.

Señor Ministro — Insisto: el ganadero es muy dueño de disponer de ese premio, y generalmente dispone de él, estimulando las asociaciones de que forma parte. Luego, yo no veo la necesidad de que se supriman los premios en dinero a los ganaderos. Eso es lo que tenía que decir al respecto.

Ahora, yo no he entendido bien la moción del señor diputado Vicente y Ferrés, pero me parece que, hechos los cálculos, los premios a los agricultores son menores por la fórmula indicada por él, que por la fórmula indicada por el proyecto de la Comisión...

Señor Vicente y Ferrés — No, señor Ministro.

Señor Ministro — .... poque el proyecto, señor diputado, establece que de los 50.000 pesos, la mitad se dedicará; o a la agricultura o a los productos derivados de la granja. De modo que, en general, se puede decir que la mayoría de los premios son dados a la agricultura.

Señor Buero — ¿Entra el pago de lo que se debe?

Señor Ministro — Eso es otra cosa, señor diputado. Ahora viene aumentada a sesenta mil pesos. En la modificación propuesta, los premios se distribuyen en 5.000 pesos para la agricultura y 5.000 pesos para industrias; yo lo considero inconveniente.

Posiblemente, si no se hiciera esa distinción, se dedicaría la casi totalidad de los 10.000 pesos a agricultura. No hay conveniencia en hacer desde ya un programa. El Ministerio de Industrias tiene especial interés en que la mayoría de los premios sancionados por la Cámara vayan al fomento agrícola.

He terminado.

Señor Vicente y Ferrés — Pido la palabra.

Señor Presidente — Hay una moción para que dé el punto por suficientemente discutido.

Señor Vicente y Ferrés — Yo quería contestar esa afirmación del señor Ministro, en pocas palabras.

Señor Ministro — No es una afirmación. Yo dije que no lo había entendido; pero que me parecía que la fórmula indicada por el señor diputado no daba resultado.

Señor Vicente y Ferrés — Es que, además, yo propongo una fórmula sustitutiva.

Señor Presidente — ¿El señor diputado Airaldi mantiene su moción?

Señor Airaldi — La mantengo para una vez que haya terminado de hablar el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor diputado Vicente y Ferrés.

Señor Vicente y Ferrés — Con la fórmula sustitutiva, señor Ministro, lo que yo hago es modificar el artículo 2.o del proyecto de la Comisión, pero no modifico para nada el artículo 3.o, que es donde existe la disposición que ha mencionado el señor Ministro. De manera que la fórmula que yo presento aumenta la cantidad para las exposiciones agrícolas y para las exposiciones industriales de diverso género; pero no perjudica, porque no resta a la otra cantidad que se ha destinado para las exposiciones agropecuarias, y que del resultado de los premios, es decir, la mitad de los premios otorgados por el P. E., se destinará al fomento de la granja.

Y bien: yo no quito nada a esto, absolutamente, y debo hacer notar al señor Ministro que las exposiciones en nuestro país, o son ganaderas o son agrícolas. Las exposiciones agropecuarias, en realidad, es por una casualidad que se celebra una cada diez años.

Señor Ministro — En algunos Departamentos.

Señor Vicente y Ferrés — En todas las exposiciones se define categóricamente la clase de ellas, o son ganaderas o son agrícolas; y creo que hasta la fecha, salvo muy raras excepciones, casi todas las exposiciones han sido netamente ganaderas.

Señor Ximénez — Es un error.

Señor Ministro — Pero en el plan futuro son mixtas, señor diputado.

Señor Vicente y Ferrés — Perfectamente, pero la suma que ha de destinarse al fomento de la granja tiene que provenir, necesariamente, de las exposiciones agropecuarias.

Si todas las exposiciones en nuestro país tuvieran ese carácter, entonces, sí, me explico que el señor Ministro tuviera razón al hacerme la observación que me ha hecho; pero como no es así, yo debo mantener la fórmula sustitutiva que he propuesto del artículo 2.o, porque entiendo que con esa fórmula lo único que se consigue es beneficiar a la agricultura, que mucho lo necesita, y a las diversas industrias, sin perjudicar por ello el fomento de la granja, como dice el señor Ministro.

Es lo que quería decir.

Señor Búrmester — Ese es un asunto que se va a tratar cuando se discuta el artículo 3.o.

Señor Presidente — Se va a votar.

Si se da el punto por suficientemente discutido.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se van a leer los distintos artículos presentados.

(Se lee lo siguiente):

"Artículo 2.o (Del Consejo Nacional de Administración):

"Artículo 2.o De la expresada cantidad se destinarán veintiocho mil pesos (pesos 28.000) para ser distribuídos exclusivamente en premios en dinero en las exposiciones nacionales agropecuarias, doce mil pesos ($ 12.000) para premios en dinero de la Exposición Internacional de Ganadería que organiza la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto y diez mil pesos ($ 10.000) para premios y gastos de organización de exposiciones de agricultura e industrias."

"Artículo 2.o (Sustitutivo). Propuesto por la Comisión: De la expresada cantidad se destinarán treinta y tres mil pesos ($ 33.000.00) para ser distribuídos exclusivamente en premios en dinero, en las exposiciones nacionales agropecuarias, doce mil pesos ($ 12.000.00) para premios y gastos de la Exposición Internacional de Ganadería que organiza la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto, y diez mil pesos ($ 10.000.00) para premios y gastos de organización de exposiciones de agricultura e industrias."

"Artículo 2.o (Sustitutivo). Propuesto por el señor representante Vicente y Ferrés: De la expresada cantidad se destinarán treinta y tres mil pesos (pesos 33.000.00) para ser distribuídos exclusivamente en premios en dinero en las Exposiciones nacionales agropecuarias; doce mil pesos ($ 12.000.00) para premios y gastos de la Exposición Internacional de Ganadería que organiza la Asociación Agropecuarias e Hípica del Salto; diez mil pesos ($ 10.000.00) para premios y gastos de exposición de agricultura, y cinco mil pesos ($ 5.000.00), para premios y gastos de exposiciones industriales."

"Artículo 2.o (Sustitutivo). Propuesto por el señor representante Urioste: De la expresada cantidad se destinarán cuarenta y cuatro mil pesos ($ 44.000.00) para ser distribuídos entre las sociedades rurales que organicen exposiciones o concursos nacionales o departamentales, como contribución oficial a los gastos de organización y propaganda de dichas exposiciones o concursos. Podrá adjudicarse también una parte de los subsidios para ser distribuídos en premios a los expositores. Dichos premios nunca serán en dinero cuando se adjudiquen a productos de ganadería, excepción hecha de los productos de lechería, granja e industrias derivadas. También se destinarán seis mil pesos ($ 6.000.00) para la Exposición Internacional de Ganadería que organice la Asociación Agropecuaria e Hípica del Salto, y diez mil pesos ($ 10.000.00) para premios y gastos de organización de exposiciones de agricultura e industrias."

El señor representante doctor Búrmester propone que se sustituyan las palabras "Exposiciones Internacionales", por "Exposiciones Nacionales o Departamentales".

Hay cinco artículos.

Se va a votar primero el artículo del Consejo Nacional de Administración, y por su orden, si no fuera aceptado, se votarán el de la Comisión, el del señor diputado Vicente y Ferrés, el del señor diputado Urioste y el del señor diputado Búrmester.

Se va a votar en primer término el artículo tal como vino proyectado por el Consejo Nacional de Administración.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar el artículo tal como lo presenta la Comisión informante.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar el artículo tal como lo propone el señor diputado Vicente y Ferrés.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar el artículo tal como lo propone el señor diputado Urioste.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Se va a votar el artículo tal como lo propone el señor diputado Búrmester.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Queda suprimido el artículo.

Señor Ximénez—Pido que se reabra el debate.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Ximénez.

Señor Perotti—No apoyado. Esto prueba la voluntad de la Cámara de no votar el asunto. El P. E. le dará la distribución que quiera a los fondos. — (Murmullos).

Señor Urioste—Creo que se debió haber votado por partes el artículo.

Señor Búrmester—Yo creo que lo mejor es dividir este artículo en tres incisos, porque yo, por ejemplo, votaría el primero y el tercero.

Señor Presidente—Se va a votar la moción del señor diputado Ximénez, para que se reabra la discusión.

Señor Ximénez—No es posible dejar una ley trunca.

Señor Presidente—Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Búrmester — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Búrmester — Yo haría moción para que el artículo 2.o se dividiera en tres incisos, que se redactarían en la siguiente forma: "Artículo 2.o. La expresada cantidad se destinará: A) 33.000 pesos para fomento de exposiciones ganaderas, agropecuarias, nacionales y departamentales; B) 12.000 pesos para premios en la parte de exposición nacional y departamental de ganadería que organiza la Comisión Agropecuaria e Hípica del Salto; C) 10.000 pesos para premios y gastos de organización de exposiciones de agricultura; y D) 5.000 pesos para premios y gastos de exposición de industria". Nada más. Esos cuatro incisos.

Señor Buero — Pero son gastos a efectuarse.

Señor Vicente y Ferrés — Es nada más que el artículo sustitutivo que he propuesto y que por otra parte yo tenía entendido que la Comisión informante lo iba a aceptar, con esas pequeñas modificaciones.

Señor Búrmester — No lo aecptaba, puesto que yo había propuesto modificaciones en cuanto al destino de los 12.000 pesos que se indicaban para la exposición internacional, y que yo entiendo que debe ser para la nacional y departamental del Salto.

Señor Vicente y Ferrés — Pero el señor diputado acepta ahora tal cual está, es decir, con el destino a la exposición internacional.

Señor Búrmester — Yo acepto tal cual está el de la Comisión con el agregado de 5.00 pesos que ha hecho el señor diputado Vicente y Ferrés, y aumento, como es lógico, a 33.000 pesos, que se ha aumentado en el artículo 1.o, y la modificación de los 12.000 pesos para el Salto, que en vez de ser para exposición internacional, para gastos y premios, sea para premios de la exposición nacional y departamental del Salto.

Señor Ministro — Será para la exposición nacional y departamental, pero podrán celebrarse exposiciones internacionales.

Señor Búrmester — Es claro que podrán realizarse todas las exposiciones, pero los premios son para la parte del concurso nacional y departamental.

Señor Ministro — Pero podrá ser en un solo acto, al mismo tiempo.

Señor Búrmester — Sí, señor Ministro: podrá ser en el mismo acto.

Señor Ministro — Ah! Muy bien!

Señor Urioste — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra, señor diputado.

Señor Urioste — Yo voy a insistir en el artículo sustitutivo que propuse y también aceptaría que se votara por partes. Insistí en que a los productos de la industria ganadera no se deben otorgar premios en dinero, que es más necesario dar subsidios a las asociaciones rurales que organizan estos concursos, para los gastos de propaganda y avisos, que es lo que realmente requiere la ayuda y apoyo oficial.

Con esto se facilita la multiplicación de los concursos en todo el país y se le favorece mayormente que con tres o cuatro grandes exposiciones concentradas en los distintos extremos del territorio nacional, favorece el intercambio de los productores de alta sangre, estimula esas mestizaciones, que están reclamando las mismas industrias frigoríficas.

En cuanto a las industrias derivadas de las granjas, lecherías, e industrias agrícolas, yo acepto, en parte, que se otorguen premios en dinero, por más que podrían otorgarse los premios en herramientas agrícolas, que serían más útiles que los premios en dinero. Como yo propongo, para estos subsidios quede la cifra de 44.000 pesos, de la cual habría que descontar 17.000 pesos, sobrando siempre 27.000 pesos, para ser repartidos, según el artículo 3.o, entre subsidios a exposiciones y concursos ganaderos y agrícolas e industrias derivadas de la agricultura.

Así, pues, la proposición que hace el señor diputado Vicente y Ferrés se podría conciliar perfectamente con la que yo hago.

Señor Ximénez — En vista de las dificultades que viene ofreciendo la aprobación de este artículo, lo que hace que se demore la solución del asunto, yo hago moción para que pasen las distintas fórmulas propuestas a estudio de la Comisión, la cual deberá evacuar su informe en la sesión de mañana después de las seis. — (Apoyados).

Señor Presidente — De manera que se trataría el asunto a las seis de la tarde.

Señor Búrmester—En primer término.

Señor Presidente — En primer término, y se suspendería la discusión de este asunto.

Señor Ximénez — Desde luego.

Señor Rodríguez Grolero — Pero para esto hemos estado hasta ahora, señor Presidente. Me parece que debería concluirse con este asunto y arribar a la fórmula conciliatoria de los señores diputados Vicente y Ferrés y Búrmester.

Señor García Selgas — En ese caso, ¿el asunto quedaría con preferencia para tratarlo en primer término?

Señor Presidente — Mañana a las seis de la tarde.

Señor Rodríguez Grolero — Mañana a las seis de la tarde no se tratará nada.

Señor Ximénez — La Comisión tendría tiempo de cambiar ideas.

Señor Urioste — Yo, por mi parte, acepto el temperamento del señor Ximénez.

Señor Ximénez — Por ese medio, la Comisión, de acuerdo con el Ministro, a quien podría llamar a su seno, daría una solución que tal vez conciliara todo.

Señor Presidente — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Ximénes, para que se suspenda la discusión de este proyecto de ley y pasen a Comisión las modificaciones propuestas al artículo 2.o, y mañana se continúe tratando en primer término a las seis de la tarde.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5—Continúa la orden del día con la discusión general y particular del proyecto de ley sobre privilegios industriales.

Léanse los antecedentes.

Señor Airaldi — Hago moción para que se suprima la lectura del informe.—(Apoyados).

Señor Presidente—Si no se observa, se va a votar.

Si se suprime la lectura del informe.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Los antecedentes de este asunto son los siguientes):

"Poder Ejecutivo.

Consejo Nacional de Administración.

Montevideo, Mayo 28 de 1920.

Honorable Asamblea General:

La ley de 14 de Enero de 1919, relativa a privilegio de las industrias nacionales, presenta graves dificultades para su aplicación.

El legislador, según se desprende de los antecedentes tenidos en vista, ha querido establecer privilegio a favor de los descubridores. Tal ha sido el criterio de la Comisión de Fomento de la Honorable Cámara de Senadores, y esa misma idea predominó en el seno de la Comisión análoga de la otra Cámara, donde le correspondió al actual Ministro de Industrias el estudio de aquella ley, en calidad de miembro informante. Esta Comisión, aun cuando su informe no se hizo público, entendía que sólo era una simple ampliación de la ley de 13 de Noviembre de 1885.

Limitada la ley al criterio de ser necesaria la calidad de descubridor para dar origen a los privilegios, pocos e insignificantes serían los efectos de aquella disposición legislativa.

Las numerosas solicitudes de privilegio que se han presentado confirman esta opinión, desde que los que se presentan no son descubridores, sino iniciadores, y de su estudio ha llegado el Consejo Nacional de Administración al convencimiento de que no basta una ampliación o una interpretación de la ley en el sentido indicado, desde que se requiere, además, prever una serie de circunstancias necesarias para dictar disposiciones armónicas y de resultados eficientes.

El adjunto proyecto de ley que se somete a la consideración de V. H. ha sido inspirado por el examen de esas solicitudes. Se ha tratado de prevenir inconvenientes que evitan que esta ley, en vez de ser beneficiosa, perjudique al desarrollo de la actividad industrial.

Si se objetara que esta ley es injusta, desde que acuerda monopolio a personas no inventoras de la industria privilegiada, se respondería que al país no le interesa tutelar los derechos de los inventores, si éstos no establecen efectivamente su industria en el país, y tanto es así que disposiciones legales vigentes exigen el planteamiento efectivo de la industria en todos los casos, y la oficina respectiva se preocupa, de acuerdo con la ley, en anular todas las concesiones en las que dentro del plazo correspondiente no se haya implantado el establecimiento destinado a explotar el invento.

Pero, en cambio, es necesario, es urgente, crear en nuestro país nuevos elementos de producción, poner en valor la

serie de materias primas o subproductos que no se utilizan; y no puede admitirse menor protección para las nuevas industrias por parte del Estado, que la concesión de la explotación exclusiva a favor del industrial progresista, emprendedor, que no demanda nada el Erario, aun ante la probabilidad de un fracaso, y que si triunfa podrá ver cercenado su monopolio, en nombre de la utilidad pública, por otros competidores que deben, sin embargo, abonarle el valor de su iniciativa y los riesgos a que se ha expuesto.

La utilidad de esta ley se puede juzgar por el alto número de solicitudes que al amparo de la ley de 1919 se encuentran a resolución del Consejo Nacional de Administración, hecho que induce a éste Consejo a solicitar de V. H. una preferente atención en este asunto.

Aprovecha esta oportunidad el Consejo de mi Presidencia para saludar a V. H. con toda consideración.

FELICIANO VIERA. — LUIS C. CAVIGLIA. — T. Vidal Belo, Secretario.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, 28 de Mayo de 1920.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Además de los casos de privilegios establecidos por las leyes de 13 de Noviembre de 1885 y 14 de Enero de 1919, se autoriza al Consejo Nacional de Administración para conceder, de acuerdo con los preceptos indicados en la presente ley, el derecho de explotación industrial exclusiva a los que, sin ser descubridores o inventores, implanten por primera vez o reinicien cualquier industria que haya dejado de practicarse, con aprovechamiento de materias y elementos producidos en el territorio nacional, o materiales de producción exterior, siempre que, en este último caso, consistan en desechos o residuos industriales de establecimientos instalados en el país.

Art. 2.o Cuando la concesión de aprovechamiento de un producto se refiere a un material abundante en la República, que permita la explotación del mismo para diversos fines industriales, el Poder Ejecutivo queda facultado para otorgar concesiones semejantes sobre el mismo producto y para cada uno de esos fines, siempre que se justifique su utilidad.

Art. 3.o Si el pedido de concesión se refiere a alguna industria ya emprendida en el país, que no se hallara en actividad en el momento de la presentación de la solicitud respectiva, podrá concederse el monopolio, siempre que no mediara oposición de terceros, en las condiciones del artículo siguiente.

Art. 4.o La oposición deberá justificarse con la constancia de poseer el opositor un establecimiento instalado especialmente para la explotación de la misma industria para la que se pide concesión, establecimiento que no haya permanecido inactivo en los doce meses anteriores al pedido de oposición o que demuestre que si no se encuentra en actividad es por razones de fuerza mayor u otras causas bien justificadas a juicio del P. E.

En este último caso los opositores deberán dar fianza pecuniaria a satisfacción del P. E. de que dentro del término de seis meses reiniciarán sus operaciones suspendidas con el compromiso de utilizar determinada cantidad de materia prima o con la producción proporcional que será fijada por el P. E.

Art. 5.o En el caso de que la industria fuera de manifiesta utilidad para el país, el P. E., no obstante la oposición a que se refiere el artículo anterior, podrá conceder el privilegio solicitado, autorizando expresamente en este caso a los antiguos explotadores a elaborar el cuádruplo de producción anual máxima realizada antes del pedido de concesión de privilegio.

Art. 6.o Cuando el privilegio recayere sobre industrias necesarias para la defensa nacional, salud pública o defensa de la ganadería o agricultura, podrá el P. E. proceder en cualquier momento a su expropiación total y definitiva o limitar su acción a la requisa de los productos, lo mismo que intervenir temporariamente en el desenvolvimiento de la industria, ocupar y administrar por su cuenta los establecimientos, con la correspondiente indemnización.

Art. 7.o También podrá decretarse la expropiación por razones de interés general, como ser la conveniencia de aumentar el abastecimiento de acuerdo con las necesidades del país o cuando el empleo de materia prima resulte mínimo en proporción al saldo no aprovechado existente en el territorio nacional.

Art. 8.o En el caso del artículo anterior queda a cargo de los interesados en la explotación de la industria, la indemnización a pagarse al industrial privilegiado, previo compromiso afianzado de establecer la industria en mayor escala y declararse libre su ejercicio.

Art. 9.o El concesionario puede exigir que la expropiación se limite al derecho de monopolio, pero en todos los casos para fijar el monto de la indemnización no se tendrá en cuenta el posible desarrollo de esa industria, sino que, atendido el plazo que falta para la terminación del privilegio, se calculará la indemnización en proporción al capital efectivamente invertido, a la capacidad productora de las instalaciones y a las utilidades comprobadas en las épocas de procederse a la expropiación.

Art. 10. El concesionario de un privilegio amparado por esta ley, sólo puede venderlo o traspasarlo después que se haya implantado efectivamente la industria respectiva.

Art. 11. Sólo podrán ampararse a esta ley, por excepción, las industrias establecidas con anterioridad a la vigencia de la misma y siempre que justifiquen su carácter de establecimientos de primeros y únicos en el ramo y se comprometan a reformar sus instalaciones en el sentido de que puedan abastecer las necesidades locales, con la condición de que el privilegio no alterará los precios de la producción vigente en contra de los consumidores.

Art. 12. No podrán ampararse a estos privilegios los establecimientos que utilicen productos procedentes de la ganadería y agricultura, destinados a alimentación humana y del ganado, excepto cuando los concesionarios sean al mismo tiempo los descubridores del producto industrial.

Tampoco podrán ser objeto de monopolio las industrias que no requieran maquinarias o instalaciones especiales, conocimientos o personal técnico, las que no constituyen una verdadera transformación o puedan explotarse por medio de procedimientos sencillos o de aplicación general, salvo el caso de que se establezcan explotaciones verdaderamente industriales.

Art. 13. El plazo máximo de privilegio para industrias nuevas será de nueve años a contar desde la fecha del decreto del P. E. acordando la concesión.

En el caso de tratarse de establecimientos contemplados en el artículo 11 se le descontará del plazo del monopolio los años transcurridos, pero la concesión no será nunca menor de cinco años. Para los establecimientos que utilicen industrialmente animales o vegetales parásitos o perjudiciales a la ganadería o a la agricultura y que hayan sido declarados plaga, regirá el plazo máximo establecido en el artículo 2.o de la ley de 14 de Enero de 1919. Pero este plazo podrá reducirse y declararse caducado el privilegio por decreto del P. E. si la industria concedida en virtud de cualquiera de las leyes tiende a la propagación de esas plagas.

Art. 14. Quedará sin efecto el privilegio si dentro del término de instalación concedido por el P. E., que no podrá nunca exceder de los dos años, no se hubiera implantado la industria. Este plazo debe quedar siempre comprendido dentro de la duración máxima del privilegio previsto en el artículo anterior.

Implantada la industria, caducará el privilegio si el establecimiento *dejara de* funcionar durante seis meses si se trata de un ramo industrial que puede trabajar todo el año. El plazo de la suspensión de trabajo no podrá exceder de 10 meses en las industrias de actividades limitadas a una parte del año. No se aplicará esta disposición a la industria que justifique la desaparición temporaria de la materia necesaria para su explotación industrial o se haya visto obligada a la suspensión por razones de fuerza mayor.

También dará lugar a la caducidad del privilegio la variación en el producto o en el procedimiento para ser obtenido, siempre que no hubiesen sido autorizados por el P. E., quien podría denegarla o concederla.

Art. 15. El P. E., al conceder el privilegio, deberá determinar el capital a invertirse en la industria y la cantidad anual mínima de materiales que deberá ser elaborada después de los primeros tres años de la concesión. En el caso de tratarse de un monopolio a base de materias primas procedentes de cultivos a iniciarse, podrán fijarse las extensiones de tierras que deban dedicarse a ese cultivo.

Art. 16. El P. E., al reglamentar la presente ley, indicará los requisitos que deberá llenarse en cada caso de concesión para mejor definir la naturaleza del privilegio, concretar su alcance e identificar la forma exacta del producto privilegiado.

Art. 17. Antes de concederse cualquier privilegio de acuerdo con la presente ley, la de 13 de Noviembre de 1885 y la de 14 de Enero de 1919, deberá publicarse el petitorio por espacio de 20 días en el "Diario Oficial" y en otro de la Capital, corriendo los gastos por cuenta del interesado.

Art. 18. El plazo para la presentación de los interesados para acogerse a la presente ley vence a los dos años de la fecha de su promulgación.

Art. 19. Los casos o cuestiones no previstos expresamente por esta ley serán resueltos por las disposiciones de la de 13 de Noviembre de 1885.

Art. 20. Los peticionantes que presentados antes de la sanción de esta ley para ampararse a la de 14 de Enero de 1919 cuyas gestiones no hubiesen sido resueltas favorablemente, podrán acogerse a los beneficios de la presente, dándoles prioridad sobre otras acerca de la misma materia, de acuerdo con la fecha de su presentación.

Comuníquese, etc.

LUIS C. CAVIGLIA.

Honorable Cámara de Representantes:

El proyecto del Consejo Nacional de Administración, sobre ampliación y reforma de las leyes de 13 de Noviembre de 1885 y 14 de Enero de 1919, relativas a privilegios industriales, ha sido estudiado por la Comisión de Fomento

con la atención y el cuidado que merece tan importante asunto.

Es notorio que en la actualidad, debido a las aplicaciones de la química, física, matemáticas, historia natural y bacteriología en combinación con las ciencias económicas, la industria sufre una verdadera transformación, y nuestro país, atento a ese movimiento, no debe ni puede permanecer impasible, sino, al contrario, debe seguir el ejemplo de lo que a ese respecto se opera en el mundo.

Consecuente con esa idea, la Comisión, adoptando en lo fundamental el proyecto venido del P. E., ha preparado el sustitutivo que pasa a someter a vuestra consideración, expresando uno por uno, en breves términos, el fundamento y el alcance de todos los artículos que completan su texto.

El artículo 1.° no necesita mayores explicaciones por creer que se halla bien determinado su alcance en las consideraciones generales que sirven de base a este proyecto de ley, enviado por el Consejo Nacional de Administración.

El artículo 2.° tiene por objeto evitar el otorgamiento de privilegios que persiguen como único fin el conseguirlos para después venderlos: la finalidad de esta ley no es esa y sí la de dar forma práctica a la iniciativa industrial.

El artículo 3.o es necesario, porque determina el plazo del privilegio y da el debido tiempo a la industria para imponerse no sólo por la calidad de su producción, sino también por la cantidad. Todo principio es necesario que sea tranquilo a fin de evitar el desplazamiento de energías en imponerse a la competencia extranjera, como a la que pudiera surgir del país.

Si al cabo de ese tiempo de proteccionismo no ha conseguido la industria imponerse, debe dejarse librada a la competencia.

Asimismo, ese articulado contempla la situación de los industriales que utilicen animales o vegetales parásitos o perjudiciales a la ganadería y agricultura, concediéndoles un plazo que lo determina el artículo 2.o de la ley del 14 de Enero de 1919, al concederles un plazo de 4 1|2 años más de privilegio.

El artículo 4.o define la forma o, mejor dicho, hace más práctica la concesión indicando al P. E. la clase de requisitos que pueda exigir y que creyera más conveniente para llenar la finalidad de la ley, pues algunas industrias necesitarán requisitos que en otras serían innecesarios.

El artículo 5.° determina el plazo máximo para instalar la industria, así como también cómo caduca la concesión y factores que se tendrán en cuenta para autorizar al Estado a conceder una prórroga por determinado tiempo.

El artículo 6.° fluye de la facultad del privilegio y de su identificación.

El artículo 7.°, junto con el anterior, es sumamente necesario, porque determina el plazo de la presentación de las oposiciones y no deja librada al azar la instalación de las industrias que demandan siempre ingentes capitales y energías privilegiadas.

El artículo 8.° determina la forma en que debe hacerse la oposición y las garantías necesarias para que el nuevo industrial privilegiado no se halle privado de desarrollar su industria por el simple capricho de otros, que ya bien temen la competencia o que no desean la implantación de una industria que con el correr del tiempo pueda causarles perjuicio.

El artículo 9.° se limita a determinar el plazo para la presentación de los pedidos, plazo que, llegado el momento, podría ampliarse.

El artículo 10 contempla cuestiones no previstas por esta ley, rigiéndose entonces por la del 13 de Noviembre de 1885.

El artículo 11 es justísimo: contempla a todos aquellos que desde hace dos años esperan la sanción de una ley que amplíe la de Enero de 1919, que tienen en trámite (y otros completamente encarpetados) privilegios, que han gastado grandes sumas, y sus capitales, sustraídos a la producción, sólo esperan esta benéfica ley para producir en provecho del capitalista como en beneficio del país.

No es necesario hacer notar la justicia que asiste a los que se han presentado amparados a la ley de Enero de 1919 y que por una u otra circunstancia han visto defraudadas sus iniciativas.

El artículo 12 determina las franquicias que gozarán las industrias, articulado que en su parte 2.a, incisos A y B, los contempla la ley del 12 de Octubre de 1912, sobre franquicias a las industrias nacionales.

El artículo 13 tiene por objeto iniciar a los industriales a iniciar una propaganda eficaz en pro de la intensificación de los cultivos industriales, lo que traería como consecuencia un mejor aprovechamiento de la tierra, permitiendo hacer una rotación científica de los cultivos, habilitando al agricultor para obtener de su trabajo una mejor remuneración, y como consecuencia, para la economía del país, una disminución de capitales de exportación por concepto de materias primas.

Al mismo tiempo se protege al productor, de acuerdo con el artículo 3.o de la ley de franquicias a las industrias nacionales, al restablecerse los derechos derogados.

Y, por último, el artículo 14 ampara a varios peticionantes que desde hace casi dos años (uno de ellos) esperan la sanción de esta ley, de la que tanto es dable esperar para beneficio del país, así como también contempla la situación de todos aquellos presentados amparándose a la ley del 14 de Enero de 1919. No es más que un complemento del artículo 11.

Esto es todo lo que la Comisión considera necesario decir por el momento, reservándose ampliarlo, si fuere necesario, cuando el asunto se trate en la Cámara.

Sala de la Comisión, a 13 de Octubre de 1920.

Aureliano Rodríguez Larreta — César I. Rossi — Emilio A. Berro — Francisco J. Ros — Julio M. Sosa.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Además de los casos de privilegios establecidos por las leyes de 13 de Noviembre de 1885 y 14 de Enero de 1919, se autoriza al Consejo Nacional de Administración para conceder, de acuerdo con los preceptos indicados en la presente ley, el derecho de explotación industrial exclusiva a los que, sin ser descubridores o inventores, implanten por primera vez o reinicien cualquier industria que haya dejado de practicarse con aprovechamiento de materias o elementos producidos en el territorio nacional, o materiales de producción exterior, siempre que en este último caso consistan en desechos o residuos industriales, de establecimientos instalados en el país.

Art. 2.° El concesionario de un privilegio amparado por esta ley sólo puede venderlo o traspasarlo después que se haya implantado efectivamente la industria respectiva.

Art. 3.° El plazo máximo de privilegio para las industrias favorecidas será de nueve años a contar desde la fecha del decreto del P. E., acordando la concesión.

Para los establecimientos que utilicen industrialmente animales o vegetales parásitos o perjudiciales a la ganadería o a la agricultura y que hayan sido declarados plaga regirá el plazo máximo establecido en el artículo 2.o de la ley de 14 de Enero de 1919. Pero este plazo podrá reducirse y declararse caducado el privilegio por decreto del P. E., si la industria concedida en virtud de cualquiera de las leyes vigentes tiende a la propagación de esas plagas.

Art. 4.o El P. E., al reglamentar la presente ley, indicará los requisitos que deberán llenarse en cada caso de concesión, para mejor definir la naturaleza del privilegio, concretar su alcance e identificar la forma exacta del producto privilegiado.

Art. 5.° Quedará sin efecto el privilegio si dentro del término de instalación concedido por el P. E., que no podrá exceder nunca de dos años, no se hubiera implantado la industria. Este plazo debe quedar siempre comprendido dentro de la duración máxima del privilegio previsto en el artículo 3.o.

Implantada la industria, caducará el privilegio, si el establecimiento dejara de funcionar durante seis meses, si se trata de un ramo industrial que puede trabajar todo el año. El plazo de la suspensión de trabajo no podrá exceder de diez meses en las industrias de actividades limitadas a una parte del año. No se aplicará esta disposición a la industria que justifique la desaparición temporaria de la materia necesaria para su explotación industrial o se haya visto obligada a la suspensión por razones de fuerza mayor.

También dará lugar a la caducidad del privilegio la variación en el producto o en el procedimiento para ser obtenido, siempre que no hubieren sido autorizados por el P. E., quien podrá denegarlo o concederlo.

Art. 6.° Antes de concederse cualquier privilegio de acuerdo con la presente ley, la de 13 de Noviembre de 1885 y la de 14 de Enero de 1919, deberá publicarse el petitorio por espacio de 20 días en el "Diario Oficial" y en otro de la Capital, corriendo los gastos por cuenta del interesado.

Art. 7.o Si el pedido de concesión se refiere a alguna industria ya emprendida en el país, que no se hallara en actividad en el momento de la presentación de la solicitud respectiva, podrá concederse el monopolio, siempre que no mediara oposición de terceros, en las condiciones del artículo siguiente.

Art. 8.o La oposición deberá justificarse con la constancia de poseer el opositor un establecimiento instalado especialmente para la explotación de la misma industria para la que se pide concesión, establecimiento que no haya permanecido inactivo en los doce meses anteriores al pedido de oposición o que demuestre que si no se encuentra en actividad es por razones de fuerza mayor u otras bien justificadas, a juicio del P. E.

En este último caso, los opositores deberán dar fianza pecuniaria a satisfacción del P. E. de que dentro del término de seis meses reiniciarán sus operaciones suspendidas, con el compromiso de utilizar determinada cantidad de materia prima o con la producción proporcional que será fijada por el P. E.

Art. 9.o El plazo para la presentación de los interesados a fin de acogerse a la presente ley vence a los dos años de la fecha de su promulgación.

Art. 10. Los casos o cuestiones no previstos por la presente ley serán resueltos

por las disposiciones de la de 13 de Noviembre de 1885.

Art. 11. Los peticionarios que se hubieran presentado antes de la sanción de esta ley para ampararse a la de 14 de Enero de 1919, cuyas gestiones no hubieren sido resueltas favorablemente, podrán acogerse a los beneficios de la presente, dándoles prioridad sobre otras acerca de la misma materia, de acuerdo con la fecha de su presentación.

Art. 12. Con el fin de estimular la iniciativa individual y reconocida la conveniencia que existe en el desarrollo de nuevas industrias y reiniciación de las abandonadas, se concederán, previo informe de las oficinas respectivas, las siguientes franquicias:

A) Liberación de derechos de importación, patentes e impuestos, en favor de las máquinas, aparatos, piezas de repuesto, accesorios y materiales de primera instalación.

B) Exoneración de Contribución Inmobiliaria y Patente de Giro por el término de diez años, a contar de la promulgación de la presente ley.

Art. 13. Si se tratara de industrias que utilizaran materias primas de origen vegetal, los concesionarios tendrán la obligación de iniciar una propaganda adecuada en pro del desarrollo de estos cultivos industriales, no pudiéndose obtener exoneración de derechos a materias primas si a juicio de las oficinas respectivas dependientes del Ministerio de Industrias no se hubiera llenado esta condición, y de acuerdo con lo que determina el artículo 3.o de la ley de franquicias a las industrias nacionales del 12 de Octubre de 1912.

Art. 14. Se declaran amparados por esta ley a los siguientes solicitantes: a los señores Vecino, Ilarraz y Cía., que se han presentado pidiendo la concesión de privilegio para la fabricación de hidrógeno y transformación, purificación y rectificación de aceites y grasas, con excepción del aceite de ricino o tártago; al señor Ricardo Salgueiro Silveira para la explotación del Tártago, o Ricino o Palma Christe o Higuereta (Ricinus comunis, viridis, de sanguinens e inermis), fabricación de aceites utilizados, como lubrificante en la fabricación de jabón, purgantes, pinturas, impermeables, tintorería y sensibilizador de papeles opacos, según lo expresa dicho señor en la solicitud presentada al Ministerio de Industrias con fecha 10 de Febrero de 1919, elevada a la Asamblea General por el Consejo Nacional de Administración, y a todos los que se hallan comprendidos en lo establecido por el artículo 11 do esta ley.

Art. 15. Comuníquese, publíquese, etc., etc.

Sala de la Comisión, a 13 de Octubre de 1920.

Rodríguez Larreta. — Ros. — Rossi. — Berro. — Sosa."

En discusión general.

Señor Ministro—Señor Presidente: observo que no está en el recinto ninguno de los señores miembros de la Comisión de Fomento para pedirle informes, pues yo desearía que me explicaran cuáles son los motivos por qué han mutilado el proyecto del P. E.

Señor Ximénez—Pido la palabra.

Señor Presidente—Tiene la palabra el señor representante.

Señor Ximénez—En atención a las indicaciones formuladas juiciosamente por el señor Ministro de Industrias, hago moción para que se suspenda la consideración de este asunto, y se trate mañana en primer término.

Señor Búrmester—¿En qué parte de la sesión, en la primera?

Señor Ximénez—Mañana, en primer lugar y en la primera parte de la sesión.

Señor Vicente y Ferrés—¿No se había votado otra preferencia?

Señor Presidente — Para mañana no hay preferencia votada.

Señor Rodríguez Grolero—Se votó una preferencia con mayor número en Cámara, y ahora se modifica con menor número.

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor diputado Ximénez.

Señor Perotti—Pero, ¿el señor Ministro considera imprescindible que el miembro informante o algún miembro de esa Comisión dé explicaciones? Porque el señor Ministro puede defender el proyecto del P. E.

Señor Ministro—Me parecía un deber oir a los miembros de la Comisión.

Señor Perotti—Los miembros de la Comisión sabían que este asunto figuraba en segundo término en la orden del día; sin embargo, no han concurrido a la Cámara.

Señor Colistro—No habrán podido.

Señor Perotti—¡Cómo, no habrán podido!

Señor Colistro—Es una cuestión elemental que no habiendo presente ningún miembro de la Comisión no se trate un asunto.

Señor Presidente — Algunos miembros de la Comisión estuvieron presentes en Sala en la sesión de hoy.

Señor García—Yo creo que convendría que votáramos en general este asunto, porque las manifestaciones del señor Ministro se refieren a observaciones que va a hacer, sobre artículos que han sido suprimidos o mutilados por la Comisión. Creo que es un asunto que no dará lugar a mayor debate, desde que todos los miembros de la Comisión han firmado de acuerdo este proyecto. De manera que podemos aprobarlo en general hoy y dejar la discusión particular para la sesión de mañana, en primer término.

Señor Ximénez—Por mi parte, no tengo inconveniente.

Señor Ministro—La mayoría de las defecciones que aparecen en este proyecto están en el proyecto original. Han sido hechas algunas supresiones de importancia; además se han incorporado algunos artículos que más bien dan motivo a una ley especial. Son los que se refieren a ciertas franquicias otorgadas a las industrias nuevas, para las cuales el P. E. ha pedido la prórroga de la ley de 1912. Esas serían las observaciones que yo tendría que hacer, pero puedo hacerlas en la discusión particular. Pediré que se agreguen a la ley los artículos suprimidos.—(Apoyados).

Señor Presidente—Entonces la moción del señor Ximénez quedaría modificada en el sentido de que después de aprobado en general el proyecto, se tratara en particular en la sesión de mañana, en primer término.

Señor Ximénez—Es eso.

Señor Presidente—Se va a votar.

Si se pasa a la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va a votar la moción del señor diputado Ximénez, para que se suspenda la discusión particular de este asunto en la sesión de hoy, y se trate mañana, en primer término, a las cuatro de la tarde.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

No habiendo quórum máximo para tratar los demás asuntos que figuran en la orden del día, queda terminada la sesión.

(Se levantó a las 17 y 45).

Clemente Martínez, director de taquígrafos.

ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS 15 HORAS Y

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Viernes 1.o de Julio de 1921

TARIFA DE AVISOS

Aprobada por decreto del Consejo Nacional de Administración, fecha 12 de Mayo de 1919.

	Por centímetro diario
De 1 a 4 días	$ 0.30
Por 5	" 0.24
10	" 0.12
15	" 0.10
20	" 0.08
30	" 0.07
60	" 0.05
90	" 0.04

Se considera que veinticinco palabras equivalen a un centímetro de columna.

Avisos matrimoniales por 8 días.. $ 1.50

Para avisos comerciales, a que se refiere la ley de 26 de Septiembre de 1904, por 20 días ... " 4.00

Excediendo de cuatro centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos Registro de Marcas de Fábrica y Comercio, de una columna, por seis centímetros de largo, 15 días ... " 6.00

Por cada centímetro de exceso ... " 1.00

Los avisos a dos y tres columnas pagarán en proporción.

El Administrador.

OFICIALES

Regimiento de Artillería núm. 5

LICITACION PUBLICA N.o 1

Llámase a licitación pública, por primera vez, para la contratación del suministro de forrajes destinados al aprovisionamiento de expresada unidad.

Las cantidades aproximadas a proveer mensualmente son:

...000 kilogramos de alfalfa seca, en fardos tipo exportación.

20.500 kilos de maíz amarillo.

...00 kilos de afrecho.

...00 kilogramos de paja de avena o trigo ...e de casullos, en fardos tipo exportación.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Mayoría de este Regimiento todos los días hábiles desde las 8 hasta las 16 horas.

Las propuestas, en papel sellado correspondiente, y en sobres cerrados y lacrados se recibirán hasta el día 7 de Julio próximo a las 15 horas, en cuya fecha serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el derecho de aceptar la que se considere más conveniente o de rechazarlas todas si no convinieren a los intereses del Estado. — Trinidad, Junio 20 de 1921. — La Mayoría.

Jn.22-8029-v.jl.1.o.

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Llámase, por segunda vez, a licitación para la provisión de los útiles escolares para el año 1922, que no han tenido suficiente número de proponentes en el primer llamamiento.

Los interesados podrán consultar en esta Secretaría el pliego de condiciones respectivo todos los días hábiles durante las horas de oficina, y las propuestas se abrirán el 11 de Julio próximo, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Jn.29-8143-v.jl.11.

CONCURSO DE MERITOS

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes mujeres para proveer una ayudantía en el curso para adultos número 1, de la Capital.

Las solicitudes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina, hasta el día 6 de Julio próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Jn.29-8142-v.jl.6.

CONCURSO DE MERITOS

Llámase a concurso de méritos entre aspirantes varones para proveer una ayudantía en el curso para adultos número 12 de la Capital.

Las solicitudes se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles durante las horas de oficina, hasta el día 8 de Julio próximo. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — V. Stewart, Secretario.

Jn.29-8141-v.jl.8.

Facultad de Medicina

(Secretaría)

De acuerdo con la resolución del Consejo Directivo, llámase a concurso para proveer los siguientes cargos:

Asistente del Instituto de Higiene Experimental.

Auxiliar de Anatomía Patológica.

Tres ayudantes de Disección del Instituto de Anatomía.

Las bases y antecedentes respectivos pueden ser consultados en esta oficina, todos los días hábiles en las horas de oficina.

Las solicitudes de los aspirantes, en el sellado de ley, deberán ser presentadas en esta Secretaría antes del día sábado 22 de Octubre próximo, a las 11 horas, en cuyo momento termina el plazo de inscripción. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Luis A. Pizzorno Scarone, Secretario.

Jn.30-8171-v.jl.9.

Administración G. de las Usinas Eléctricas del Estado

SUMINISTRO DE GRUPOS ELECTROGENOS

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación pública para la provisión de cuatro grupos electógenos, de acuerdo con las características establecidas en el pliego de condiciones respectivo, que los interesados podrán recoger en la Sección Adquisiciones, calle Julio Herrera y Obes número 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 horas (sábados de 9 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en presencia del Directorio y de los interesados que concurran el día lunes 19 de Septiembre, a las 11 horas. — La Gerencia.

Jn.20-7945-v.jl.7.

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

LICITACION DE FORRAJES

De acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Directivo de esta Administración, en sesión de fecha 10 del corriente mes, llámase a licitación para la provisión, durante el 2.o semestre del corriente año, de maíz, alfalfa, afrecho y avena destinados a la manutención de los animales existentes en la caballeriza de la institución.

Las propuestas para la provisión del forraje indicado deberán presentarse en esta oficina el día 8 de Julio próximo, a las 9 horas y 30 minutos, fecha y hora en que serán abiertas en presencia de los licitantes que concurran al acto.

El pliego de condiciones respectivo se halla a disposición de los interesados en esta oficina todos los días hábiles de las 14 a las 17 horas. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — La Secretaría.

Jn.29-8165-v.jl.8.

Administración del Diario Oficial

Se hace saber que desde la fecha se hallan a la venta los tomos del "Registro Nacional de Leyes" del año 1920.

A la rústica, el tomo ... $ 2.00

A media pasta, ídem ... " 3.00

NOTA — En la Administración se hallan también a la venta los tomos desde 1908 a 1919, a los mismos precios.

La Administración.

La venta de tomos encuadernados del "Diario Oficial" se hace en la Administración al precio de "cuatro pesos" cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes que origine su remisión a cualquier punto correrá por cuenta del comprador.

La Administración.

Montevideo, Marzo 1.o de 1921.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 8950

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Bankier y Linn, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"DURYEA"

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.17-7895-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8960

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The American Rubber and Tire Co., de Akron, Ohio, (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 22.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7955-v.jl.5.

ACTA N.o 8952

Montevideo, Junio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Bridgeport Bross Company, de Bridgeport, Connecticut (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

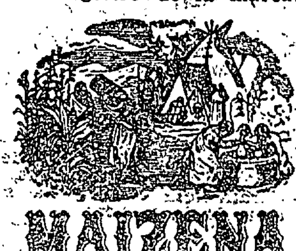
ACE

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 22.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7908-v.jl.2.

ACTA N.o 8957

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Bankier y Linn, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



MAIZENA

para distinguir artículos de las categorías 1 y 8, clases 1.a y 70.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.17-7896-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8977

Montevideo, Junio 16 de 1921. — Con esta fecha, Ambrosio Bertolotti, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 6, clases 1.a, 9.a, 11.a, 13.a, 16.a, 17.a, 18.a, 19.a, 20.a, 25.a, 27.a, 28.a, 32.a, 33.a y 36.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8100-v.jl.9.

ACTA N.o 8935

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de la Deutsche Elektrizitats Werke zu Aachen Garbe, Lahmeyer y Co., Aktiengesellschaft, de Aquisgran, Aachen (Alemania), ha solicitado el registro de la marca:

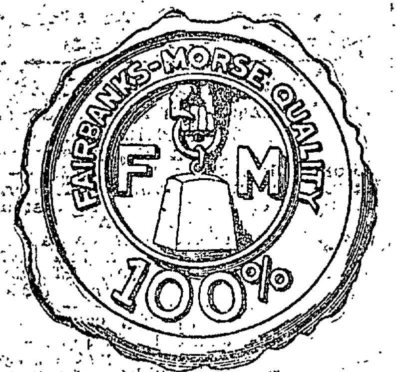
'e-Lahmeyer

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 20.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.17-7894-v.jl.1.o.

ACTA N.o 8950

Montevideo, Junio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fairbanks Morse y Co., de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

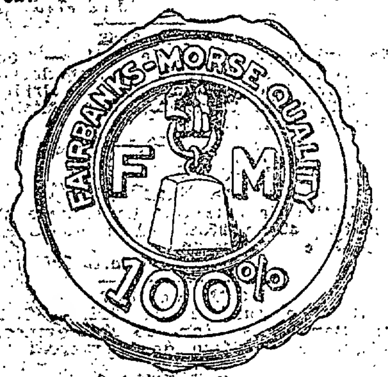


para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 18.a, 22.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7906-v.jl.2.

ACTA N.o 8951

Montevideo, Junio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Fairbanks Morse y Co. de Chicago (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

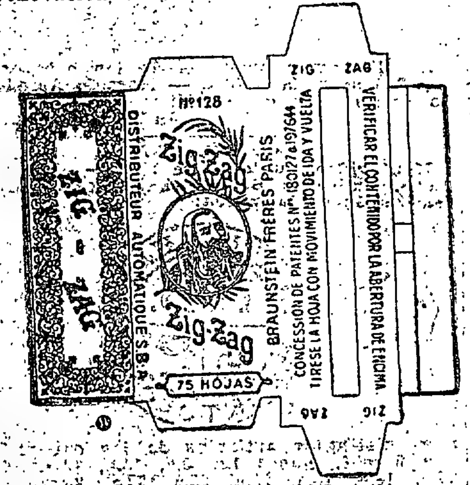


para distinguir artículos de la categoría 3, clases 18.a, 20.a y 22.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7907-v.jl.2.

ACTA N.o 8966

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Societé Anonyme des Anciens, Etablissements Braunstein Freres, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7910-v.jl.2.

ACTA N.o 8969

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado del señor Raimundo Chevallier-Appert, de París (Francia), ha solicitado la renovación de la marca:

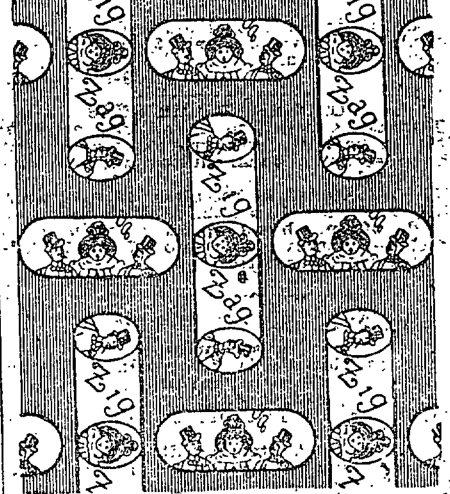
ANOXYDINE SERVOENOL"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 11.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7913-v.jl.2.

ACTA N.o 8968

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Societé Anonyme des Anciens, Etablissements Brannstein Freres, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7912-v.jl.2.

ACTA N.o 8967

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Félix De la María, apoderado de la Societé Anonyme des Anciens, Etablissements Brannstein Freres, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7911-v.jl.2.

ACTA N.o 8954

Montevideo, Junio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Associated First National Pictures Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

First National Pictures,

para distinguir artículos de las categorías 3 y 9, clases 22.a, 75.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.18-7909-v.jl.2.

ACTA N.o 8959

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Holbrook Jrfg Co., de Jersey (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:

JERSEYITE

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7941-v.jl.5.

ACTA N.o 8963

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7942-v.jl.5.

ACTA N.o 8958

Motevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Juan Barbieri Scaglia, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

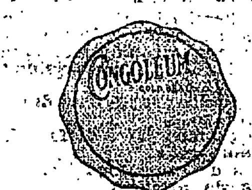


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7940-v.jl.5.

ACTA N.o 8953

Montevideo, Junio 11 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Congoleum Company, de Philadelphia, Pennsylvania (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 55.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7939-v.jl.5.

ACTA N.o 8972

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Jacobo B. Menéndez, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 59.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7951-v.jl.5.

ACTA N.o 8989

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Maurice Kahn, Societé Française des Produits de Beauté, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8062-v.jl.8.

ACTA N.o 8981

Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, Marthe Bourlez, ha solicitado el registro de la marca:

MARCA
DON MANI
MARCA
DON MANI
REGISTRADA

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8071-v.jl.8.

ACTA N.o 8982

Montevideo, Junio 18 de 1921. — Con esta fecha, Juan M. Mailhos Paullier, ha solicitado el registro de la marca:

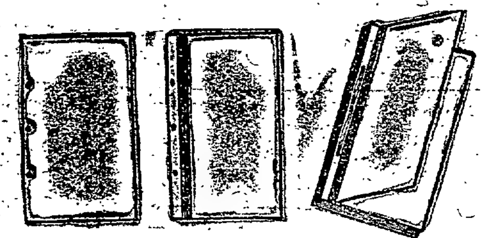


para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8083-v.jl.8.

ACTA N.o 8991

Montevideo, Junio 22 de 1921 — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderado de The Ault y Wiborg Uruguay Co., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 72.a y 77.a — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8084-v.jl.8.

ACTA N.o 8979

Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, J. D. Dods, en representación de The Neuchatel Asphalte Co. Ld., ha solicitado el registro de la marca:

"GINASCO"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 15.a, 29.a, 33.a y 80.a (para distinguir especialmente asfalto líquido en cualquier forma que se presente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8070-v.jl.8.

ACTA N.o 8994

Montevideo, Junio 22 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Henri Rappar, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8085-v.jl.8.

ACTA N.o 8985

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Carlos Dighiero e Hijos, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 60.a, 72.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.24-8072-v.jl.8.

ACTA N.o 8978

Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la sucesión José Casanovas Moure, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8008-v.jl.6.

ACTA N.o 8990

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de G. Baillod, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ARMANDA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8064-v.jl.7.

ACTA N.o 8988

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de John Barran y Sons Ltd., de Leeds (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

BRONKO

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 48.a y 49.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8063-v.jl.7.

ACTA N.o 8975

Montevideo, Junio 16 de 1921. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderado de la Compañía The London Varnisch y Enamel Co. Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

C W SPECOLOR

para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-8043-v.jl.7.

ACTA N.o 8974

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Doroteo García Lagos, apoderado de la Compañía Uruguaya de Cemento Portland, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-7953-v.jl.7.

ACTA N.o 8973

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, Coates y Cía., ha solicitado la renovación de la marca:

"STRAWLINA"

para distinguir artículos de la categoría 2, clase 14.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.23-7952-v.jl.7.

ACTA N.o 8964

Montevideo, Junio 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Waverly Oil Works Company, de Pittsburg, Penn. (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 9.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8004-v.jl.6.

ACTA N.o 8976

Montevideo, Junio 16 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Minerva Motors Societé Anonyme, de Bruselas, han solicitado el registro de la marca:

MINERVA

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a, especialmente automóviles y carrocería. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8007-v.jl.6.

ACTA N.o 8965

Montevideo, Junio 14 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor José Bernades, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

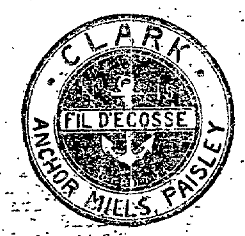
"LA MEJOR MUSICA DEL MUNDO"
"THE UNIVERSITY SOCIETY"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8005-v.jl.6.

ACTA N.o 8916

Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Con esta fecha, La Plata Reel Cotton Company, Ltd., de Montevideo, en nombre de la Clark y Company Limited, de Anchor Mills, Paisley (Escocia), ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a. — Horacio Arrendondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8105-v.jl.9.

ACTA N.o 8986

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, el señor Eduardo M. Alvarez, apoderado de Mauricio Sido y Cía., de Buenos Aires (R. A.), ha solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1.a 9, clases 1.a, a 7.a, 9.a, 10.a, 12.a a 43.a, 53.a, 56.a a 58.a, 60.a y 72.a a 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8101-v.jl.9.

ACTA N.o 8993

Montevideo, Junio 23 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Siegel y Cía., de Colonia, Brannsfeld (Alemania), han solicitado el registro de la marca:

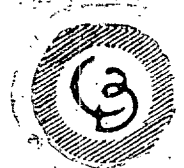


para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4 y 9, clases 9.a, 14.a, 20.a, 32.a, 33.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8106-v.jl.9.

ACTA N.o 8971

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8042-v.jl.11.

ACTA N.o 8962

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

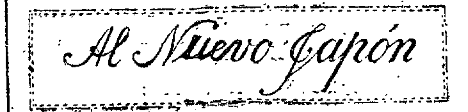
"EL GAUCHO"

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7957-v.jl.5.

ACTA N.o 8939

Montevideo, Junio 7 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de C. J. Von Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 66.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8161-v.jl.13.

ACTA N.o 8990

Montevideo, Junio 27 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Guillermo López Montiel, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

Al Nuevo Japón

para distinguir artículos de las categorías 1 a 7 y 9, clases 1.a a 58.a inclusive 60.a y 72.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.29-8162-v.jl.13.

ACTA N.o 8987

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Molinari y Cía., de Pando, Departamento de Canelones, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8125-v.jl.11.

ACTA N.o 8984

Montevideo, Junio 21 de 1921. — Con esta fecha, Enrique Brusco, apoderado de Ernest Stevens Limited, de Stour Works, Gradley Heath, Stoffordshire (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca:

JUDGE

para distinguir artículos de las categorías 4 y 5, clases 32.a, 38.a y 39.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.27-8122-v.jl.11.

ACTA N.o 8997

Montevideo, Junio 24 de 1921. — Con esta fecha, P. Díaz O. Shanahan, ha solicitado le registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9, clases 9.a, 33.a y 73.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.30-8188-v.jl.15.

ACTA N.o 8980

Montevideo, Junio 17 de 1921. — Con esta fecha, J. C. Dods, en representación de The Neuchatel Asphalte Co. Ld., ha solicitado el registro de la marca:

"MAIELLA"

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 4 y 9, clases 3.a, 7.a, 29.a, 32.a y 80.a (para distinguir panes de asfalto de cualquier forma que se presente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8110-v.jl.10.

ACTA N.o 8970

Montevideo, Junio 15 de 1921. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA CABAÑA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clases 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.22-8006-v.jl.6.

ACTA N.o 8961

Montevideo, Junio 13 de 1921. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de J. M. Pedemonte e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"MARIA ADELA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.20-7956-v.jl.5.

ACTA N.o 8912

Montevideo, Mayo 27 de 1921. — Con esta fecha, K. Brandl, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ISARIA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Jn.25-8109-v.jl.9.

Ministerio de Obras Públicas

(SECRETARIA)

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la provisión de artículos de consumo para el Ministerio de Obras Públicas y sus dependencias, de acuerdo con la nómina y pliego de condiciones que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ministerio todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 1.o de Julio de 1921, a las 15 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — La Secretaría.

Jn.22-8025-v.jl.2.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de tres meses, para la construcción de un puente sumergible sobre el arroyo Chamizo, de acuerdo con el pliego de condiciones y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles de las 13 a las 17 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 18 de Agosto, a las 16 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 20 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7310-v.ag.18.

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de seis meses, para la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas para las ciudades de Canelones y San José, de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y planos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, calle Uruguay número 806, todos los días hábiles, de las 13 a las 17 horas, hasta el 14 de Noviembre próximo venidero, y de las 8 a las 11 horas desde el 15 hasta el 17 de dicho mes.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de dicho Ministerio el día 17 de Noviembre del corriente año, a las 9 horas y 30, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que a su juicio crea más conveniente o el de rechazarlas todas. — Montevideo, Mayo 21 de 1921. — La Secretaría.

My.23-7309-v.nov.17.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 24 de Agosto próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la ejecución de las obras de saneamiento proyectadas en las ciudades de Maldonado, Rocha, Melo, Treinta y Tres, Minas y Punta del Este. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.

My.14-7141-v.ag.24.

Prórroga de licitación

Se hace saber a los interesados que el Consejo Nacional de Administración ha resuelto, con carácter de última y definitiva, prorrogar hasta el día 2 del mes de Septiembre próximo, a las 16 horas, el plazo fijado para la presentación de propuestas relativas a la provisión y montaje de la superestructura metálica del puente de la barra del

río Santa Lucía. — Montevideo, Mayo 12 de 1921. — La Secretaría.

My.14-7142-v.sep.2.

INSPECCION GENERAL DE SANEAMIENTO

Llamado a licitación

Llámase a licitación pública, por el término de dos meses, para la adquisición de cincuenta mil (50.000) kilogramos de sulfato básico de alúmina para el servicio de las usinas y filtros de aguas corientes de las ciudades de Salto, Paysandú y Mecedes, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento, calle Mercedes número 1705, todos los días hábiles de las 14 a las 18 horas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría de la Inspección General de Saneamiento el día 4 de Agosto próximo, a las 16 horas. — Montevideo, Junio 4 de 1921. — J. C. Ponce, Oficial 1.o.

My.6-7628-v.ag.4.

MUNICIPALES

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE RODADOS

Aviso

Se hace saber a los conductores de automóviles de alquiler que el Honorable Concejo de Administración Departamental resolvió, con fecha 20 de Mayo de 1921, dejar sin efecto la disposición transitoria que permitía el estacionamiento de automóviles de alquiler sin taxímetro en la dársena y puntos adyacentes a la Estación del Ferrocarril Central. — Montevideo, Junio 28 de 1921. —La Dirección.

Jn.30-8182-v.jl.9.

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENTERIOS

Don Pedro Lombardi, propietario del nicho número 144 del Cementerio del Buceo, ha solicitado un boleto duplicado de esa sepultura.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Junio 11 de 1921. —La Dirección.

Jn.18-7918-v.sep.19.

Don Eduardo M. Chucarro se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 1361 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de doña Jacoba Larrobla.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Mayo 14 de 1921 —La Dirección.

My.26-7359-v.ag.26.

Habiendo solicitado permiso don Alberto Otero, propietario del nicho número 767 del segundo cuerpo del Cementerio Central, extraer los restos de Juana Silva de Núñez, Victoriano Alanís, Zoilo Pereyra, Dionisia Pereyra, José Días, Nidia Sampietro, Agustina Cavali, Aquilina Dueñas y los de Elbio Péres, se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Marzo 31 de 1921. — La Dirección.

Ab.4-6034-v.jl.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

AVISO

Se hace saber al público que ante este Concejo de Administración se ha presentado don Pedro Etchepare solicitando permiso para desviar el camino de una fracción de campo de su pertenencia ubicada en Puntas de Milán, novena sección judicial de este Departamento.

De acuerdo con lo determinado en el artículo 687 del Código Rural, y a sus efectos se hace la presente publicación por treinta días, advirtiéndose que los vecinos tienen derecho a oponerse a la gestión de dicho desvío. — Florida, Mayo 9 de 1921. — Antonio M.a Fernández, Presidente. — Francisco L. López, Secretario.

Jn.8-7302-v.jl.8.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE MINAS

DESVIO DE CAMINO

Se hace saber al público que se ha presentado ante este Concejo de Administración don Juan I. Cal solicitando la desviación de un camino que atraviesa un campo de su propiedad, ubicado en Molles de Aiguá, 7.a sección, lindando con la sucesión Angel Bonilla, Francisco A. Cal, Justiniana L. Cal y Carmen Cal de Risso.

El desvío se efectuará llevando dicho camino paralelamente a la línea divisoria con don Francisco A. Cal, en una extensión lineal de 2.700 metros, y encallándolo hasta encontrar la línea de don Justiniano L. Cal, antes de llegar a la cual se efectuará un desvío de 300 metros.

La expresada desviación de camino se llevará a cabo de acuerdo con el croquis respectivo, que obra en el despacho del Concejo, a disposición de los interesados. (Expediente número 2216).

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 687 del Código Rural y por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 20 de Septiembre de 1911 y circular del Ministerio del Interior del mismo mes, que establece que los vecinos tienen derecho a oponerse a las gestiones promovidas sobre supresión o modificación de caminos públicos, y que deben solicitarse informes a las policías y maestros de escuelas de la sección o secciones respectivas, se hace esta publicación.— Juan Ginesta Navarro, Secretario.

Jn.18-7933-v.jl.7.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 de lmes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO BUESS, de 62 años de edad, de estado soltero, de profesión relojero, de nacionalidad suizo, nacido en Aarau, domiciliado en la calle Piedras 218, y doña MANUELA QUINTERO, de 40 años de edad, de estado soltera de profesión labores de nacionalidad colombiana, nacida en Popayán, domiciliada en la calle Piedras número 218.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3597-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados Hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARMANDO FALENI, de 46 años de edad, de estado divorciado, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Pontedera (Italia), domiciliado en la calle Cerrito número 455, y doña EMMA ERAM, de 47 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Trieste, domiciliada en la calle Solís número 1536.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

3598-v.jl.5.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio de laños 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERNANDO FERNANDEZ, de 30 años, de estado soltero, de profesión escultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zabala número 1266, y doña LUISA DE AMBROSIO, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buenos Aires número 262.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3606-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO GARCIA, de 26 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Mercedes número 1038, y doña MARIA CARMEN TORRADO, de 28 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Sarandí número 131.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Domingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3605-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GARNET JHON CLAYTON, de nacionalidad inglés, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, domiciliado en la calle Sarandí número 594, y doña CATALINA ELENA BARNETT, de nacionalidad inglesa, de 39 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Sarandí número 594.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Dommingo B. Agustini, Oficial del Estado Civil.

3550-v.jn.30.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS DEL CASTELLO, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Campobasso, domiciliado en la calle Buenos Aires número 367, y doña AIDA DI MAURO, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Julio Herrera y Obes número 1074.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 3.a sección sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3611-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 de mes de Junio de año 1921, a as 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN NOVOA, de 34 años, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en el Hotel Morini, y doña PASCUALA PEDROSA, de 22 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Wáshington número 115.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y pubicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rodolfo Brunel Solsona, Oficial del Estado Civil.

3610-v.jl.6.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CIRIACO MOREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión farmacéutico, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Maldonado número 1189, y doña LAZARINA BERNARDA ORLA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yi número 1374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Horacio D. Vigil, Oficial del Estado Civil.

3576-v.jul.2.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han contraído matrimonio in-extremis ante esta Oficina, don BENITO LINO CASTAGNINO, de 65 años, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Yaguarón número 1570, y doña DOMINGA SALGUEIRO, de 70 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Córdoba, domiciliada en la misma casa.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio autorizado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil.

3607-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN FERRARI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Cívico número 2780 (Bella Vista), y doña CELIA CHICHET, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 14.a sección y publicado en el "Diario Oficial"

por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3581-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PAZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Galicia número 1129, y doña PILAR FERNANDEZ, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Uruguay número 1344.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3580-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LENZ de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad alemán, nacido en Berlín, domiciliado en el Camino Nacional a Colón sin número, y doña AMALIA DENICOLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Novara, domiciliada en la calle Paysandú número 1370.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 3579-v.jl.5.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN OBERLIN, de nacionalidad argentino, de 25 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la calle San Salvador número 1677, y doña JULIETA RUSSO, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1784.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 3565-v.jl.1.o.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1921, a las 15 A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ENRIQUE SEÑORANS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Paysandú número 1512, y doña LERENA ROSA FERRONI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Corrientes, domiciliada en la calle Tacuarembó número 1810.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 7.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3615-v.jl.7.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO LUACES, de 25 años, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Pampas número 1975, y doña ENCARNACION GRELA, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Porongos número 2168.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3613-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE MARIÑO, de 33 años, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Nueva York número 1393, y doña ANGELA SANZ, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Burgos, domiciliada en la calle Nueva York número 1393.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3612-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GRADASCHI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión contratista, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 1319, y doña ADELA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 2372.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3575-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ONESIMO CASTRO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Colonia, domiciliado en la calle Médanos número 1772, y doña ANGELA GONZALEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 1772.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3574-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO MARIÑO, de 41 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Estrella del Norte número 1832, y doña ADELAIDA FERRADAS, de 41 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Estrella del Norte número 1832.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Justo José Mendoza, Oficial del Estado Civil. 3569-v.jl.1.o.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 28 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANSELMO MENDOZA, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en Colón, y doña SILVANA TELLO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Pablo V. Otero, Oficial del Estado Civil. 3614-v.jl.7.

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO SAN MARTIN, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltero, de profesión militar, domiciliado en la calle Isidoro De María número 1310, y doña CAROLINA SCOCOZZA, de nacionalidad oriental, de 19 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la calle Industria número 114 (Villa de la Unión).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3590-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SCIUTO, de nacionalidad oriental, de 42 años, de estado soltero, de profesión agricultor, domiciliado en Malvín, y doña TERESA ANGELA PARODI, de nacionalidad oriental, de 27 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en Malvín.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Citraro, Oficial del Estado Civil. 3570-v.jul.2.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 20 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LADISLAU CHAVES, de 28 años, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en el Manga, y doña MARIA SABINA OLIVIERI, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Bella Italia.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3539-v.jl.5.

En Maroñas, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ALEMAN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Barrio Zabala, y doña ADELA MIRANDA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el Barrio Zabala.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil. 3566-v.jl.1.o.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEDRO CAVALLIERI, de 38 años, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle José L. Terra número 3011, y doña ELVIRA VAZQUEZ, de 38 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle José L. Terra número 3011.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3601-v.jl.6

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1921, a las 10 y 30. Apetición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PEDRO SILVA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en la Colonia, domiciliado en la calle Colonia número 846, y doña RITA ESMERALDA GUTIERREZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Millán número 309.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. 3599-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO TESSURE, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Camino Reyes sin número, y doña MARGARITA DELFINO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Barrio Marconi.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la

ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3573-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MATEO OLIVERA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Cerro Largo, domiciliado en el Cerrito de la Victoria, y doña RAMONA CELEDONIA CASTRO, de 24 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Cerro Largo, domiciliada en el Cerrito de la Victoria.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3571-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS GUTIERREZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Porongos número 2989, y doña AIDA DIOTTI, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Guaicurú número 2766.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3572-v.jul.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX LOGALDO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agrimensor, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Independencia número 1459, y doña MARIA ESTHER CABRERA REYES, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la Avenida General Flores número 680.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
3567-v.jl.1.o.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En la Villa del Cerro, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MARIA PERNAS GARCIA, de 28 años, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Biveiró (España), el 2 de Noviembre de 1893, domiciliado en el Barrio Tomkinson (Rincón del Cerro), y doña JUANA LORENZO, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 7 de Noviembre de 1901, domiciliada en el Barrio Tomkinson (Rincón del Cerro).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3600-v.jl.6.

En la Villa del Cerro, y el día 26 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 1.o de Marzo de 1896, domiciliado en la calle Grecia número 169, y doña MARIA ELENA NUÑEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección el 10 de Julio de 1895, domiciliada en la calle Chile número 1137.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.
3591-v.jl.5.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FABIAN COUGOMBLES, de nacionalidad oriental, de 41 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Misiones número 1332 (3.a sección), y doña DOLORES FRESIA, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Maldonado número 1795.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de ésta Oficina, en la de la 3.a sección y publicado en el "Diario Oficia" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3602-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR COSSE, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Democracia número 1701, y doña FELICIA NOTAROBERTO, de nacionalidad oriental, de 21 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Municipio número 1831.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficia del Estado Civi.
3603-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en amtrimonio don COLON AMERICO SERVENTE, de nacionalidad oriental, de 28 años, de estado soltero, de profesión empleado, domiciliado en la calle Maldonado número 1259, y doña MARIA ADELINA CARPI, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Eduardo Acevedo número 1104.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 5.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3588-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTORIANO MARTINEZ, de nacionalidad oriental, de 35 años, de estado soltero, de profesión jornalero, domiciliado en la Avenida General Rondeau número 2226, y doña MARIA LOZANO, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado divorciada, de profesión labores, domiciliada en la calle Arenal Grande número 1759.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.
3564-v.jl.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GREGORIO ATANASIO INDART, de nacionalidad oriental, de 29 años, de estado soltero, de profesión comercio, domiciliado en la calle Uruguay número 2115, y doña MARGARITA MONDOUTEY, de nacionalidad oriental, de 23 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Constituyente número 1872.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernánde, Oficial del Estado Civil.
3568-v.jl.1.o.

17.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Miguelete, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLOME MARIA VIGLIONE, de nacionalidad oriental, de 26 años, de estado soltero, de profesión chauffeur, domiciliado en el camino Mendoza, y doña ANGELA MARIA ANTONIA RAPETTO, de nacionalidad oriental, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, domiciliada en la Avenida de las Instrucciones.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ramón Zavalla, Oficial del Estado Civil.
3577-v.jl.2.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ORIBASIO GIL, de 25 años, de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Rivera, domiciliado en la calle Urtubey número 338, y doña JULIA NIEVES COUTURE, de 21 años, de estado soltera, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 466.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3608-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GABINO HERNANDEZ SACIAS, de 24 años, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad de Montevideo, domiciliado en la calle Manuel Haedo número 22, y doña SARA ASUNCION SCARPELLI FAJARDO, de 20 años, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Miguel Barreiro número 266.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3609-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO EXEQUIEL NAVARRO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Payán número 50, y doña MIGUELINA AGUILAR, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cololó número 7.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3594-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LOPEZ PONCE, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Almería, domiciliado en la calle Victoria sin número, y doña DELFINA HERNANDEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Canelones, domiciliada en la calle Chuy número 2292.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3593-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL NATTERO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliaod en la calle Sarmiento número 3, y doña BLANCA DOLORES CARAPE PEREIRA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle 2.a Particular número 21.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.
3596-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VELASCO SURITA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Granada, domiciliado en la calle M. González número 65, y doña PETRONA ACOSTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Tacuarembó, domiciliada en la calle Mellton González número 65.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo co-

nocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3595-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL BARROS CASTRO, de 29 año de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Paraná número 704, y doña ELVIRA FILOMENA ARCELUS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la Avenida Brasil y Obligado, sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 3592-v.jl.5.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ANTONIO GOMEZ, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad español, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2139, y doña CATALINA ARRELLAGA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Isla de Gorriti número 2138.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3587-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERIANO PEREZ, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Inca número 2066, y doña MARIA RAMONA BIANQUI, de 29 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Inca número 2066.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3586-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AGUSTIN CANESSA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nueva Palmira número 1713, y doña LUISA PETROCO, de 28 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Pervento, domiciliada en la calle Nueva Palmira número 1713.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3585-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ZENON BARRIOS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cufré número 2205, y doña CARMEN DINALOLE, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Patria número 2116.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3584-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE SOTO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en la Flor de Coruña, domiciliado en la calle Cerro Largo número 974, y doña CLARA RODRIGUEZ, de 23 años, de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arenal Grande número 2381.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3583-v.jl.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTE BOZZO, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad oriental, nacido en la 1.a sección de la Colonia, domiciliado en la calle Paysandú número 1824, y doña PILAR BOEDO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Hocquart número 2010.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 3582-v.jl.5.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEODORO FERNANDEZ, de 35 años, de estado soltero, de profesión zapatero (obrero), de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en La Teja, y doña CASILDA PRESA, de 30 años, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3604-v.jl.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PIO CABRAL, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle Gobernador del Pino sin número, y doña SABINA CABRERA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Vicente Yáñez y Pinzón sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 3589-v.jl.5.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 23 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN REGUEIRA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en el camino Millán número 669, y doña MARIA EDELINA BERRETA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en el camino Raffo sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil. 3578-v.jl.2.

JUDICIALES

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Canavari, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.30-8183-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Parodi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Marzo 9 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.30-8174-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Josefa Loutegui de Mutio, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.29-8154-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Alicia de la Torre de Conforte, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Haciéndose constar que se ha habilitado el feriado a los efectos del emplazamiento expresado.—Montevideo, Junio 27 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.29-8160-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Carril y don Agustín López, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.25-8093-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Salvador Otero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.25-8092-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Castro, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Junio 24 de 1921. Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.25-8091-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Piñeyrúa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario. Jn.24-8076-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Garrillo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días,

bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1921. —Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.24-8075-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Julián Octaviano Miranda, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Jn.24-8074-v.jl.5.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sara Baldomera Romay, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitado el feriado menor al solo efecto de esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.28-8133-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Bernero de Gandolfo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.28-8134-v.jl.8

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Adduino de Papariello, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.28-8135-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Generoso Calviño, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 27 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.28-8136-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban B. Ciccolo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 20 de 1921. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.22-8017-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Cedrés de Pastorino o Luisa Hermenegilda Cedrés de Pastorin, de don José Pastorin, de don Domingo Marín, de Toribio o Toribio Máximo Marín y Catalina Vivado de Marín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a doña Isabel Hernández de Pastorin, Adelaida Pastorin, don Domingo Marín, don Juan Marín, Máximo Marín, Maura Loreto Marín, Dionisio Marín y Rosa Marín o sus sucesores, o herederos, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de noventa días, y bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.21-7968-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Declaratoria de ausencia

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, dictado en los autos caratulados "Sucesión de María Josefa García de Luengo", se hace saber al público que ha sido presentado ante este Juzgado un escrito por don Teófilo M. Osorio, en su carácter de apoderado de María Josefa García de Luengo y otros, solicitando la declaración de ausencia de José María Luengo, que hace próximamente 21 años abandonó el hogar sin dejar apoderado constituído, y sin que hasta el presente haya hecho conocer su paradero, ni haber dado noticias suyas. Y a los efectos del artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 10 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.15-7844-v.jl.5.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Zulema Chiossoni de Sosa, venta de bienes proindivisos", se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a los coherederos José Ulises, Lucrecia, Gregorio, Dionisio, Alfredo Domingo, Francisco, Tulio Alberto y Juan Francisco Aurelio Chiossoni, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado dentro del expresado término de treinta días a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 7 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.8-7686-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Gumersindo Almansa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Jn.29-8166-v.jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hermenegildo Grosso, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.30-8181-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Faguaga, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.29-8146-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Teresa Silvano de Negrone, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.29-8145-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Suárez Cartabio, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.28-8131-v.jl.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Bautista Iñarrea y Lazcano, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 25 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.28-8130-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.28-8129-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eleuteria Blanco de Rodríguez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jun.25-8107-v.jul.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones Santiago Brian, Josefa Ruiz de Brian, Ercilia Brian de Brachetto, Cecilia Brian de Núñez y Santos M. Brian, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de nacimiento de Julio Joaquín Guillermo Núñez, donde éste aparece como Joaquín Guillermo Núñez, debe decir Julio Joaquín Guillermo Núñez, y donde la abuela materna aparece con el apellido Ribarola, debe decir que lo es Ruiz; 2.o En la partida de nacimiento de Ercilia Eladia Núñez, donde la inscripta aparece con el nombre de Eladia, debe decir que lo es Ercilia Eladia Núñez; 3.o En las partidas de nacimiento de Julia, Ernesto, Carlos Alberto, Cecilia, Virginia Aurora y José Luis Núñez, donde el padre de los inscriptos aparece con el apellido Nunez y Nunes, debe decir que lo es Núñez. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.25-8108-v.jl.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Fornarino, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.25-8087-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Suárez Pérez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.25-8086-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Vicente Alvarez, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de

lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.23-8052-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Isidora Borges de Murissich, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.23-8053-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Timoteo Hipólito Vázquez, citándose a la vez a todos los que se consideren intesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.23-8054-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita Amelia Alcain de Campos, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.23-8055-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Captuze de Marta, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.23-8056-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Echart de Batmale, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.23-8057-v.jl.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesiones María Josefa Osorio y Gregoria Osorio, y desde fojas 89 sucesión María Teresa Osorio", se cita, llama y emplaza a don Enrique F. Sierra y don Carlos M. Sierra para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.23-8051-v.jl.23.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Juan Vernazza, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas, presentadas en dichos autos, en la forma que a continuación se expresa: 1.o En la partida de defunción de Juan Vernazza, debe establecerse que deja nueve hijos, llamados Magdalena Agustina Eulogia, María Angela Regina, Juana Rosa María, Agustín Juan José, María, Francisca Catalina María, Carmen Santa María, Cándida y Juan, y no Angela, Juana, Magdalena, José, María, Francisca, Carmen, Amelia y Juan, como en ella se expresa: 2.o En la partida de matrimonio de Juan Vernazza con María Formento, donde el contrayente y el padre de éste aparecen con el apellido Bernassa, debe decir Vernazza; donde la madre del contrayente aparece como Angela Carcagno, debe decir Blanca Calcagno, y donde la madre de la contrayente aparece con el apellido Casavino debe decir que lo es Cazarino; 3.o En la partida de nacimiento de María Angela Regina Vernazza, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece como Bernassa, debe decir Vernazza; donde la abuela paterna aparece como Bianca Carcagno, debe decir Blanca Calcagno, y donde la abuela materna aparece con el apellido Cassarino, debe decir Cazarino; 4.o En la partida de nacimiento de Juana Rosa María Vernazza, donde el apellido del padre y del abuelo paterno aparece como Bernasa, debe decir Vernazza, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Bianca Carcana y María Casarini, debe decir que lo son Blanca Calcagno y María Cazarino; 5.o. En la partida de nacimiento de Magadalena Agustina Eulogia Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparece con el apellido Bernassa, debe decir Vernazza; donde el apellido de la madre y del abuelo materno aparecen como Furmento y Farmento, debe decir que lo es Formento; donde la abuela paterna tiene el nombre Angela, debe decir que lo es Blanca, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Casarina, debe decir Cazarino; 6.o En la partida de nacimiento de Agustín Juan José Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Bernassa, debe decir que lo es Vernazza; donde la abuela paterna aparece con el nombre Angela, debe decir que lo es Blanca, y donde la abuela materna aparece con el apellido Casarina, debe decir Cazarino; 7.o En la partida de nacimiento de María Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Vernassa, debe decir Vernazza, y donde las abuelas paterna y materna aparecen con los apellidos Carcaño y Casarino, debe decir que lo son Calcagno y Cazarino, respectivamente; 8.o En la partida de nacimiento de Francisca Catalina María Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Bernassa, debe decir Vernazza, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Angela Carcagno y María Casarini, debe establecerse que lo son Blanca Calcagno y María Cazarino, respectivamente; 9.o En la partida de nacimiento de Carmen Santa María Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno, aparecen con el apellido Bernazza, debe decir Vernazza, y donde las abuelas paterna y materna aparecen como Angela Carcaño y María Casarino, debe establecerse que lo son Blanca Calcagno y María Cazarino, respectivamente; 10. En la partida de nacimiento de Cándida Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Bernaza, debe decir Vernazza, y donde el apellido de la abuela materna aparece como Cassarina, debe decir que lo es Cazarino; 11. En la partida de nacimiento de Juan Vernazza, donde el padre y el abuelo paterno aparecen con el apellido Bernazza, debe decir Vernazza, y donde la abuela materna aparece con el apellido Casarino, debe decir Cazarino Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.21-7961-v.jl.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don Roberto Fernando Lernoud y don Emilio Enrique Amando Lernoud, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ellas por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira Actuario.
Jn.16-7868-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Pedro Augusto Ponsolle, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.16-7865-v.jl.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Lorenzo Brunetto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.3-7568-v.jl.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Juan Adams y Cía. contra los sucesores de Federico W. Fothergill, división de condominio", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren herederos o sucesores de don Federico W. Fothergill para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos en forma, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado la feria menor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Mayo 30 de 1921. —Eloy G. Pereira, Actuario.
Jn.3-7569-v.jl.5.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a don Ignacio Chalela para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el patrón de falúa don Pascual Brea, del Resguardo de Nueva Palmira, en circunstancias en que conducía doce brochas para barbero, desembarcadas de la embarcación "Cuatro Hermanos Castro", cuya detención fué efectuada el 23 de Marzo del corriente año, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.
Jn.30-8187-v.jl.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, contados desde la fecha, a Dionisio Machado, para que comparezca ante este Juzgado, calle Buenos Aires número 534, dentro de aquel término, a estar a derecho en el sumario instruído con motivo de su detención por el comisario de la sección Extramuros de la policía de Rivera, don Pacífico Leal, en circunstancias que conducía un carro con frutos naturales, similares a los del país, cuya detención se efectuó en Diciembre de 1919, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.
Jn27-8144-v.jl.28.

Registro de minas

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Ezequiel G. Pérez, se hace saber al público que se ha concedido a los señores Plácido V. Vergé y Segundo L. Alvariño el registro de una mina de manganeso denominada "Sara", la que se encuentra ubicada en la 7.a sección del Departamento de Canelones, en el paraje denominado Piedras del Toro, en campos de don Justiniano Rosas, el que linda: por el Norte, con la vía del Ferrocarril Uruguayo del Este, a la altura del kilómetro siete. A los efectos de lo ordenado en la ley de la materia se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 16 de 1921. — Armando Raggio, Actuario.
Jn.15-7838-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, se hace saber que ha sido declarado en estado de quiebra el señor don Alderigi Angelini, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, don Ricardo Algorta, dentro del término de treinta días. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Jn.27-8122-v.jl.8.

Convocatoria

De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Manuel F. Silva, recaído en los autos "Santiago Siri, solicitando concordato preventivo judicial", se convoca a los acreedores de don Santiago Siri para una nueva reunión que tendrá lugar en el Juzgado, Rincón 478, el día 30 del corriente Junio, a las 10 horas, con el objeto de ocuparse de una nueva propuesta de concordato hecha por dicho señor. Y a los efectos del artículo 1542 del Código de Comercio se hace esta publica-

ción, estando los antecedentes a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, Rincón 478. — Montevideo, Junio 22 de 1921. —Mateo Mario Figares, Actuario.

Jn.25-8102-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Interdicción

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al titular de primer turno, se hace saber que por resolución de fecha veinte del corriente dictada en el expediente seguido por doña Eusebia Fernández contra don Enrique Podestá, por divorcio, se ha dictado interdicción general de los bienes de la sociedad conyugal de los referidos esposos, haciéndose saber, a la vez que se considerarán nulas las obligaciones contraídas por el marido a cargo de la sociedad conyugal, así como las enajenaciones que se hagan de los bienes de la misma.— Montevideo, Junio 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.28-8123-v.jl.8.

Conversion al divorcio absoluto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente seguido por doña Angélica Yparraguirre contra don Manuel López Anaya, sobre conversión al divorcio absoluto, se ha dictado la siguiente sentencia: "Montevideo, Junio 14 de 1921. —Vistos: La gestión deducida por doña Angélica Yparraguirre, domiciliada en la calle Ituzaingó número 1482, por la que solicita sea convertido en divorcio absoluto el decretado entre ella y su esposo don Manuel López Anaya; Resultando: Que del testimonio debidamente legalizado que obra de fojas una a fojas diez de estos autos, consta que se pronunció sentencia en razón de la cual se decretó en Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, el divorcio relativo, o sea la separación de cuerpos entre los referidos cónyugues; Que esta sentencia lleva fecha treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince; haciendo, por lo tanto, al presente, más de tres años que quedó ejecutoriada, y, por último, que la causal que sirvió de base para decretar la mencionada separación, se halla comprendida entre las que especifica el artículo 148 del Código Civil; y Considerando: Que en mérito de lo expuesto es de justa y estricta aplicabilidad lo establecido en el artículo 185 del cuerpo de leyes acabado de referir. En tal virtud: Declárase convertido en divorcio absoluto la separación de cuerpos decretada el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos quince, o sea disuelto el vínculo matrimonial que unía a don Manuel López Anaya con doña Angélica Yparraguirre; Háganse en forma, con arreglo al caso, las comunicaciones legales, notificándose a don Manuel López Anaya esta sentencia por medio de edictos o exhorto, expídanse los testimonios que se solicitaren, archivándose el expediente. — Martín Berinduague. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al titular de este Juzgado, en Montevideo a catorce de Junio de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — José Pedro Barbot, Actuario". — Se hace esta publicación para notificar a don Manuel López Anaya de la sentencia transcripta, haciéndose constar que a sus efectos ha sido habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.25-8103-v.jl.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Francisco Barbé para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio que por su sola voluntad ha iniciado su esposa doña Isabel Andreo o Andreu, así como para la audiencia del día 18 de Octubre del corriente año, a las 15 horas, señalada al efecto, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.24-8077-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza a don Angel Mazzei para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña Celestina Ivaldo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.23-8837-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que don Ovidio Fernández Ríos se ha presentado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por figurar en ella con el nombre de Gabino y el apellido materno como del Río, en vez de Ovidio Fernández Ríos, que le corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento de lo mandado. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.21-7978-v.jl.6.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Magdalena Torterolo de Casella, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. —Montevideo, Junio 17 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.21-7977-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Antonio Carballo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de divorcio unilateral iniciado por su esposa doña Modesta Castro, así como para la audiencia del día 22 de Septiembre del corriente año, a las 15 horas señalada al efecto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado el feriado judicial menor. — Montevideo, Junio 9 de 1921. —José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.18-7931-v.jl.19.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se hace saber que en el expediente sucesorio de doña Luisa o María Luisa Bottero de Culasso se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de Juan Culasso y Luisa Bottero y las de nacimiento de sus hijos Miguel Juan Jorge, Teresa Adelaida, Luis Francisco, José Pablo y Tomás Valentín Culasso, por figurar en ellas el apellido paterno como Cullasso y Colaso, siendo Culasso, y el materno como Bòtero y Votero, en vez de Bottero. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado.— Montevideo, Junio 14 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.17-7884-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a don Gustavo Alfredo Alejandrino Steinfeld para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposa doña María Emma Munnari, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Abril 9 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.4-7597-v jl.5.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber que don Manuel Rodolfo Freitas se ha presentado solicitando la rectificación de partida de nacimiento por figurar en el su padre y su abuelo paterno con el apellido Fretas, en vez de Freitas, que les corresponde. Se hace esta publicación en cumplimiento a lo mandado. — Montevideo, Mayo 28 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

My.31-7502-v.jn.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, se cita y emplaza a doña Concepción Díaz Pastor para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en el juicio de divorcio iniciado por su esposo don José Latorre Almerich, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Mayo 23 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.3-7557-v.jl.5.

Apertura de sucesiones

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Federico Carbonell y Vives, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Virginia Demeli de Luoni, de Santiago Luoni y de Carlos Luoni o Luvoni, y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ellas para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Montevideo, Junio 1.o de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Jn.15-7839-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Horacio Varela, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Antonia Alemán, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.25-8089-v.jl.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Virginia Vidal Boluda, a fin de dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Vicente García Sánchis, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.21-7969-v.sep.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Elena María Autexie, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Emilio Alvarez, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado judicial. — Montevideo, Mayo 19 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.20-7486-v.jl.20.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Tomasa Martínez, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que sobre auxiliatoria de pobreza ha iniciado don Juan Saldaña, y en el de divorcio que oportunamente iniciará, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Mayo 7 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.9-7689-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Isabel Gamboa, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Henry Perkins Chapman, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se llenará el requisito de la conciliación. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el feriado judicial próximo. — Montevideo, Mayo 31 de 1921. — Eduardo Routin, Actuario.

Jn.2-7541-v.jl.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por resolución del infrascripto, Juez de Paz de la 13.a sección de la Capital (Villa del Cerro), dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de impuesto inmobiliario adeudado por la propiedad empadronada con el número 24491, se cita, llama y emplaza a don Laurindo D. Morales y a todo el que se considere con derecho a un solar de terreno ubicado en la manzana 49 A de esta villa, con 57 metros 27 centímetros de frente al Sud a la calle Holanda, por 64 metros 43 centímetros de fondo al Norte, que, por formar esquina, son también de frente al Este a la calle Vizcaya; 64 metros 43 centímetros en el lado Oeste; y 57 metros 27 centímetros en la línea del Norte; a fin de que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezcan ante este Juzgado por sí o por apoderado en forma, a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, habiéndose habilitado la próxima feria judicial. — Villa del Cerro, Mayo 27 de 1921. — A. Ortiz Garzón, Juez de Paz.

Jn.3-7565-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor

don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de don Juan da Silva, citándose a la vez á todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. — Artigas, Junio 17 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.22-8812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Rosa da Rocha Campo de López Leal, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro de treinta días, bajo apercibimiento. —Artigas, Mayo 24 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.1.o-7517-v.jl.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se cita, llama y emplaza a doña Ana Joaquina Amado para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio sucesorio de su hijo *Ernesto Riet*, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Artigas, Mayo 21 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.28-7425-v.ag.28

Apertura de testamentaría

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber la apertura de la testamentaría de don Julio Gonçalves Meirelles, citándose a la vez a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a los bienes quedados a su fallecimiento para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus acciones con los justificativos del caso dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Artigas, Abril 22 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
My.7-6980-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Agustina Cuadro de Cabera, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.30-8185-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Avelina Percovich y Hernández, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 28 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.30-8186-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Tognarelli de Uría, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 1.o de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.23-8059-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Mazzucchelli de Bernasconi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Abril 26 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.23-7673-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de María Perrone de Pizzorno, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Mayo 7 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.22-7996-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Liborio González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Junio 10 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.22-7997-v.jl.1.o.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 74 de la ley de 11 de Febrero de 1879, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Lorenzo Uría, en el juicio sucesorio de doña Juana Tognarelli de Uría, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de la causante Juana Toñarel de Uría, aparece con el apellido equivocado, pues se le ha puesto Toñarel, debiendo decir Tognarelli, pues es el verdadero. En la de matrimonio del compareciente, celebrado con la nombrada causante, lo mismo que en la de nacimiento de Lorenzo Uría, también en ellas se ha padecido error al escribir el apellido de la abuela paterna, poniéndosele Urula, por Irula. — Canelones, Junio 15 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.22-8022-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, dictada en el expediente caratulado "Sabina Bello con Nicolás Martínez, divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de treinta días comparezca a estar a derecho en este juicio y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código Civil. — Canelones, Junio 3 de 1921.—Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.18-7927-v.jl.9-ag.1.o.v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, dictada en el expediente caratulado "María Donadío con Antonio Bigliante, divorcio", se emplaza al esposo demandado para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este juicio y llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de que si así no lo hace se le designará defensor de oficio, de acuerdo con lo establecido por el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Junio 3 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.10-7732-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se cita y emplaza a don Carlos Prudencio Fernández, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio que le inicia doña Cecilia Ferré, por divorcio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Mayo 23 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.7-7647-v.jl.7.

Declaratoria de incapacidad

A los efectos del artículo 437 del Código Civil, se hace saber al público que por resolución dictada por el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, con fecha 5 de Abril próximo pasado en el expediente caratulado "Sofía G. Gómez, incapacidad", se ha nombrado curador de la citada incapaz Sofía G. Gómez a su señora madre doña Encarnación C. de Gómez. — Canelones, Mayo 10 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.13-7787-v.jl.9.ag.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Isabelino Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 22 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.30-8168-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Augusto Barros, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 24 de 1921. —Juan F. Furno, Actuario.
Jn.29-8155-v.jl.9.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Ramón Cañarte solicitando declaración de quiebra, pieza formada con motivo de la suspensión de pagos", se hace saber que se ha fijado el día primero de Septiembre del año mil novecientos veinte como el de la efectiva cesación de pagos, así como que la resolución respectiva y el informe de la sindicatura se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y para que se publique en el "Diario Oficial" y en un periódico local por el término de quince días, expido el presente. — Melo, Junio 15 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.27-8127-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel María González, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 10 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario
Jn.22-7994-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Hipólito Silvera dos Santos, a fin de que todos los que se consideren con derechos a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Mayo 31 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.22-7995-v.jl 1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan José Aguiar, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Fidel Itúrburo, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Junio 4 de 1921. — Federico J. Aguiar, Escribano Adjunto.
Jn.22-7993-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Cipriano Viera, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Marzo 31 de 1919. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.22-7992-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Gabriel Borrás, en representación de los herederos de doña María Regina Fulgencia Domínguez de Alareo, solicitando las siguientes rectificaciones de partidas: Partida A. — Matrimonio de Lino Alareo con María Regina Fulgencia Domínguez: La contrayente aparece únicamente con el nombre de María Domínguez, en vez del consignado más arriba, que se asegura ser el verdadero, siendo su esposo Alareo, y no Adeson, como se le llama en esa partida. Partida B, de nacimiento de Calixta Gregoria Alareo: Se consignó como nombre y apellido de la inscripta Calista Adeson; el padre aparece apellidado, así como su hija, Adeson, en vez de Alareo, y el nombre de la madre es María Regina Fulgencia Domínguez, y no María solamente. Partida C. — Nacimiento de Cipriana Adelaida: El apellido de la inscripta y de su padre es Alareo, y no Aldeson, y el nombre de la madre no es solamente María, sino María Regina Fulgencia. Partida D. — Nacimiento de Braulia María: La madre se

llama María Regina Fulgencia, y no solamente María. Partida E. — Nacimiento de Flora Agapita: Igual omisión que en la anterior. Y partida F. — Nacimiento de Lino Antonio: Igual omisión que en las dos últimas. Y a los fines que hubiere lugar se hace la presente publicación. — Colonia, Junio 21 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.29-8157-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Jaime Gomila, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días.— Colonia, Junio 15 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano. Jn.24-8081-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Criado-Pérez, citándose a la vez a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 15 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.24-8082-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Adolfo Esteban Forets, citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 17 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.22-8030-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Jauregui, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7818-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ernestina Fabrau de Sanbaber, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7826-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ricardo Tomás Wilson, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7825-v.Jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Jue Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana Irachar de Pocholo, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7824-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Ramón Fernández, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7823-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Enrique Detjen, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7822-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Susana Bertín de Illada, citándose, a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7821-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Clemente Erguiz, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7820-v.jl.9.Ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Conrado Brachi, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Abril 26 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.14-7819-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Esteban Alberti, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 31 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.10-7720-v.jl.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C Brignole, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de Félix y Carmelo Gorgellón, citándose a todos los que se con sideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 3 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.10-7721-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pablo Negrín, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Junio 1.o de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.10-7722-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Enrique Hellbusch, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Mayo 27 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.3-7576-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Pereira de Martínez, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 20 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Jn.30-8167-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

Por disposición de este Juzgado de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno, recaída en el expediente caratulado "Banco de la República contra don Máximo Teófilo Martínez, ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días al nombrado Máximo Teófilo Martínez para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento, si no compareciere, de nombrársele defensor de oficio. — Sarandí del Yi, Junio 16 de 1921. — Justino E. Moreira, Juez de Paz.
Jn.22-8016-v.sep.22.

Convocatoria de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, dictada en el expediente Santiago Vacca, quiebra, se convoca a los acreedores de dicha quiebra para que comparezcan ante este Juzgado en la audiencia del día treinta de Agosto entrante, a las once horas, a los efectos de lo estatuído en el artículo mil seiscientos setenta y tres del Código de Comercio, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Durazno, Mayo 16 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano Público.
Jn.10-7726-v.jl.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, de Durazno, doctor don Juan Reta, recaída en el expediente caratulado "Carlos B. Rippoll, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todas las personas que se consideren con derecho a una fracción de terreno situada en el pueblo "La Economía", sección Chacras, de este Departamento, compuesta de quince hectáreas, cincuenta y tres áreas y treinta y dos centímetros, lindando: por el Norte, arroyo del Horno; al Sud, calle por medio, con Francisco López; al Este, con Eustaquio Bermúdez, y al Oeste, camino nacional por medio, con Estanislro Arrúa; para que se presenten ante este Juzgado a deducir en forma los acciones correspondientes. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Abril 21 de 1921. — Isidoro Vidal, Escribano.
Ab.28-6741-v.jl.9.ab.1.o-v.ag.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, doctor don Bolívar Baliñas, encargado del despacho de este Juzgado, dictada en el expediente caratulado "La sucesión de José Márquez o José Fortunato Silva Márquez, rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Héctor Obes García, en representación de la referida sucesión, solicitando sean rectificadas las partidas siguientes: En la de matrimonio se nombra José Fortunato Márquez, en vez de José Fortunato Silva Márquez, por tres veces; Leonza Juvilena Viera, Lorenza Juvilena Viera y Leonza Jubilena Viera, en vez de Leonza Juvilena Vieira, que es el verdadero, y el apellido del padre de esta última aparece, escrito Viera, cuando es Vieira; en la de nacimiento de Silverio Márquez aparecen los padres llamándose José Fortunato Márquez y Leoncia Jubilena Viera, cuando son José Fortunato Silva Márquez y Leonza Juvilena Vieira, y el apellido del padre de ésta aparece Viera, cuando es Vieira; en la de nacimiento de Dorcelina Márquez, aparecen los padres con los nombres de José F. Márquez y Leonza J. Viera, y el padre de ésta Zacarías Viera, cuando son José Fortunato Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira y Zacarías Vieira; en la de Amelia Márquez figuran los padres como José F. Márquez y Leonza J. Viera; el abuelo paterno José F. Márquez y el materno Zacarías Viera, cuando debe decir José Fortunato Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira, José da Silva Márquez y Zacarías Vieira; en la de Alejandrina Márquez figuran los padres como José Fortunato Márquez y Leonza Juveleira Vièra; la abuela paterna Alvina Lima, y el abuelo materno Zacarías Viera, cuando, en realidad, se llamaban José Fortunto Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira, Albina Luna y Zacarías Vieira, y en la de Petrona Márquez se nombran los padres José Fortunato Márquez y Leonza Juvilena Viera; la abuela paterna Alvina Linia, y el abuelo materno Zacarías Viera, debiendo nombarse José Fortunato Silva Márquez, Leonza Juvilena Vieira, Albina Luna y Zacarías Vieira. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días. —Durazno, Junio 1.o de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.
Jn.23-8045-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Reta, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Filomena Santos de Ampo o Filomena de los Santos de Ampo, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Abril 22 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.
Jn.23-8039-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Alejandrino Colmán, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 24 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.
Jn.23-8040-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, encargado del de Durazno, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luciana Bertalmio de Cabana, citándose a la vez a los que

se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Mayo 30 de 1921. — Isidoro Vidal, Actuario.

Jn.23-8041-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don. Bolívar Baliñas, se hace saber que en el expediente caratulado "Ubal y Pombal, quiebra", se cita, llama y emplaza al socio componente de dicha firma don Joaquín Pombal, para que comparezca a estar a derecho, dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio para que lo represente en los procedimientos de la quiebra. — Florida, Junio 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.29-8156-v.sep.29.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado los sucesores de don Domingo Cabós solicitando la rectificación de las partidas siguientes: En la partida de matrimonio de don Domingo Carlos con doña Luisa Michioli, donde dice Cabot y Beltrán, debe decir Cabos y Doubertraud, respectivamente. En la de nacimiento de Luisa Cabos, donde dice Cabot, Maquiolis, Dubertral y Prendo, debe decir Cabos, Machioli, Doubertraud y Prando, y donde dice Delia, debe decir Delicia. En la de nacimiento de Celestino, Cabos, donde dice Machialio y Dubeltraud, debe decir Machioli y Doubertraud, respectivamente. En la de nacimiento de Domingo Cabos, donde dice Laura Maquioles, debe decir Luisa Machioli. En la de matrimonio de don Domingo Cabos con doña Nicanora Gamarra, donde dice Michioli, Dubeltran y Micaila, debe decir Machioli, Doubertraud y Micaela. En la de nacimiento de Pedro Cabos, don dice Micaela Torran, debe decir Micaela Castro, y donde dice Dubertran, debe decir Doubertraud. En la de nacimiento de Gregorio Cabos, donde dice Juana María Dubertraud y Micaela Tourado de Castro, debe decir, respectivamente, María Doubertraud y Micaela Castro. En la de nacimiento de Felicia Cabós, donde dice Maquioles y Dubeltrán, debe decir Machioli y Doubertraud. En la de defunción de Virgina Cabos, el nombre de la causante debe ser cambiado por Felicia, y donde dice Macholi, debe decir Machioli. En la de defunción de don Domingo Cabos, donde dice Dubertraud, debe decir Doubertraud; donde dice Laura Machales, debe decir Luisa Machioli, y donde dice Virginia, debe decir Felicia. — Trinidad, Junio 22 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.28-8132-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores se hace saber la apertura de la sucesión de Estefanía Torres de Ugarte, y la citación a los interesados para que se presenten a deducir sus acciones dentro de treinta días. — Trinidad, Junio 15 de 1921. — Felipe H. Ortiz, Escribano Público.

Jn.22-8015-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de Felipa Perera, Emiliana Curbelo y Pablo Espino, para que todos los que se consideren con derechos en ellas, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Junio 18 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.22-8033-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de María Miguelina Bilbao de Viñoly para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 5 de 1921. —Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.17-7900-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, recaída en el expediente caratulado Eduardo Sarogui, calificación de quiebra", se cita, llama y emplaza al susodicho señor Sarogui para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en los procedimientos de la quiebra, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio (artículos 309 y 306 del Código de Procedimiento Civil). — Florida, Junio 6 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.11-7770-v.jl.9.sep.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Juan María Sánchez de Ibarra, para que todos los que se consideren con derecho en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Mayo 24 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7658-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público que con el expediente caratulado "Sucesión de Tomasa Villarruet de Hernández", se cita, llama y emplaza a supuesto coheredero doña Felipa Hernández, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes si no compareciere durante el término de noventa días (artículo 1069 de Código de Procedimiento Civil). — Florida Junio 1.o de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.7-7657-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Paula Elena Tejera de Guridi, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Florida, Abril 29 de 1921. — Gerardo Cendán Actuario.

Jn.2-7551-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Domingo Varela, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sean como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento. — Florida, Abril 22 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Ab.29-6768-v.ag.1.o.

Rectificación de partidas

EDICTO — De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague, dictado en el expediente caratulado "La sucesión de Domingo Giordano solicita rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Quiterio Olariaga, en su carácter de apoderado de dicha sucesión, solicitando se proceda a la rectificación de las partidas siguientes: Partida de nacimiento de Rosa Giordano, está equivocado el apellido del padre, pues dice Gordano, en vez de Giordano, que es el verdadero; y el de la madre también está equivocado, pues dice Citon, en vez de Citro, que es el verdadero. Partida de nacimiento de Domingo Giordana, el apellido del padre aparece Jordan y el de la madre Tresas, siendo los verdaderos Giordano y Citro, respectivamente. Partida de nacimiento de Teresa Giordano, el apellido del padre dice Giordan, y Citim el de la madre, debiendo decir Giordano y Citro. Partida de nacimiento de Justo Pedro Giondano, el apellido del padre aparece Jordán, por Giordano. Partida de nacimiento de Lorenzo Giordano, el apellido de la madre dice Chitro, en vez de Citro, y la de Carmelo Giordano, el apellido de la madre dice Citero en vez de Citro. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Florida, Diciembre 5 de 1921. — Gerardo Cendán, Actuario.

Jn.25-8111-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Raimundo Benítez Hernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo-Sollier, Actuario.

Jun.25-8097-v.jul.9.Ag.1.o-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Froilán Pereira, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, dentro del término de noventa días, a la vez se le emplaza a los sucesores de don Florencio María Pereira para que dentro del expresado término concurran a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 23 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.22-8010-v.jl.9.ag.1.o-v.oct.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Florencio Antonio Muniz, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 20 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.22-8009-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Enrique, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 15 de 1921. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.18-7914-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicasio Fernández, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Marzo 18 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.18-7915-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días, quedando habilitada la feria menor próxima para que **opongan excepciones, dentro de seis días, a quienes se consideren dueños de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes** en el solar letra G de la manzana número 30, ubicado en el pueblo de Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, que linda: por un costado solar F, de Antonio Castro; por otro calle pública; por otro, solar H, de J. Marroic, y por el otro, calle por medio, con la Playa Honda. Además los solares ubicados en dicho lugar, señalados con las letras H. J. L, de la manzana número 12, que lindan: al Norte, La Financiera, Catterine y Gallegue; al Sud, calle 2; al Este, Instrucción Pública, y al Oeste, calle 8. Además otro solar indicado con la letra B de la manzana número 32, que linda: al Norte, Ulises Carosso; al Sud, calle 3; al Este calle 11, y al Oeste, solar D; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de trescientos cuatro pesos treinta y seis centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. Se hace constar que la anterior publicación, hecha en estos autos con fecha seis de Abril último, queda sin efecto. — Maldonado, Mayo 3 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.20-6291-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Gatti, citándose a todos los interesados para que comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Mayo 27 de 1921. —Antonio Stagnaro, Escribano.

Jn.7-7660-v.jl.7.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se hace saber al público que se ha declarado en quiebra al comerciante de este Departamento don Angel Acosta, disponiendo: 1.o Que se prohiba hacer entregas y pagos al fallido, bajo las responsabiliades de la ley; 2.o Que se intime a los que tengan bienes o documentos del fallido los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores y cómplices de la quiebra; 3.o Que se emplaza a todos los acreedores del fallido, con excepción de los prendarios e hipotecarios, para que dentro de sesenta días presenten al síndico, don Alejandro Bayhaut, los justificativos de sus créditos. — Maldonado, Mayo 26 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.

My.31-7493-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días a quien se considere dueño de los bienes in-

muebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalados con la letra L de la manzana número 54, y linda: al Norte, solar letra F; al Sur, calle 22; al Este, calle 17, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública; más el solar letra A de la manzana número 45, que linda: al Norte, calle 14; al Sud, solar letra B, del señor M. A. Thomasset; al Este, calle B, y al Oeste calle 16; más los lotes de las letras A, B, C, D, de la manzana número 45, y lindan: por el Norte, calle 14; por el Sud, plazoleta Julio M.a Sosa; al Este, calle 3, y al Oeste, calle 16; además los solares letras G, I, K, de la manzana número 41, y que lindan: por el Norte, calle B; por el Sudoeste, don Emilio Pitot y R. Cerín; por el Sudeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Noroeste, calle 14; cuyo embargo se ha travado a cubrir suficientemente la suma de novecientos cuarenta pesos ochenta y ocho centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan, los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande este juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que oponga excepciones dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes inmuebles embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este; 1.a sección de este Departamento, señalados con las letras B, D, F, de la manzana número 32, que linda: por el Noreste, Ulises Carosso y María A. R. de Carosso; por el Noroeste, terrenos de la Instrucción Pública, y por el Sudoeste calle 11; más los solares letra A, B, C, de la manzana número 33, que lindan: por el Noreste; calle 3; por el Sudoeste, terrenos del señor Angel T. Thomasset; por el Noroeste: don Juan Benvenuto, y por el Sudeste, calle 11 por medio, plaza de deportes; más los solares C. D. de la manzana número 40, que lindan: por el Noreste y Este, Playa del Plato; por el Sudoeste, calle 3; por el Noroeste, solar E, y por el Sudoeste, solar B, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de setecientos treinta pesos ochenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas, objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 13 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.29-6763-v.ag.1.o.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño del bien inmueble embargado por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistente en el solar letra F de la manzana 54, ubicado en el pueblo Punta del Este, 1.a sección del Departamento, linda: al Norte, calle 21; al Sud, don Miguel A. Thomasset; al Este, calle 17, y al Oeste, el propio Thomasset y la sucesión Ramón Aguirre; cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos treinta pesos setenta y cinco centésimos, por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños del solar de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que se adeuden del juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano
Ab.12-6289-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento y embargo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Juan A. Casterés contra Miguel A. Thomasset, cobro de pesos", se emplaza por el término de noventa días para que opongan excepciones, dentro de seis días, a quien se considere dueño de los bienes embargados por el infrascripto Actuario y Alguacil del Juzgado, consistentes en los solares ubicados en el pueblo Punta del Este, 1.a sección de este Departamento, señalado con la letra K de la manzana número 41, que linda: al Norte, calle 2; al Sud, don Emilio Pitit; al Este, don Carlos Seijo, y al Oeste, calle 14; más los solares letras A, B y C de la manzana número 23, que lindan: al Norte, calle 2; al Sud, terrenos de la Instrucción Pública y calle 3; al Este, calle 9, y al Oeste, terrenos de la Instrucción Pública y don Luis Crodara, cuyo embargo se ha trabado a cubrir suficientemente la suma de doscientos doce pesos sesenta y cinco centésimos por obras de pavimentación efectuadas por el citado señor Casterés, que le adeudan los que se consideren dueños de los solares de la referencia, con más los intereses legales, costas y costos que demande el juicio, y que las cuentas objeto de esta demanda, están extendidas a nombre del susodicho señor Thomasset. — Maldonado, Abril 6 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.12-6290-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.8.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Ernesto Capella y Pons, se emplaza a doña Ana Alvarez por el término de noventa días para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio de divorcio que le ha iniciado su esposo don Arquímides Borghini, bajo apercibimiento de procederse como lo prescribe el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Maldonado, Marzo 7 de 1921. — Antonio Stagnaro, Escribano.
Ab.21-6547-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.11

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos de Punta del Este con Carlos Seijo, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar de terreno letra E de la manzana 41 del pueblo Punta del Este, lindando: por al norte solar C, de Carlos Seijo y Roberto A. Young; al Sudoeste, solar G, de Carlos Seijo; al Noroeste, calle 3 y por el sudeste, solar F, de Quinto Bonomi, para que por sí o apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Maldonado, Mayo 24 de 1921. — Justo Schiaffino.
Jn.2-7546-v.jl.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Maldonado, dictada en los autos caratulados "La Empresa Constructora de Pavimentos del Pueblo Punta del Este con la sucesión de Ramón Aguirre, cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a todas las personas que a cualquier título se consideren con derecho al solar letra E de la manzana 54, situada en el pueblo de Punta del Este, lindando: por un costado, con el solar F, de don Miguel A. Thomaset; por otro, solar D, de don Alfonso Pacheco; por otro, el solar K, de la Instrucción Pública, y por el otro la calle 21; para que por sí o por apoderado en forma se presenten ante este Juzgado dentro del término de noventa días a deducir sus derechos y llenar la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Queda habilitada la feria menor a los efectos de esta publicación. — Maldonado, Mayo 12 de 1921. — Justo Schiaffino.
Jn.2-7547-v.sep.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Braulio Centurión, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 10 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.21-7973-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bonifacio Balledor, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.21-7972-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Flora de Brun de Lucas, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 13 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.21-7971-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Quiebra

AVISO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que habiendo sido declarado en quiebra el comerciante de esta ciudad de Minas C. Rómulo Escudero, se previene a todas las personas que tienen bienes o documentos del fallido que deben ponerlos a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, prohibiéndose hacer pagos o entregas de efectos al fallido, bajo pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que tal lo hicieren, y fíjase el término de noventa días para que los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presenten al síndico don Carlos Brera los justificativos de sus respectivos créditos. — Minas, Junio 11 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.21-7970-v.sep.21.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Aníbal Chalar, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Sucesión de Matías García, rectificación de partida", en los que solicita que en la partida de nacimiento de Magdalena García, donde la inscripta aparece como llamándose Cándida, se establezca el verdadero nombre, que es Magdalena. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Junio 16 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.18-7934-v.jl.2.

Emplazamiento

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Minas, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Angela Ferreira, remate de un panteón"; se cita, llama y emplaza a don Lorenzo Ferreira para que dentro del término de noventa días, a contar desde la fecha, comparezca ante este Juzgado, por sí o por apoderado constituído en forma legal, a estar a derecho en los autos mencionados que tramitan por ante este Juzgado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Minas, Mayo 19 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.15-7856-v.sep.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Apesteguy, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 8 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.14-7816-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Julia González, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 7 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.11-7770-v.jl.9.ag.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamenal, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alfredo Pedro Fernández, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 6 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.
Jn.10-7731-v.jl.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, dictado en autos "Gregorio, Bernardino, Evaristo Servando, Eustaquia Sara, Estanislada, Angela, Teodora Sabina, Miguel, Tomás y Gregoria Diano, Feliciano Domingo Ferreira, por sus hijos menores Miguel, Blanca y Ramón Ferreira y Severino Bitancurt, por su hija menor Primitiva Bitancurt, prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo situada en Santa Lucía, primera sección de este Departamento de Minas, compuesta de una superficie de treinta y ocho hectáreas, siete mil quinientos sesenta y tres metros cincuenta y cinco decímetros, comprendida dentro de otra fracción de mayor área, compuesta de doscientas veintiuna hectáreas y ocho mil metros, empadronada con el número cuatro mil seiscientos cuarenta y siete, y que linda actualmente: al Nordeste, Este y Sudeste, con José Antonio Arostegui; al Nordeste, con José Ordaz Luzuriaga, José Antonio Arostegui y

viuda de Crosta; al Oeste, con Segundo Fernández y Micaela Lescano, y al Sud, con Eloy Riccetto; emplazándose especialmente a los herederos de don Telésforo Beracochea, doña Angela Berrueta, doña Estanislada Hernandorena, don Miguel Diano, abuelo de los peticionantes, y don Saturnino Lescano, y los linderos de la fracción de campo individualizada precedentemente, don José Arostegui, don José Ordaz Luzuriaga, don Segundo Fernández, doña Emerenciana o Merenciana B. de Lescano, viuda de Crosta y don Eloy Riccetto, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de que vencido dicho término se les nombrará defensor de oficio para que los represente en este juicio, a efecto de que la sentencia que se dicte cause estado. — Minas, Junio 3 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.7-7668-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Andrés Zugarramurdi, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 24 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.3-7575-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo C. Castro (hijo) y don Ramón Victoriano Castro, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Mayo 24 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario.

Jn.3-7574-v.jl.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Sebastián C. Robaina, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Alvino Corbo, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Junio 3 de 1921. — Leonardo Sollier, Actuario

Jn.9-7694-v jl.9.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se ha declarado abierta la sucesión de don Antonio R. Cigaran, citándose a José Cigaran o a quien lo represente legalmente, y a todos los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Junio 24 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

Jn.30-8018-v.sep.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, se hace saber que se han declarado abiertas las sucesiones de Mariana Crespil de Vizcarra, Antonio Bizcarra y Antonio Hilario Vizcarra, citándose a los que se consideren con derecho para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones dentro de noventa días. — Paysandú, Mayo 19 de 1921. — Alberto S. Quintana, Escribano.

My.24-7337-v.ag.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Aeblla, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Vicenta Apaulanza de Asillona, citándose a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 15 de 1921. — Joaquín Brandao, Sosa Actuario.

Jn.25-8098-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.15.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), y en juicio iniciado al efecto, se ha solicitado la rectificación de las actas de nacimiento que a continuación se expresan, y en la forma siguiente: A) La de José Citraro, donde aparece el apellido materno Massino, en vez de Masino; el de la abuela paterna Pernet, en vez de Pernetti, y el de los abuelos maternos Massini, en vez de Masino, y Sandó, en vez de Sandoro; B) La de Vicenta Citraro, que aparece Bicenta, en vez de Vicenta; apellido paterno Chitraro, en vez de Citraro; apellido materno Macina, en vez de Masino, agregándose los nombres de los abuelos paternos Antonio Citraro y Antonia Pernetti, y maternos Antonio Masino y Vicenta Sandoro; C) La de Benita Citraro, que aparece el apellido paterno Chitraro, en vez de Citraro; apellido materno Massina, en vez de Masino; el apellido de los abuelos paternos Chitraro y Pernet, en vez de Citraro y Pernetti, y de los abuelos maternos Masina y Sandor, en lugar de Masino y Sandoro; D) La de Francisco Citraro, en que aparece el apellido materno Massino, en vez de Masino; el de la abuela paterna Pernete, por Pernetti, y el de los abuelos maternos Massino y Sandor, en vez de Masino y Sandoro; E) La de Miguel Angel Citraro, que aparece con los nombres de Miguel Arcángel, y el sexo femenino, en vez de masculino; F) La de Luis Citraro, en que aparece con el apellido materno Mazino, en vez de Masino; el de la abuela paterna Pernet, en lugar de Pernetti, y el de la abuela materna Santoro, en vez de Sandoro; y G) La de Micaela Angela, que aparece con el nombre de Claudia; el apellido materno Mazzino, en vez de Masino; el paterno Chitraro, en vez de Citraro; los de los abuelos paternos Chitraro y Pernetta, en vez de Citraro y Pernetti; los de los abuelos maternos Mazzino y Sandor, en vez de Masino y Sandoro, y el apellido de la persona que firma a ruego, que dice Francisco Chitraro, en vez de Francisco Citraro. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Junio 15 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.22-8019-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Constancia Barbieri de Acosta, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 17 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.21-7984-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de Alejandrina Collares Franco, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 18 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.21-7981-v.jl.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don Genuario Gargano, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Agosto 28 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.16-7878-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Luisa Giordano de Biglieri, Luis Biglieri y Josefa Biglieri, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 3 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.9-7697-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Juana Rodríguez de Mendoza, citándose a la vez a todos los que por cualquier motivo se consideren con derecho a intervenir en ella para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Junio 2 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.17-7648-v.sep.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardi Abella, se hace saber que ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), se ha solicitado por los interesados la rectificación de las siguientes partidas, con un petitorio que dice así: "II Que acompaño la partida de casamiento de los causantes, de casamiento de doña Isabel G. de Aschieri, las de nacimiento de los cinco hijos y las de nacimiento de los nietos Aschieri. En esas partidas de nacimiento de los hijos hay algunos errores que es necesario rectificar. La partida de Paula aparece con el nombre de Paulina, y el apellido Garay en lugar de Garré; en la de Isabel aparece la madre como Garré, cuando es Chavarino; la de Eulalia aparece con el nombre de Hilaria, y el apellido del padre como Garay, cuando es Garré, y en la partida de Juana aparece estar como María Catalina. También en muchas de ellas aparece la madre, indistintamente, como Carmen, Carmelita o Carmela, cuando el verdadero nombre es Carmen". De acuerdo con la ley se hace la presente publicación. — Paysandú, Junio 6 de 1921. — Joaquín Brandao Sosa, Actuario.

Jn.18-7926-v.jl.2.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de Manuel Antonio Cincunegui, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.— Fray Bentos, Junio 24 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Jn.30-8169-v.ag.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Palmira González de Medina, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos dl caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 17 de 1921. — Jesús Gil, Escribano Público.

Jn.22-8032-v.ag.22.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don José Veirano, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de 30 días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Junio 6 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.11-7766-v.jl.9.ag.1.o

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Germana Sánchez de Villanueva, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que se presenten ante este Juzgado dentro del término de treinta días, con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Mayo 28 de 1921. — José Durañona y Vidal, Escribano Público.

Jn.4-7605-v.jl.5.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Aníbal R. Abadie Santos, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Juana Rodríguez de Rodríguez, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Mayo 31 de 1921. — Eduardo Muñoz Ximénez, Actuario.

Jn.22-8031-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la

apertura judicial de la sucesión testamentaria de Ramona Formoso de López, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 17 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.
Jn.22-8028-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Leonardo Prieto, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 15 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.22-8027-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Natalia de Souza Pintos, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. —Rocha, Junio 10 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.22-8026-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.13.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Etelvina Mamerta Corbo de Ballestero, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 9 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.21-7976-v.jl.9.ag.1.o.v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Manuel Redín, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 14 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.21-7975-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.12.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Carmen Pérez de Torres, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Junio 3 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.11-7763-v.jl.9.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Tomasa Gutiérrez de de León", se cita, llama y emplaza a los herederos o causahabientes Francisco, Vicente y Sebastiana de León para que dentro del témino de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Rocha, Mayo 21 de 1921. —Juan Cendán, Escribano.
Jn.8-7675-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Tomasa Gutiérrez de Deleón, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 22 de 1920. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.8-7674-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Juana F. Caligaris de Molina, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Mayo 31 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.6-7628-v.jl.6.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón María Larrea, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a la sucesión de Francisco de los Santos, sea cuales fueran sus representantes, y, además, contra cualquier persona que se crea asistida de derechos en el siguiente inmueble: Una fracción de campo de pastoreo, ubicada en el paraje denominado Picada de Chafalote, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de ochenta y cuatro hectáreas, seis mil ciento diecinueve metros cuarenta decímetros, lindando: por un costado, con don José Lorenzo Terra; por otro, con don Claudio Pérez y don Ramón Sird; por otro, con doña Irinea Send, y por el otro, con la sucesión de don Félix Gómez. Dicha citación y emplazamiento se hace por el término de noventa días, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará un defensor de oficio que los represente. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.30-6812-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Juan A. Casterés y Cía. contra las sucesiones Ruperto Fernández y María Acosta, cobro ejecutivo de pesos", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente, a los sucesores de don Ruperto Fernández y de doña María Acosta de Fernández, sus sucesores o quienes sus derechos representen: doña Inés Fernández de Fernández, Celedonia Fernández de Sosa, Indalecia Fernández de Chalar, Eustaquio Fernández, Reginaldo Fernández y Damiana Fernández de Gaborit, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, haciéndose extensivo este emplazamiento a todos los interesados poseedores o los que por cualquier título se consideren con derechos a la propiedad ubicada en esta ciudad, con frente a la calle Piedras, entre las de 18 de Julio y Treinta y Tres, como asimismo para llenar el requisito de conciliación. — Rocha, Junio 8 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Jn.15-7852-v.sep.15.

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Sucesión Isaías Alejo Méndez y Mauricia Acuña", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Mauricia, Isaías, Ernesto, Gilberto, Rogelio, Elvira, Carola, Blanca, Rodolfo, Tula y Juan Adémar Méndez, de los cuales son fallecidos Mauricia, que fué casada con don Jacinto Barrios, y de su matrimonio quedó la siguiente descendencia: Jacinto, Ramiro, María Petrona, Guzmán y Gualberto Barrios Méndez, y sin descendencia legítima ni natural conocida Isaías, Rogelio, Ernesto y Gilberto Méndez, para que por sí o por intermedio de apoderado comparezcan dentro del término expresado a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Rocha, Abril 18 de 1921. — Juan Cendán, Escribano.
Ab.27-6701-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, de Paysandú, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Alcimedes Texeira Núñez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.22-8000-v.jl.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, de Paysandú, encargado interinamente de este Juzgado, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de doña Amelia Silveira o Silvera de Abreu, José de Abreu, Eugenio de Abreu e Inocencia de Abreu, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.22-8001-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión del intestado don Jacinto Ferro para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de nombrársele curador a la herencia. — Salto, Mayo 31 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.8-7676-v.jn.28.ag.1.o-v.ag.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Garrasino de Beckar para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 8 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
Jn.8-7679-v.jl.8.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Coreccional, doctor don Oscar Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que habiendo sido declarada en quiebra la sociedad comercial Calvet y Borba", que la componen los socios Enrique Calvet e Inocencio Borba, se prohibe hacer pagos á los fallidos, so pena de no quedar exonerados, los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de ellos, intimándose a los que tengan bienes o documentos de los fallidos, los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, y se emplaza a la vez a los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, para que dentro del término de cuarenta días presenten al síndico don Armando Pasquet los justificativos de sus créditos. — Salto, Mayo 17 de 1921. — Jorge N. Castro, Actuario.
My.21-7284-v.jl.21.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DEL SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Domingo Olicio Frassinelli, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 22 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.29-8151-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Libania Correa de Maldonado, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Salto, Junio 23 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.29-8150-v.jl.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Inés F. Lemes de Paredes, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 24 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.29-8149-v.jl.9.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Salto, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Enrique Calvo solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de Juan, Domingo Pedro, Lorenzo, Benjamín y Ernesto Baratta, en cuando aparecen los padres de los inscriptos con los nombres de Bellamino Barata y Carmela Pepina, Bellamino Barata y Carmen Pepino, Beniamino Barata y Carmen Pepino, Carmen Pepino y Benjamín Baratta y Carmen Pepin, respectivamente, debiendo ser Benjamín Baratta y Carmen Papini. A sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Junio 23 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.9-8148-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Perciliano Silveira, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 15 de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.
Jn.22-8002-v.jl.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Genoveva Sosa de Núñez o Núnez, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes com-

parezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Junio 1.o de 1921. — Bismarck Suárez, Actuario.

Jn.22-8003-v.jl.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Habreut o Abreu de Ramos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Mayo 6 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.27-8114-v.jl.7.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Cabrera, Silvestre Ramos y María Ramos, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —San José Febrero 22 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.27-8113-v.jl.7.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a José, Nicomedes, Marcos, Petrona y Angel Travieso para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos sucesorios de don Félix de León, por sí o por apoderado en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — San José, Mayo 31 de 1921. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.10-7714-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Rafael Lorenzi, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 21 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.30-8180-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ramón Querejeta o Ramón Cruz Querejeta, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.30-8179-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alfredo Rodríguez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 20 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jun.25-8096-v.jul.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Pablo J. Damián, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Mercedes, Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.14-7811-v.ag.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Elvira San Martín, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de declararse yacente la herencia. — Mercedes Junio 8 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.14-7810-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Manuel Julián Canale", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Junio 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.7-7667-v.ag.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de doña Josefa Palmás de Ramírez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. —Mercedes, Mayo 28 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.7-7663-v.jl.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Marcelino Leal, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Alejandro Varela, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes se presenten a deducirlo en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Mercedes, Junio 2 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.7-7662-v.jl.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Sucesión de Severiano Deveras", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Mercedes, Mayo 23 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.27-7416-v.ag.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en el expediente "Adolfo Medina, su muerte", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a sus bienes para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio — Mercedes, Mayo 19 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

My.24-7342-v.jl.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Laurentino Meneses solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija Muversinda, por contener el siguiente error: Donde dice que el padre de la inscripta se llama Florentino Meneses, debe decir Laurentino Meneses. Y a los efectos de lo que se establece en la ley respectiva se hace esta publicación. — Tacuarembó, Junio 18 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jn.29-8158-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de José E. Farías, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio 4 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jn.15-7850-v.ag.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se hace saber la apertura de la sucesión de Domingo Aroche, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier título para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Mayo 21 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano.

Jn.15-7851-v.ag.15.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María José Bentos de de los Santos, citándose a la vez todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 18 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.25-8090-v.jl.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Tomás Silvera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.22-8024-v.jl.2.

Verificación de créditos

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber, a los efectos del inciso segundo del artículo 1758 del Código de Comercio, que en la Oficina Actuaria de este Juzgado se encuentran los autos de quiebra de Moamed Asset e Hilario Arab, y el estado presentado por el señor síndico de la quiebra, don Marcelino Torres España, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1691 del mismo Código, a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Junio 8 de 1921. —Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.18-7932-v.jl.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Leonardo Morocetti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.9-7700-v.jl.9.

Segunda copia de escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, de fecha cuatro del corriente mes de Mayo, recaída en los autos "La Curia, solicitando segunda copia de escritura", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos a los bienes que más abajo se describen para que dentro del término de noventa días comparezcan a deducir sus acciones, bajo apercibimiento de que si no lo hacen se les nombrará defensor de oficio para que los represente en dicho juicio. La segunda copia solicitada es de la escritura que autorizó la Sociedad Fundadora de esta ciudad ante el escribano don Lucas Urrutia, con fecha 21 de Noviembre de 1870, donación a favor de la Iglesia Católica, Apostólica Romana de los siguientes bienes, ubicados en esta ciudad: A) Uno de cincuenta y un metros con 54 centímetros de frente a la Plaza 19 de Abril, calle Pablo Zufriategui por medio, y 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Este, con propiedad de Ignacio López; al Oeste, con propiedad de José Antonio Oliveres, y al Sur, con terrenos municipales; B) Otra fracción de terreno compuesta de dos hectáreas, 21 áreas, 36 centiáreas, 43 decímetros cuadrados, que linda: al Este, camino real del Paso Ancho; al Oeste, Pascual Andrea; al Sur, calle Juan Ortiz, y al Norte, con el grupo de terrenos número 18. — Treinta y Tres, Mayo 27 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.4-7595-v.jl.6.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en los autos "Apolinario Magallanes contra José Gaia, reconocimiento de firma", tramitados ante este Juzgado, ha recaído el auto que copiado literalmente, dice así: "Treinta y Tres, Mayo 30 de 1921. — Vistos: Por lo que resulta del documento de fojas 8 y 12, y en mérito a lo solicitado en el escrito de fojas 14, y lo dispuesto por los artículos 1572, 1575, 1578, 1580 y 1583 del Código de Comercio, declárase en estado de quiebra al comerciante de esta plaza don José Gaia, y de la ocupación judicial de todos sus bienes y de sus libros, documentos y papeles; decrétase la detención de la correspondencia epistolar y telegráfica dirigida al mismo, y la prohibición de hacerles pagos o entregas de efectos, so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pendientes a favor de la masa; intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra, señalándose el término de cuarenta y cinco días para que dentro de él los acreedores

no prendarios ni hipotecarios, presenten al síndico los justificativos de sus créditos; nómbrase síndico provisorio, de acuerdo con el resultado del sorteo practicado, a don Marcelino Torres España, cometiéndose al señor Actuario la toma de su aceptación jurada del cargo; háganse las publicaciones dispuestas por el artículo 1584 del Código antes citado; proceda el señor Actuario en la forma dispuesta por el artículo 1585 del cuerpo de leyes referido; hágase saber por oficio al señor Administrador Departamental de Rentas y Correos la orden de detención de la correspondencia epistolar y telegráfica del fallido, la que deberá ser entregada al síndico, a los efectos dispuestos por el artículo 1587 del Código a que se ha hecho referencia; cométese al Alguacil, asistido del Actuario, la ocupación de todos los bienes del fallido y de sus libros, documentos y papeles, debiendo, al efecto, sellar y lacrar las puertas, etc., que fuere necesario, y ofíciese a la Jefatura de Policía para el arresto del fallido.—Moreno.—Lo proveyó y firmó S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, en la ciudad de Treinta y Tres, a treinta de Mayo de mil novecientos veintiuno. Doy fe. — Eduardo V. Vió, Actuario". — Treinta y Tres, Mayo 31 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.16-7877-v.jl.6.

REMATES JUDICIALES

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público que el día ocho de Agosto próximo, a las quince horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Juan A. Corbacho Morosini, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta, y al mejor postor, de una fracción de campo situada en la séptima sección del Departamento, paraje denominado Arroyo Llano, con las mejoras que contiene, compuesta de una superficie de ciento quince hectáreas seis mil doscientos ochenta y cinco metros y nueve decímetros, lindando: al Norte, con doña Margarita Fernández Cruz; al Sur, con don Luciano Bonilla; al Este y Sudoeste, con el arroyo Llano y doña Juana C. de Bentancor, y por el Oeste, calle vecinal por medio, con don Luciano Bonilla y don Cayetano Ponce. La propiedad referida se manda vender en los autos caratulados "La Caja Popular de San José con José Vicente Pérez y otros, ejecución hipotecaria". Previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del infrascripto, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento del precio total, a los efectos de derecho. — San José, Junio 24 de 1921. —Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario.

Jn.30-8184-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos sucesorios de don Gregorio Pérez, se hace saber al público que el día 14 de Julio próximo, a las 15 horas y 30, y en el lugar de su ubicación, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la manzana número ocho del pueblo denominado "Flor de Maroñas", jurisdicción de la Villa de la Unión, de este Departamento, cuya fracción es la señalada con la letra C en el plano respectivo, y se compone de nueve metros cuatrocientos cuarenta y nueve milímetros de frente al Sud sobre la calle Zamora, por cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, donde linda con la fracción letra D, de don Valentín Mira; por el Este, linda con Medina y Caprario, y por el Oeste, con las fracciones A y B, de Allo y Miguel Bosch. Más una pequeña fracción de terreno contigua a la anterior, con la que forma martillo, cuya fracción es parte del lote señalado en dicho plano con la letra A, y se compone de seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de ancho en los lados Norte y Sud, por veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de largo en los costados Este y Oeste, encerrando una superficie de ciento cuarenta y siete metros cincuenta y siete decímetros y sesenta y dos centímetros, lindando: por el Norte, con la fracción letra D; por el Sud, con la fracción letra B; por el Oeste, con el resto de la fracción A, y por el Este, con la fracción C, arriba deslindada. Se previene: 1.o Que el bien descripto ha sido tasado en la cantidad de tres mil pesos, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de la tasación; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados y comisión legal de remate serán de cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, sita en la calle Treinta y Tres número 1425, a disposición del interesado, y que el mejor postor, en el acto de serle aceptada la oferta, deberá consignar el diez por ciento en garantía y más la comisión legal del rematador. Se hace constar que a los efectos de la venta se ha habilitado el feriado menor. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Carteles e informes: Pampas 2008. Teléfono 1463 (Aguada).

Jn.29-8147-v.jl.14.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Antonio Varela, sucesión", se hace saber al públiio que el día 10 de Agosto de 1921, a las 14 horas y 30, y en las puertas del Juzgado, calle Rincón número 472, se procederá por el Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario, y por intermedio de pregonero, a la venta en almoneda, y con la base de $ 3.905 71 centésimos, en un solo lote, de los siguientes bienes: 1.o La séptima parte de un terreno con la finca en él construída, situado en la Villa de Artigas, hoy Río Branco, 3.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo, manzana 3, compuesto de 27 metros 58 milímetros de frente al E. sobre la calle General Artigas, por 42 metros 90 centímetros de fondo sobre el río Yaguarón, lindando: por un costado, con la sucesión de Jaime Paradela, y por el otro, con Manuel Ramos. 2.o La séptima parte de un solar de terreno con el edificio que contiene, situado en la 18.a sección judicial de Montevideo, en la manzana número 30 del pueblo de los Pocitos, compuesto de 10 metros 737 milímetros al N. E. a la calle Manuel Pagola, antes Río Nono, por 45 metros 97 centímetros de fondo al S. O., por donde linda con Francisco Piazzo, Luis Richieri, Ramón Mariño y Rodríguez y Antonio Vila y Carrera, y por el S. E., con Bernardo Agüerre, Juan Fernández, José Pérez y Pedro Ferrés. 3.o La setenta ava parte de los solares que están dentro de los límites generales siguientes (solares indicados en autos), N., calle Solsona; S., calle por medio, Ricardo Acosta y Lara y otros; E., Juana Solsona, después Olimpio Moalli; O., con Vicente Rodríguez; situados en el Buceo, décima sección de Montevideo, siendo equivalente a 116 metros 46 centímetros cuadrados la setenta ava parte del área total de los mismos, que es de 11.652 metros 22 decímetros cuadrados. Se previene: 1.o Que el comprador se obligará a respetar y cumplir las promesas de venta de los solares del Buceo comprendidos en el área expresada, hechas por el Banco Popular del Uruguay a nombre de la firma Ricardo Acosta y Lara y Compañía o Ricardo Acosta y Lara y otros; 2.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los títulos se hallan de manifiesto en esta Oficina y en el Banco Popular del Uruguay (el 3.o), y los antecedentes en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, y que el feriado ha sido habilitado para esta publicación. — Montevideo, Junio 22 de 1921. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Jn.28-8088-v.ag.10.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Wenceslao Regules, dictada en el expediente caratulado "Pedro Salaberry contra Francisco Martino, hoy su sucesión, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 423, por intermedio del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y al mejor postor, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio que contiene y le corresponda, situado en las Tres Cruces, próximo a la Plaza Artigas, novísima ciudad, de esta Capital, compuesto de 9 metros 35 centímetros en la línea del frente al Sudeste sobre la Plaza Artigas; 10 metros 5 centímetros en el fondo al Nordoeste, lindando con parte de los solares números 32 y 33; 12 metros 60 centímetros en el costado Nordeste, confinante con don Valentín Cardasco, y 12 metros 70 centímetros en el Sudoeste, limítrofe con don Juan José Gómez. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escritura y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Eloy G. Pereira, Actuario.

Jn.22-8021-v.jl.8.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos caratulados "Sucesión Domingo Cipresso o Domingo Sopreso", se hace saber al público que el día siete de Julio próximo, a las 15 horas y 30, en las puertas del Juzgado, sito en la calle Treinta y Tres número 1425, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público del siguiente bien: Dos solares de terreno situados en el Barrio 25 de Agosto, de este Departamento, señalados con los números setenta y cuatro y setenta y cinco en el plano del agrimensor Alfredo Lerena de Septiembre de mil novecientos ocho, compuestos, en conjunto, por estar unidos, de una extensión superficial de quinientos cincuenta y un metros ochenta decímetros, que se deslindan así: dieciocho metros veinte centímetros de frente al Nordeste a la calle Juan M. Pérez; treinta y un metros al Nordoeste, lindando con el solar setenta tres; diecisiete metros cuarenta centímetros al Sudoeste, por donde confina con los solares setenta y nueve y ochenta, y treinta y un metros al Sudeste, que limita con el solar setenta y seis. Están aforados ambos terrenos para el pago de la Contribución Inmobiliaria, según planilla, número cincuenta y dos mil seiscientos nueve, en la suma de seiscientos pesos. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda al mencionado aforo; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario, el diez por ciento en garantía, y que los títulos y demás antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 1425, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Eduardo Routín, Actuario.

Carteles e informes, al martillero, Pampas 1008. Teléfono: 1463 (Aguada).

Jn.21-7962-v.jl.7.

ELEUTERIO RAMOS LOPEZ
JUDICIAL

Remataré estas propiedades, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, dictada en los autos "Manuel Pazos con Antonio Esposito y Angel Cozzetti, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que los días 2, 3 y 4 del entrante Julio, a las 15 horas, el martillero Eleuterio Ramos López, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, por precio que exceda de las dos terceras partes de su tasación, y en el lugar de su ubicación de los siguientes inmuebles: Primero: El día 2, a las 15 horas, el terreno con el edificio en él construído y sus mejoras, situado en la parte denominada ciudad vieja, de esta Capital, tercera sección judicial, compuesto, el terreno, de 9 metros 449 milímetros de frente al Este sobre la calle Patagones, hoy Juan Lindolfo Cuestas, por 32 metros 642 milímetros de fondo al Oeste, por donde confina con terrenos que dan al mar, y limitando por el viento Sud, según título, con don Antonio Gómez, y por el viento Norte con don Lorenzo Latorre, hoy Sociedad Hospital Británico de Montevideo. El mismo día, a las 16 horas, la fracción de terreno con el edificio en ella construída y sus mejoras, y con su correspondiente empedrado y arrimos pagos, situada en la vieja ciudad, de esta Capital, compuesta de 6 metros 87 centímetros de frente al Este a la calle Juan Lindolfo Cuestas, por 32 metros 64 centímetros de fondo al Sud, limitando por el Norte con don Lorenzo Latorre; por el Sudoeste con don Pedro Antonio de la Sosa, y por el Sudeste con don Tomás Risso. El día 3, a las 15 horas, la fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la vieja ciudad, de esta Capital, y compuesta de 5 metros 866 milímetros de frente al Oeste a la plazoleta del fuerte de San José, hoy calle Isla de Lobos, por 11 metros 811 milímetros de fondo al Este, por donde linda con don Angel Cremoni y don Antonio Pitameglio; por el Norte, con don Domingo González, y por el Sud con doña María de los Santos Genis. El mismo día, 3, a las 16 horas, la finca de bajos y altos situada en la calle Piedras números 192 y 194, componiéndose el terreno de 81 metros 53 decímetros 582 centímetros, lindando, según escritura, por su frente al Norte a la calle Piedras; al Sud con doña Josefa López; al Oeste, con don Miguel Clase, y al Este, con doña Francisca González; y el día 4, a las 15 horas y 30, el solar de terreno con las mejoras que contiene, ubicado en este Departamento, jurisdicción de la Aguada, novísima ciudad, señalado con el número 4 de la manzana 503 del plano respectivo, y tiene una extensión superficial de 185 metros 54 decímetros, que se deslindan así: 6 metros 872 milímetros de frente al Sudeste sobre la calle Rocha; 27 metros al Nordeste, lindando con el solar número 3; 27 metros al Sudoeste, colindando con el solar número 5; y 6 metros 872 milímetros en la línea del Nordoeste, limitando con don José Cernadas. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del Actuario del Juzgado o del Adjunto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc. serán de cuenta del comprador; 3.o Que los bienes a venderse han sido tasados por los peritos nombrados al efecto en la si-

guiente forma: finca calle Juan Lindolfo Cuestas números 1265|67, $ 25.719.28; finca calle Juan Lindolfo Cuestas números 1281|85, $ 13.630.15; finca calle Isla de Lobos número 1522, $ 2.909.93; finca calle Piedras números 192 y 194, $ 13.761.43, y finca calle Rocha números 2177, $ 3.023.28; y 4.o Que los antecedentes relativos se hallan de manifiesto en la Oficina Actuaria, calle Misiones número 1378, a disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 6 de 1921. — Eduardo Pérez Olave, Actuario.

Jn.18-7924-v.jl.3.

FEDERICO A. OCAMPO

Rematará judicialmente el día 3 de Julio, a las 15 horas y 30, los siguientes bienes, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Sucesiones de Gregorio Montiel, Matilde Giral y Carmen Montiel Sastre", se hace saber al público que el día 3 de Julio, a las 15 horas y 30, en el lugar de su ubicación, y en el orden de venta que a continuación se expresa, se va a proceder por el señor martillero don Federico A. Ocampo, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: 1.o El día 3 de Julio, en un solo lote, dos solares de terreno cuyas áreas, límites y linderos son los siguientes: A) Un solar de terreno situado en la Villa del Cerro, de este Departamento, y sus mejoras, compuesto el terreno de 9 metros 223 milímetros, por 18 metros 447 milímetros, lindando: por el Oeste, con don Martín Voltieri y don Luis Nobla; por el Norte, con Serapio Nogueira, y por el Sud, con don Juan Queirol; encerrando un área de 238 metros cuadrados con 58 centímetros cuadrados; B) Otro solar de terreno con sus mejoras contiguo al anterior descripto, también con edificio, situado en la manzana número 2 de la Villa del Cerro, de este Departamento, compuesto de 12 metros 26 milímetros con frente al Este a la calle Grecia, por 21 metros 475 milímetros de fondo al Oeste, lindando por aquel viento, calle por medio, con la manzana número 1; por el fondo, con don Martín Coltieri y don Carlos Nobla; por el Norte, con don Pablo Ortonida, y por el Sur, con doña Francisca Malho. Estos bienes están aforados para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de $ 2.200.00. Acto continuo: C) El nicho número 21 del Cementerio de San Isidro en Canelones, se venderá al mejor postor. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base de $ 1.500.00 de los bienes descriptos en primero y segundo término con las letras A y B; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía; 3.o Que los gastos de compromiso, escrituración, certificados e impuesto universitario serán de cuenta de los compradores; 4.o Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 15 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Por datos, ver al rematador, Ciudadela número 1446.

Jn.18-7936-v.jl.3

EDUARDO ALBANELL
Llevando el martillo
HORACIO ADAMI CASARAVILLA
Judicial

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, dictado en los autos caratulados "Testamentaría de Trinidad Ramos de Albistur", se hace saber al público que el día 1.o del entrante Julio, a las 14 horas y 30, en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Eduardo Albanell, llevando el martillo don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, del siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio en él construído y demás mejoras que contenga, ubicado en la manzana número 39 de la nueva ciudad, de esta Capital, primera sección judicial de este Departamento, y cuyo terreno, según plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde, en Noviembre de mil novecientos veinte, se compone de un área total de 492 metros noventa decímetros, que está formado por dos fracciones que se deslindan así: Fracción A: tiene 10 metros 50 centímetros al Sur, frente a la Avenida 18 de Julio, por donde las puertas de entrada al edificio están señaladas con los números 1039 y 1043; 10 metros 65 centímetros al Norte, por donde linda con la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos; 44 metros 90 centímetros al Este, confina con don Carlos Bellmunt y Golorons, y en parte con la fracción que se va a deslindar, y 44 metros 72 centímetros al Oeste, limita con doña Clemencia I. de Echevarría; y la fracción B tiene un metro 68 centímetros de frente al Este a la calle Río Negro, por donde la puerta de entrada está señalada con el número 1373; 10 metros 58 centímetros al Norte, lindando con la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos; 1 metro 66 centímetros con la fracción antes deslindada, y 10 metros 58 centímetros al Sud, con el nombrado señor Bellmunt y Golorons. La base de venta para este bien es de $ 95.000. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no exceda a la base expresada; 2.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; 3.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuesto inmobiliario del próximo ejercicio, son de cuenta del comprador; 4.o Que los antecedentes relativos se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Jn.16-7879-v.jl.1.o.

ERNESTO P. MARTINEZ
JUDICIAL

REMATE ALMONEDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Martín Berinduague, conociendo por licencia concedida al de primer turno, dictada en el expediente sucesorio de don Norberto F. Barbot, se hace saber que por el martillero don Ernesto P. Martínez, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, se procederá a la venta en remate almoneda de los siguientes bienes: 1.o El día 7 del entrante mes de Julio, a las 15 horas: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el número 8211, situado en la manzana número 122 de esta nueva ciudad de Montevideo, compuesto de diez metros setecientos treinta y siete milímetros, más o menos de frente al Norte sobre la calle Durazno, por donde tiene designada su puerta con el número 1138, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, de fondo al Sud, por donde linda con don Juan Peirano; por el Este, con don Gaspar Rigotti, y por el Oeste, con don Andrés Montaño (hijo). Este bien ha sido tasado en la suma de quince mil pesos. 2.o El día 8 del mismo mes, a las 14 horas y 30: Un solar de terreno con el edificio que contiene, empadronado con el número 82415, situado en el Reducto, 12.a sección judicial de este Departamento, compuesto de dos fracciones contiguas, cuyas superficies y linderos son: la primera, señalada con el número 13 de la manzana letra B en el plano levantado en Mayo de 1895 por el agrimensor Guillermo P. Rodríguez, consta de quinientos cincuenta y un metros veinticinco decímetros, con diez metros cincuenta y dos centímetros de frente al Sud al Bulevar General Artigas, por donde la puerta del edificio está señalada con el número 33 (hoy 1773), entre las calles Rocha y Marcelino Sosa; cuarenta y dos metros ochenta centímetros al Este, lindando con el solar 13 A; veinte metros veinte centímetros al Nordeste, con finca de don Antonio Paz, y sesenta metros diez centímetros al Oeste, con los solares números 12 y 15; y la segunda, señalada con el número 46 en el plano levantado en los meses de Abril y Mayo de 1916 por el agrimensor don Nicolás N. Piaggio, consta de noventa metros veintisiete decímetros, teniendo diez metros veinte centímetros al Norte, por donde linda con el solar 43 B; diecisiete metros diez centímetros al Este, con el solar 47, y diecinueve metros setenta y dos centímetros al Sudoeste, con la fracción anterior. Las dos fracciones anteriormente descriptas y sus mejoras, han sido tasadas en la suma de tres mil pesos; y 3.o El mismo día, a las 15 horas y 30: Un solar de terreno situado en la jurisdicción de Maroñas, en este Departamento, señalado con el número 151 en el plano levantado en Enero y Febrero de 1910 por el agrimensor Guillermoo P. Rodríguez, compuesto de una superficie de trescientos metros, con diez metros de frente al Sudoeste sobre una calle de diecisiete metros de ancho, distante treinta metros de la esquina formada por esta calle y el camino de Maroñas; igual extensión al Nordeste, lindando con el solar 140; treinta metros en el Nordeste, lindando con el fondo de los solares 137, 138 y 139, e igual extensión al Sudeste, limítrofe con el solar 152. Este bien ha sido tasado en la suma de trescientos pesos. Se previene que sobre el bien enunciado en segundo término de este aviso, pesa un gravamen a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, importante, según liquidación practicada el 5 del corriente año, novecientos ochenta y un pesos sesenta centésimos, extinguible en cédulas de la serie S. Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las tasaciones anteriormente mencionadas, y que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en garantía de su oferta. Los antecedentes respectivos, así como los títulos que corresponden a las propiedades determinadas en primero y tercer término, se encuentran en la Oficina Actuaria, calle Treinta y Tres número 1375, y el título de la enunciada en segundo término en el Banco Hipotecario del Uruguay a disposición de los interesados. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — José Pedro Barbot, Actuario.

Por más informes, en mi oficina: Zabala número 1362, escribanía de los señores Barbeito.

Teléfono: **La Uruguaya,** 398 (Central).

Jn.18-7935-v.jl.3.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

Calle Mariano Sagasta núm. 66 (Pantanoso)

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos, por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 36025, 36026, 36027 y 36030, se hace público que el día nueve de Julio de 1921, de las diez horas a las once horas, en la puerta de este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66, se venderán, por intermedio del pregonero don Arturo Fernández, asistido del Actuario especial don Nicolás Cotignola, sobre la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, los inmuebles siguientes: Padrón 36025: Se venderá a las diez horas el solar de veinte metros sesenta y dos centímetros, más o menos, frente al Oeste sobre la calle Hilario Ascasubi; igual extensión al Este, lindando con el padrón 36026, de propietario desconocido; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Norte sobre la calle Antonio Zubillaga, formando esquina con la calle Hilario Ascasubi; igual extensión al Sud, en donde linda con Luisa C. de Molinari. Area: ochocientos ochenta y cinco metros cuadrados 6.290, más o menos, ubicado en la manzana 5-29, solar número 1, Pueblo Victoria. Tasado en la suma de doscientos sesenta y cinco pesos sesenta y nueve centésimos, o sea 0.30 el metro cuadrado. Padrón 36026: Se venderá a las diez horas y veinte, solar de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, más o menos, frente al Norte sobre la calle Antonio Zubillaga; igual extensión en el contrafrente Sud, lindando con Pedro Passada; veinte metros 616, más o menos, al Este y Oeste, lindando, respectivamente, con los inmuebles padrones 36025 y 36027. Area: cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29 del Pueblo Victoria. Solar número 2, tasado en la suma de ciento treinta y dos pesos noventa centésimos, o sean treinta centésimos el metro cuadrado. Padrón 36027: A las diez horas 40, solar de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco, más o menos, frente al Norte sobre la calle Antonio Zubillaga; igual extensión al Sud, lindando con Carlos Passada; veinte metros seiscientos dieciséis, más o menos, al Este y al Oeste, lindando, respectivamente, con la calle General Agustín Muñoz, en donde forma esquina, y con el inmueble padrón 36026, de propietario desconocido. Area: cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29, Pueblo Victoria. Tasado en la suma de ciento cincuenta y cinco pesos cinco centésimos, o sea a treinta y cinco centésimos el metro cuadrado. Solar número 3. Padrón 36030, a las once horas, solar de nueve metros ochenta centímetros, más o menos, frente al Sud sobre calle pública; igual extensión al Norte, lindando con A. Barabino y otro; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, más o menos, al Este, sobre la calle General Agustín Muñoz, formando esquina con calle Pública; igual extensión al Oeste, lindando con Francisco Piria. Area superficial: cuatrocientos veintiún metros cuadrados, más o menos. Ubicación: manzana 5-29 del Pueblo Victoria. Solar número 6, tasado en la suma de ciento sesenta y ocho pesos cuarenta centésimos, o sea cuarenta centésimos el metro cuadrado. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de cada tasación, y que el mejor postor oblará, al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Mariano Sagasta número 66 (Pantanoso). — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Julio O. Dieux, Juez de Paz.

Jn.23-8038-v.jl.9.

EDUARDO M. VAZQUEZ
Juzgado Letrado Departamental de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día seis de Agosto próximo venidero, de las catorce a las quince horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Eduardo M. Vázquez, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública el siguiente bien, propiedad de don Eustaquio Silva, con todas las mejoras que contenga: Una fracción de campo para pastoreo ubicada en Cuaró, segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de un área superficial de cuarenta y cuatro hectáreas, treinta y siete áreas, cuarenta y tres centiáreas, dieciocho decímetros y seis mil trescientos setenta y cinco milímetros, lindando: Norte, con Pedro Acevedo Fagúndez; Sud, con Araclides do Canto; Este, con más campo de Eustaquio Silva, y Oeste, con Pedro Acevedo Fagúndez; cuyo campo fué tasado a razón de sesenta pesos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos

del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Junio 17 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.22-8013-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.3.

PEDRO H. MOTTI
Juzgado Letrado Departamental de Artigas
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Carlos María Carámbula, se hace saber que el día nueve de Julio próximo venidero, de las nueve a las once horas, y en las puertas del Juzgado, el martillero don Pedro H. Motti, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en subasta pública y al mejor postor los siguientes bienes, de propiedad de la sucesión de don Severiano Machado, ubicados en la planta urbana de esta ciudad, con todas las mejoras y accesorios que contengan: 1.o Un solar de terreno señalado con el número dos, manzana ciento sesenta y cuatro, compuesto de un área superficial de mil ochocientos cuarenta y cuatro metros y siete mil veinticinco centímetros cuadrados, y linda: sobre la calle Paz cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros e igual distancia en su paralela con el solar número cuatro, sobre la calle Durazno, cuarenta y dos metros y noventa y cinco centímetros e igual distancia en su paralela con parte del solar uno. 2.o Una fracción de terreno que es parte del solar dos de la manzana ciento dos, compuesta de nueve metros de frente al Noroeste sobre la calle Ejido, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando con el solar uno; Sudoeste, solar tres, y Nordeste, Tertuliano I. de Castillos. 3.o Una fracción de terreno, que es parte del solar número uno, manzana ciento sesenta y cuatro, compuesta de novecientos veintidós metros tres mil quinientos doce y medio centímetros cuadrados, lindando: Norte, calle Paz; Este, solar dos; Sur, solar tres, y Oeste, resto del solar uno; 4.o Una fración de terreno, que es parte del solar cuatro, manzana cuarenta y dos, compuesta de veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Norte sobre la calle Tacuarembó, por igual extensión de fondo al Sud con Faustino López; Este, sobre la calle Montevideo, la misma extensión, y Oeste, con Otildes Melo. 5.o La sexta parte de un terreno que poseía el causante Severiano Machado, en común y proindiviso con sus hermanos, por herencia de su padre don José Machado, cuyo terreno forma esquina a las calles Salto y Uruguay, señalado con el número dos, manzana doce, y tiene un área de mil ochocientos cuarenta y cinco metros cuadrados. Se previene que los mejores postores deberán oblar el diez por ciento de sus ofertas, en el acto de serles aceptadas, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Artigas, Junio 11 de 1921. — Ambrosio S. Miranda, Escribano Público.
Jn.22-8014-v.jl.7.

REMATE ALMONEDA
Juzgado L. Departamental de Canelones

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Julio, a las diez horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate almoneda, por el Oficial de Justicia, asistido del suscripto Actuario, del siguiente inmueble, que pertenece a la hoy sucesión de don Juan Botero: Una parcela de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en esta ciudad sobre la calle Treinta y Tres, señalada su puerta de entrada con el número ochenta y siete, compuesta de una superficie de trescientos noventa y un metros cuarenta y ocho decímetros noventa y dos centímetros y cincuenta milímetros cuadrados, que se deslindan así: nueve metros ciento quince milímetros de frente al Oeste sobre la citada calle de los Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con doña Ramona Peña de Calandria; al Sur, don Carlos C. Cámera, y al Este, con la sucesión de don Antonio Viña. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en poder del suscripto el diez por ciento de su oferta al serle aceptada; B) Que la historiada está aforada para el pago del impuesto inmobiliario, según planilla del corriente ejercicio, número ocho mil veintinueve, en la suma de mil ochocientos pesos; C) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes del total del aforo; y D) Que los títulos de la propiedad y demás antecedentes se encuentran depositados en esta Actuaría a disposición de los interesados a los efectos del artículo 918 de Código de Procedimiento Civil. — Canelones, Junio 14 de 1921. — Eduardo Sagarra, Actuario.
Jn.22-7999-v.jl.6.

SUBASTA JUBLICA
Juzgado L. Departamental de Cerro Largo

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departametnal de Cerro Largo, doctor don Juan José Aguiar, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de Eloísa Martina Teixeira de Miralles", se hace saber que el día 16 de Julio próximo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se va a proceder, por el señor Alguacil, asistido del suscripto Actuario, a la venta en subasta pública del siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el Chuy, primera sección de este Departamento, compuesta de 461 hectáreas, 8.522 centiáreas y 98 decímetros, la que linda dentro de mayor área: al Norte, campo de la sucesión de Juan Collazo; por el Sur, la sucesión de Luis P. García; por el Este, don Francisco Soca, y por el Oeste, los señores Piñera y Lalinde; por un precio no menor de sesenta y seis pesos y cuarenta centésimos por hectárea, con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda del precio referido, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta. Se hace constar que ha sido habilitada la feria próxima a los efectos de esta publicación y venta dispuesta. Y para ser publicado por quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local expido el presente. — Melo, Junio 25 de 1921. — Juan F. Furno, Actuario.
Jn.29-8153-v.jl.14.

MENDY Y ORONA
Juzgado Letrado Departamental de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, se hace saber al público que en los autos caratulados "Intendencia Municipal contra la Empresa "La Arenisca" y W. Real, ejecución", y el día 15 de Julio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta, frente al local del periódico "La Colonia", por los rematadores señores Mendy y Oroná, asistido del Alguacil y del suscripto Escribano Actuario, de los siguientes inmuebles, situados esta ciudad: el primero en la calle General Flores esquina Rivera, de una superficie de 451 metros 32 centímetros, y el segundo en la calle Rivadavia entre Ituzaingó y Montevideo, compuesto de 2.457 metros. Las ventas se efectuarán sobre la base de $ 3.33 y $ 1.66 metro, respectivamente, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho, habiéndose habilitado el feriado. — Colonia, Junio 15 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.30-8152-v.jl.14.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Colonia

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, en los autos sucesorios de don Juan Triani (hijo), se hace saber al público que el día 6 de Julio próximo, a las 15 horas, se va a proceder a la venta en subasta pública, en el lugar de su ubicación, por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del infrascripto Escribano Actuario, de un terreno con su edificio, propiedad de dicha sucesión, sito en esta ciudad, en la Plaza 25 de Mayo, de un área superficial de 904 metros 74 decímetros, lindando: al Norte, sucesión Pereyra; al Sur, Manuel Díaz; al Este, dicha plaza, y al Oeste, calle Las Flores. La venta se efectuará sobre la base de 2.000 pesos, debiendo el mejor postor consignar el diez por ciento, a los efectos de derecho. — Colonia, Junio 13 de 1921. — Raúl Barbot, Escribano.
Jn.15-7848-v.jl.5.

ALMONEDA
Juzgado de Paz de la 3.a sección de Colonia

De mandato del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, y lo proveído por el que suscribe, Juez de Paz de la 3.a sección del propio Departamento, en los autos caratulados "Sucesión Vicente Valverde", se hace saber al público que el día ocho de Julio próximo, en la puerta de este Juzgado, a las catorce horas, procederé a la venta en pública almoneda de los siguientes bienes inmuebles: 1.o Una fracción de terreno con los edificios que contiene, o sea la manzana número diecisiete de esta ciudad, de una superficie de siete mil trescientos setenta y ocho metros ochenta decímetros y cincuenta centímetros, lindando: al Norte, con la calle Defensa; al Sud, calle Uruguay; al Este, Bulevar, y al Oeste, 25 de Agosto; bajo la base de novecientos pesos. 2.o Un solar de terreno y edificio en él construído, que forma parte de la manzana número veintidós de esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Bolívar, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, por donde linda con don Gerónimo Lescano; al Este, con calle Ituzaingó, y al Oeste, con don Agustín Mallarini; con la base de mil pesos. 3.o Un solar de terreno que es parte de la manzana número cuarenta y dos de la planta de esta ciudad, de diez metros setenta y tres milímetros de frente al Oeste a la calle Treinta y Tres, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Este, por donde linda con terreno baldío; lindando al Norte, con la calle Cerrito y al Sud, con doña Dolores Becerro; con la base de setecientos pesos. 4.o Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número treinta y tres de esta ciudad, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando: al Norte, con doña Aurelia Faveiro de Barbier; al Sud, calle Cerrito; al Este, calle General Flores, por formar esquina, y al Oeste, con Casto Báez; con la base de doscientos cincuenta pesos. 5o Otro solar de terreno y mejoras, sito en esta ciudad, manzana número treinta y tres, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por doble extensión de fondo, lindando: al Norte, con doña Juana Pérez; por el Sud, con la calle Cerrito; al Este, sucesión Ramona Gómez, y al Oeste, calle Treinta y Tres; con la base de cien pesos. 6.o Una fracción de campo y mejoras, situada sobre la margen izquierda del arroyo del Colla, en esta sección, de una superficie de cuatro hectáreas, novecientos seis metros cincuenta decímetros, lindando: al Norte, con don Angel Bidart y parte con doña Rosario Exequiela Hoffmann; al Sud, con doña Gregoria Alvarez de Fuica; al Oeste, con el arroyo del Colla, y al Este, con la vía del Ferrocarril Central; con la base de trescientos noventa y tres pesos. Y el día cinco de Agosto próximo venidero, el señor Alguacil, acompañado del señor Actuario, don Raúl Barbot, del Juzgado Letrado Departamental de Colonia, a las quince horas, y en las puertas de aquel Juzgado, procederá a la venta en pública almoneda, y con la base de dos mil doscientos pesos, de la propiedad del causante Valverde, ubicada en la ciudad de Colonia, y mide catorce metros seiscientos cinco milímetros de frente al Sud cobre la calle Ceballos, por quince metros quinientos treinta y ocho milímetros de fondo, por formar esquina con la calle Artigas; lindando por el Norte, con doña Asunción T. de Prado, y al Oeste, con la Compañía Extensión Oeste del Ferrocarril Central del Uruguay, según títulos. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta que no cubra las bases en que están aforados los bienes a venderse, y que se dejan determinadas en cada una de las propiedades; 2.o Que el mejor postor debe consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, a los efectos de lo que determina el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 3.o Que los gastos de escrituras y certificados son de cuenta de los compradores; y 4.o Que los autos sucesorios, títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Rosario, Junio 18 de 1921. — Bernardo Paz.
Jn.22-8034-v.jl.8.

ALBERTO FLORES
REMATE JUDICIAL
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Flores

EDICTO — Se hace saber al público que por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de Flores, y el día ocho de Julio del corriente año, a las catorce horas, se procederá a la venta, al mejor postor, y por dinero de contado, en remate público, con intervención del martillero don Alberto Flores, de la cantidad de veinte animales vacunos de cría, un cuero y cualquiera que sea la cantidad y estado que exista hasta el momento de la venta de las marcas y señales de que instruye el expediente respectivo, caratulado "Domingo Bessonart con Angel H. Vidal y Rafael Guimará, por entrega judicial de animales y cobro de pesos", advirtiéndose que en este Juzgado se encuentran a disposición de los interesados los antecedentes respectivos y que la venta tendrá lugar en el local que en esta sección tiene el señor Eulogio Sánchez. —Puntas del Sauce del Yí, Junio de 1921. — Esteban Indarte.
Jn.25-8099-v.jl.6.

PLACIDO F. COSTA
Juzgado L. Departamental de Maldonado

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Ernesto Capella y Pons, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Clara Silvera", se hace saber al público que el día cinco de Julio próximo, de las catorce a las quince horas, se va a proceder, por el martillero don Plácido F. Costa, asistido del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público del siguiente bien: Un terreno con lo en él edificado, ubicado en la Villa de San Carlos, que mide cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de frente por treinta y tres metros sesenta centímetros de fondo, lindando: al Norte, calle José Ignacio; al Sud, Lázaro Pérez y Servando Romero; al Este, Mateo Figoli, y al Oeste, calle Francisco Ferrer. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda las dos terceras partes de la tasación, que es de $ 300.00; B) Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos legales; C) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Maldonado, Junio 13 de 1921. —Antonio Stagnaro, Escribano.
Jn.22-8011-v.jl.5.

ALMONEDA
Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "El Banco de la República contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace público que el día 7 de Julio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del suscripto Escribano, va a vender, al mejor postor, el siguiente bien, propiedad del demandado:

Una isla, conocida por de Lobos, con sus montes y cuantas mejoras contiene, situada en este Departamento, en la desembocadura del río Negro, compuesta de 1.250 hectáreas, 4.538 centiáreas, y linda: Norte, con el brazo del río Negro, denominado Yaguarí; Sur y Este, el mismo río Negro, y Oeste, el río Uruguay. Se previene: Que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo. — Mercedes, Junio 15 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.21-7989-v.jl.6.

REMATE ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente caratulado "Los sucesores de Manuel Bastreri contra Paulino López, ejecución de hipoteca", se hace público que el día 8 de Julio próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el martillero don Francisco Costa, asistido del Alguacil y del suscripto, va a vender, al mejor postor, una fracción de campo de pastoreo, compuesta de 33 hectáreas, 1.248 centiáreas y 495 milímetros, situada en la costa del arroyo Espinillo, en este Departamento, y linda: Norte, Antonino G. López; Sur, Ignacio López; Este, Gregorio N. López, y Oeste, cañada de Viera por medio, con campo de la sucesión de Faustina Ruiz. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo. — Mercedes, Junio 15 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.21-7982-v.jl.6.

JOSE ERNESTO RUIZ

Juzgado Letrado Departamental de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, dictada en los autos caratulados "Pedro Luis Prato contra José María Garmendia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 9 de Julio próximo, a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don José Ernesto Ruiz, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, procederá a vender, al mejor postor, una fracción de campo de pastoreo, con los edificios, alambrados y demás mejoras que contenga, situada en el distrito de Las Maulas, en este Departamento, que es parte de la señalada con el número tres en el plano levantado en Marzo y Abril del año mil novecientos por el agrimensor don Juan Cima, compuesta de ciento sesenta y una hectáreas, ocho mil trescientos treinta metros, catorce decímetros cuadrados, que linda: por el Norte, con parte de las fracciones cinco, seis y siete, de Isidro Díaz y sucesión de Ana Díaz de Péndola, hoy Pedro Luis Prato; y en una parte en que forma martillo entrante, con el resto de la fracción tres, hoy del mismo señor Prato; por el Este, con la fracción dos, de Albino Díaz Ferreira, hoy sucesión de Juan Chifflet; por el Sud, con la fracción número uno, de Isidro Díaz, hoy de José María Garmendia, y por el Oeste, con la fracción cuatro, del mismo señor Garmendia. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, al serle aceptada, en garantía de la misma; y 2.o Que los títulos y antecedentes se encuentran de manifiesto a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria a mi cargo. — Mercedes, Junio 11 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.16-7875-v.jl.2.

ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Soriano

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, en el expediente "Sucesión de Ramona Moreira de Santellán", se hace público que el 6 de Agosto próximo, a las 15 horas, y en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, con asistencia del suscripto Actuario, va a vender, al mejor postor, un terreno con sus edificios y demás mejoras que contenga, situado en esta ciudad, compuesto de 1.023 metros con 13 decímetros cuadrados, y que linda: Este, calle General Galarza; Oeste, Bartolomé Juaneda; Norte, Pedro Beloqui, y Sud, Pedro Vique. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; y 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la oficina a mi cargo a disposición de los interesados. — Mercedes, Junio 25 de 1921. — Teófilo M. Real, Escribano Público.

Jn.29-8159-v.jl.9.ag.1.o-v.ag.5.

REMATE ALMONEDA

Juzgado L. Departamental de Treinta y Tres

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio E. Moreno, recaída en los autos "Francisco Herrera contra Fermina Guevara, cobro ejecutivo de pesos", se hace saber que los días siete, ocho y nueve del mes próximo de Julio, a las diez horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate almoneda, por el rematador don Héctor Parra y Freire, presidiendo el Alguacil del Juzgado y Actuario, de los siguientes bienes: 1.o Un solar de terreno con sus construcciones, en la manzana número 104 de ésta ciudad, compuesto de 21 metros 475 milímetros de frente, por 42 metros, 95 centímetros de fondo, lindando: al Este, con la calle Andrés Spikerman; al Sur, con la calle Felipe Carapé; al Oeste, Sulpicio Rodríguez, y al Norte, con Juan Luis Pereyra. 2.o Otro solar de terreno con sus construcciones, ubicado en la manzana número 6, compuesto de 17 metros 180 milímetros de frente al Sur a la calle Felipe Carapé, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la calle Andrés Spikerman, y al Este y Norte, con Bautista Hontou. 3.o Todas las mercaderías, útiles y enseres que tiene la casa de comercio del extinto Gregorio Pérez, y que obran detalladas ampliamente en los autos, de fojas 6 a fojas 12 vuelta. Se previene: 1.o Que la venta de los inmuebles se hará en uno o dos lotes, por un precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación que cada uno tiene, es decir, que para el primer solar, con las construcciones, etc., que se describe en primer término, no se aceptará oferta alguna que no exceda de mil pesos, y para el segundo solar, con sus construcciones, etc., que se reseña, se aceptará como base la de seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centésimos. De que la venta de los muebles (mercaderías, etc., etc.), se hará por lotes, y con la base mínima de los dos tercios del avalúo que obra de fojas 38 a fojas 45 de los autos, debiendo los mejores postores abonar el importe total de sus compras, al retirar los bienes adquiridos, sin perjuicio de abonar en el acto de aceptárseles sus ofertas el diez por ciento de las mismas en garantía; 3.o Que los antecedentes se encuentran en la oficina a disposición de los interesados; 4.o El mejor postor de los bienes inmuebles consignará, en el acto de aceptársele su oferta, el diez por ciento en garantía de la misma. — Treinta y Tres, Junio 11 de 1921. — Eduardo V. Vió, Actuario.

Jn.21-7966-v.jl.6.

COMERCIALES

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he vendido a los señores Andrés, Juan Angel y José María Galli mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas, tienda y ferretería que tengo establecida en esta villa, en la calle Rivera números 69 y 71, esquina Tacuarembó, en cuya casa deberán presentarse los acreedores dentro del término de treinta días para serle pagado el importe de sus créditos. — Santa Lucía, Junio 27 de 1921. — Juan B. Triulzi.

Jn.30-8170-v.jl.20.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público en general que por escritura pasada ante el escribano José V. Nogueira el 4 del corriente mes y año, hemos disuelto la sociedad que en el ramo de "Barraca Alonso" giraba en esta plaza bajo la firma Alonso, Galarza y Cía, quedando a cargo de los socios colectivos Isidoro Valentín Alonso y José Galarza todo el activo y pasivo de la extinguida firma, y por otra escritura pasada en la propia fecha ante el escribano Nogueira los señores Isidoro Valentín Alonso y José Galarza constituyen nueva sociedad que seguirá con los mismos ramos de la anterior, y girará bajo la firma Alonso y Galarza. — Durazno, Junio 15 de 1921. —Isidoro Valentín Alonso. — José Galarza. — Braulia Felipa Alonso.

Jn.30-8172-v.jl.20.

Al comercio y al público

He prometido vender a don Andrés Braidot las existencias de mi taller que en el ramo de plegados y vainillas tengo establecido en la calle San José número 1319. Los que se consideren con derecho pueden pasar por el domicilio del comprador, señor Braidot, calle San José número 1102, dentro del término de ley, para que se les reconozca sus créditos. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Eugenio O. Savignol. — A. Braidot.

Jn.30-8173-v.jl.20.

"Frigorífico Artigas"

SEGUNDA Y ULTIMA CONVOCATORIA

De conformidad con lo determinado en los Estatutos, convócase a los accionistas de la Sociedad Anónima "Frigorífico Artigas" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el doce de Julio próximo, a las 16 horas, en la calle Ituzaingó número 1467, para tratar los asuntos siguientes:

1.o Memoria, inventario y balance general correspondientes al quinto ejercicio social e informe del señor síndico.

2.o Integración del Directorio; y

3.o Elección de síndicos titular y suplente.

Los accionistas, para poder concurrir a la asamblea, deberán inscribir sus acciones en la Secretaría de la Sociedad antes del día nueve del citado mes de Julio, y se hace constar que, según lo prescripto por el mencionado artículo 25 de los Estatutos, en esta segunda reunión la asamblea se considerará legalmente constituída con el número de accionistas que a ella concurrieran. — El Secretario.

Jn.29-8164-v.jl.11.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público en general que he prometido vender a don Mireo Becabac el comercio que tengo establecido, en los ramos de café y billar, en la Villa del Cerro, de este Departamento, en la calle Inglaterra número 423, para que los que tengan cuentas a cobrar se presenten con sus justificativos dentro del término de treinta días en la expresada casa de comercio. — Juan Clabaret.

Jn.29-8138-v.jl.19.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino hemos dejado sin efecto el compromiso de compraventa que habíamos firmado, y que se refiere al almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, quedando, por lo tanto, nuevamente el negocio a cargo de los señores Veira y Varela. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Veira y Varela. — Juan Gelós. — Antonio Varela.

Jn.29-8140-v.jl.19.

Disolución de sociedad

Comunicamos al comercio y al público en general que con la intervención del contador y balanceador público don Antonio C. Cozzolino, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos formada en el almacén de comestibles y bebidas al por menor situado en la calle Nicaragua número 1793, esquina Arenal Grande, de esta ciudad de Montevideo, quedando el negocio a cargo del socio don Domingo Novoa y desligado don José Rodríguez. A los efectos legales hacemos esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1921. — Domingo Novoa. — José Rodríguez.

Jn.29-8139-v.jl.19.

Al comercio y al público

El que suscribe, de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hace saber al público que ha proyectado vender a don Jaime Enrich todas las máquinas, muebles y útiles de que se compone la fábrica de estopa "La Nacional", sita en la calle Guaraní número 1264. — Montevideo, Junio 24 de 1921. — Pascual Furino.

Jn.27-8124-v.jl.16.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que de amigable y común acuerdo hemos convenido la disolución de la sociedad que bajo la razón social de José Bozzolo y Cía. explota el horno de ladrillos y anexos sito en la calle Doctor Regúnaga entre los caminos de Maldonado y Cuchilla Grande (Maroñas), haciéndose cargo de la continuación de las operaciones del mismo los socios señores José Bozzolo y Manuel Gorgal. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — José Bozzolo. — Julio López. — Manuel Gorgal.

Jn.27-8116-v.jl.16.

Al comercio y al público

A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha 31 de Mayo del corriente año por el escribano don Juan José Belo, hemos disuelto la sociedad comercial colectiva que en el ramo de dorado, plateado y niquelado tenemos establecida en esta ciudad, en la calle Colonia núm. 857, bajo la razón social de Ciriaco Amoroso y Casella, habiendo quedado a cargo del activo y pasivo de dicha casa de comercio don Ciriaco Amoroso. —Montevideo, Junio de 1921. — Ciriaco Amoroso. — Eugenio Casella.

Jn.24-8079-v.jl.15.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que he prometido vender a mi socio don Luis Pasquet la parte que me corresponda en la sociedad "Tolosa y Pasquet", en los ramos de tienda y anexos que teníamos establecida en esta ciudad, calle Uruguay esquina Treinta y Tres, quedando a cargo del activo y pasivo el comprador señor Pasquet. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Salto, Junio 20 de 1921. — Manuel Tolosa.

Jun.25-8095-v.jul.25.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que he prometido vender a don Angel Barros la casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Juan Paullier números 1661 y 1663, de esta ciudad. A los efectos de la ley hago esta publicación. —Montevideo, Junio 22 de 1921. — Mariano López.

Jn.27-8117-v.jl.16.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura que autorizó el escribano don Luis Basso el día 16 del corriente mes y año fué disuelta la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón de "León y Yair", quedando a cargo del activo y pasivo el socio Moisés Yair. Esta publicación se hace a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Salto, Junio 18 de 1921. — Alberto León. — Moisés Yair.

Jun.25-8094-v.jul.15.

Al público y al comercio

Se hace saber que según escritura que autorizó el escribano Antonio Julio Botta, quedó disuelta la sociedad que tenían constituída para explotar una chacra, propiedad de don Bernardo Estevan, en el Patananoso, Departamento de Montevideo, los que suscriben. Los que quieran reclamar algo pueden hacerlo en chacra o 18 de Julio 1771. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Luis Rossignoli. — Bernardo Estevan.

Jn.25-8101-v.jl.15.

Disolución de sociedad

Se hace saber que en escritura pasada en esta ciudad con fecha 17 del corriente mes y año ante el escribano Eduardo L. Moreno, fué disuelta la sociedad Saravia y Saravia, que habían constituído el suscripto y don Nepomuceno H. Saravia en escritura de 10 de Enero de 1919, ante el mismo escribano, quedando de mi cuenta y cargo todo el activo y pasivo de dicha sociedad. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Enrique V. Saravia.

Jn.23-8058-v.jl.13.

Venta de panadería

Hacemos saber al público y al comercio que por compromiso firmado hoy hemos prometido vender a don Agustín Montans Basalo, domiciliado en la Avenida General Flores número 376, el negocio de panadería instalado en esta ciudad, con la denominación de "La Especial", en la calle Colorado números 1264 y 1262, entre las calles Abayubá y Guaycurú, con objeto de que se presenten dentro del término legal todos los acreedores e interesados con los justificativos correspondientes, so pena de las sanciones legales. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Francisco Salas. — Juana Nicolau.

Jn.23-8061-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Juan B. Bonino las existencias del comercio que en el ramo de café, billar y despacho de bebidas fermentadas tengo establecido en la Avenida General Flores número 468. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 23 de 1921. — Arturo Garrido.

Jn.24-8078-v.jl.15.

Al comercio y al público

Se hace saber que con fecha 12 de Septiembre de 1920 he comprado a don Lucas Sburlati las existencias de la casa de negocio que en el ramo de café y billar tenía establecido en el Camino Millán número 563, vigésimaprimera sección judicial de este Departamento), habiendo quedado el pasivo del referido negocio, así como los créditos a cobrar a cargo de dicho señor. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Andrés Raffo.

Jn.23-8060-v.jl.13.

Disolución de sociedad

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que hemos proyectado disolver la sociedad que en el ramo de panadería gira en el pueblo de La Paz (Canelones), bajo la razón de Lorenzo Hermanos, quedando a cargo de todo el activo y pasivo el señor Oscar E. Lorenzo. — José E. Lorenzo. — Domingo San Martín. — Oscar Lorenzo.

Jn.23-8048-v.jl.13.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que por escritura autorizada en la ciudad de Melo por el escribano don Pedro Aguiar Elizalde con fecha 16 del corriente, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que giraba bajo la razón social de Hijos de Carlos Charles, habiéndose retirado de la sociedad la socia Cecilia Flora Charles de Paolillo. Del activo y pasivo de dicha sociedad nos hemos hecho cargo los abajo firmados. —Melo, Junio de 1921. — Carlos Charles. — Bernabé Charles. — Isidro Charles.

Jn.23-8046-v.jl.13.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Justino Silveira el almacén de comestibles situado en la calle Independencia número 1780, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Salvador Barbiera.

Jn.23-8045-v.jl.13.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a la señorita Margarita Leoni y Cristina Guizio el comercio que en el ramo de fábrica de sombreros tenía establecido en la calle Uruguay número 1066. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 21 de 1921. — Luisa Rodríguez.

Jn.22-8036-v.jl.12.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público que por escritura autorizada por el escribano don Santos A. Gómez en esta ciudad con fecha siete del corriente mes y año, ha quedado disuelta parcialmente la sociedad que en esta plaza giraba bajo la razón social de Pedro Pinto Pereira e Hijos y Cía. por la separación del socio Antonio da Costa Pereira, quedando subrogado en los derechos y obligaciones del socio saliente su señor padre don Pedro Pinto Pereira, y modificada la firma social, la que en lo sucesivo será Pedro Pinto Pereira e Hijo y Compañía. — Tacuarembó, Junio 14 de 1921. — Pedro Pinto Pereira e Hijo y Cía.

Jn.23-8044-v.jl.13.

Al comercio y al público

Hacemos saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que en los ramos de almacén por mayor, tienda, bazar, mueblería y ferretería giraba en esta localidad bajo la razón social de Costa y Bertoni, quedando con el activo y pasivo de la misma la nueva sociedad que hemos formado bajo la firma social de José A. Bertoni y Compañía. A los efectos de la ley se hace esta publicación. — Fray Bentos, Junio 11 de 1921. —Celestino Costa. — José A. Bertoni.

Jn.22-8020-v.jl.12.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino hemos contratado vender a favor de los señores Gelós y Varela el almacén de comestibles y bebidas situado en la calle República número 2300, esquina Cuñapirú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Veira y Varela.

Jn.18-7916-v.jl.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido a los señores Angel Delforno y Emilio Taddei mi casa de comercio en el ramo de fábrica de baldosas y mosaicos que tenía establecida en la calle Cuñapirú número 1732. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derecho se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 20 de 1921. — Antonio Taddei.

Jn.21-7990-v.jl.11.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don José Estévez las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Marmarajá esquina Arroyo Grande número 2301, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — César Romero y Compañía.

Jn.18-7922-v.jl.8.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor don Juan Baraibar el comercio que en el ramo de tienda, almacén y ferretería tenía establecido en Olimar Chico, Departamento de Treinta y Tres. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. —Montevideo, Junio 17 de 1921. — Nicolás Guedi.

Jn.18-7925-v.jl.8.

Al comercio y al público

Habiendo vendido a mi señor padre don Vicente Salvo la casa de comercio que en el ramo de confección de toldos, carpas, encerados, etc., tenía en esta ciudad, calle Yí número 1390, aviso a los acreedores de la misma que deben pasar por la casa indicada dentro del término y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio de 1921. — M. Salvo.

Jn.17-7898-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Hacèmos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza con la firma de Salsamendi Hermanos y Baqué, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los señores Andrés R. y Juan E. Salsamendi. Prevenimos asimismo a todos los que se consideren con derecho que deberán concurrir dentro del plazo legal a hacer efectivo el importe de sus respectivos créditos en el domicilio de la sociedad, calle Zabala número 1380. — Montevideo, Junio 16 de 1921. — Andrés R. Salsamendi. — Juan E. Salsamendi. — Domingo Baqué.

Jn.17-7904-v.jl.7.

Al comercio y al público

Los abajo firmados, participan al comercio y al público en general que por escritura de cesión y modificación de contrato de sociedad que el 18 de Mayo próximo pasado los suscriptos otorgaron ante el escribano don Juan Dagno, la sociedad que en esta plaza opera en consignaciones de frutos del país y comisiones en general, bajo la razón social Demaría, Souto y Domínguez, ha modificado su firma social, adoptando la de Demaría, Cotelo y Domínguez, pudiendo hacer uso de ella cualquiera de los suscriptos, indistintamente. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Pedro E. Demaría. — Juan B. Cotelo. — Manuel Domínguez.

Jn.17-7883-v.jl.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Nicolás Fazziola el comercio que en ramo de almacén y despacho de bebidas tengo establecido en la calle Patria número 1051. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Junio 17 de 1921. — Felipe Destefanis.

Jn.17-7903-v.jl.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor José López García y Cía., libre de cualquier compromiso, las existencias de mi comercio en los ramos de almacén, tienda y ferretería que tengo establecido en San Luis, 8.a sección del Departamento de Rivera. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, pudiendo presentarse los que se consideren con derechos con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — San Luis Junio 1.o de 1921. — Sirenando Seabra. — José López García y Cía.

Jn.17-7905-v.jl.7.

Al público y al comercio

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al público y al comercio que he prometido vender a don Antonio Tarrasa el establecimiento comercial que en el ramo de confitería tengo establecido en esta Capital, calle Sarandí número 365, a fin de que los que se consideren mis acreedores se presenten dentro del término de treinta días a la escribanía Simón calle Cerrito número 415, con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 15 de 1921. —José Castro y Blanco.

Jn.17-7893-v.jl.7.

CONSEJO DE N. ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LLAMAMIENTOS A CONCURSO

Departamento	Escuela	Localidad	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
ARTIGAS	2.o grado núm. 3	Santa Rosa	V. y M.	15 de Octubre de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	M.	31 de Agosto de 1921
PAYSANDU	Rural núm. 46	Arroyo Negro	M.	31 de Agosto de 1921
TREINTA Y TRES	Rural núm. 27	Cerro Pelado	M.	31 de Agosto de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 31	Palmar Grande	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 25	Bellaco	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 10	Mataojo	M.	31 de Diciembre de 1921
RIO NEGRO	Rural núm. 13	Islas de Argüelles	M.	31 de Diciembre de 1921
SALTO	Rural núm. 11	Picada de las Tacuaras	V. y M.	31 de Diciembre de 1921.
SALTO	Rural núm. 17	Mata Perros	V. y M.	31 de Diciembre de 1921.

7678-pte.625.

La Secretaría.

Dirección G. de Impuestos Internos

SECCION TABACOS

Nómina de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección, en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919, y su decreto reglamentario:

CAPITAL

A

Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Arena Luis A.
Astrac Jacinto
Alonso Antonio
Acosta Félix
Amarelle y Riese
Alliot Carlos
Alonso Enrique
Aragón Emilio
Arnavasse y Cía.

B

Bosne Manuel L.
Buzzetti Ana
Borro José
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bombino Graciana E. de
Bartoli María U. de
Badi y Cía. José

C

Corralejo Julián
Calandria Segundo
Carvalho y Cía. P.
Cabaleiro José
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Camaño María E.
Citrano Francisco
Clavier y Cía.
Comesaña Alejandro A.
Chenlo Eduardo
Comesaña Adolfo

D

Delgado Manuel
Dubra Hnos.

E

Español y Llobet
Expósito Cayetano

F

Fignoni Luis
Ferrea José
Fernández Adolfo

G

García Francisco
González Marcos V.
Gabriel Angel V.
Ganduglia D. e Hijo
Grasso José
Gagliardi Brasilino
Galván Angel
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
Gutiérrez Eugenia
Gómez Pedro

H

Hirst y Fignone

L

Lois Andrés
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. F.
Lerra Aurelia.
Lantes Ceferina L. de
López y Barreiro
Larrosa Petrona

M

Mailhos Julio
Martínez José
Morallez Marcos
Maggio y Cía. José
Mazza Francisco

O

Oneto Miguel O.

P

Pasó y Cía. Ventura
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pausen de O. Elena
Perrone de O. Enriqueta
Perdomo Ramona M. de
Pérez Belda José
Perata Carmen B. de
Pérez María A. de
Palan Antonio
Pérez y Cía. José
Picos Santiago
Pesqueira José
Prato y Gómez

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Russi Lucía
Romano Antonio
Rodríguez Guillermo
Raissignier Alberto J.

S

Sposito Emilio
Salgueiro Juan
Savio Octavio
Schelotto Hnos. y Cía.
Soto Manuel
Soto y Jaunsolo
Scavino Hnos.
Sánchez Puig y Cía.
Senín y Cía. M.
M. Sánchez y Cía.

T

Trabaze Benito
Triay Bartolomé
Tinsky Hnos.

U

Uthurburo Mariana

V

Vera Juana F.

Z

Zibecchi Fernando
Zerbino Santiago

CONSIGNATARIOS

Montevideo

Echevarría y Arocena
Gutiérrez Carlos A.
Garrastazú Anselmo (hijo) y Cía.
Martínez José
Mailhos Julio
Portella, Sexto y Cía.
Sapriza y Patrón
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio

Rivera

Montani Natalio
Cataumbert Juan

Salto

José Iglesias y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

Montevideo

Abal Hnos. Cía.
Bravo y Rodríguez
Bazzani Américo
Bossio Manuel L.
Brandes y Cía.
Bernini Hnos.
Bergamino Alberto
Carvallo y Cía. P.
Clausen y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
Carli y Cía. R.
Cassarino Hnos.
Domine Antonio
D'Antuoni Antonio
Español y Llobet
Faridoni y Cía.
González Marcos V.
Gardella A. B.
García G. Alfonso
Granara y Cía. J.
Gallo, Mezzano y Cía.
González Vega Federico
García Fernando
Goyeneche Carlos J.
Johnston G. y Cía.
Hirts y Fignone
Lessa y Dupont
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Loppacher Eduardo
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Cía.
Morrison Julio
Muscetti, Guichón y Cía.
Moretti, Ruiz y Cía.
Nery Augusto
Onetto, V. y Canale
Oneto Miguel O.
Prato y Gómez
Pasó y Cía. Ventura
Puiggrós y Cía.
Portella, Sexto y Cía.
Prada Juan J.
Reichardt J. J.
Ruvertoni Hnos.
Rubio Hnos.
Rossi y Cía. J. N.
Rovira Antonio
Rolando Adolfo C.
Ravasio y Cía. F. D.
Risso y Cía.
Salgado y Cía.
Schelotto Hnos y Cía.
Soto y Jaunsolo
Sosa Ponce Hnos.
Segundo y Cía. H.
Seré Héctor A.
M. Sánchez y Cía.
Triay Bartolomé
Trillo, Larriera y Cía.
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Zacharías y Cía. J.

Canelones

Luning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

Soriano

Fernández Mallada S.

Rivera

Cataumbert Juan
Montani Natalio

Salto

Andreoli Luis

LITORAL E INTERIOR

Salto

Iglesias y Cía. José

Paysandú

Galán María L.
Barneix Benito

Río Negro

Muller Juan

Soriano

Fernández Germán
Rubini Domingo

Roque J. Bertullo
José Silva

Colonia

Dellabona Lino

Canelones

Luning y Cía. R.
Marichal (hijo) J.

San José

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José Pedro
González Marcos V.

Montevideo Junio 1.o de 1921

7633-pte.1016.

V. B.o: Cuñarro. — Alfredo V. Viera.

Al público y al comercio

Se hace saber que he prometido vender a los señores Cáceres y Repetti la casa de comercio que en esta plaza gira bajo la razón comercial de Cesáreo Ibáñez. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — San Carlos, Junio 15 de 1921. — Por poder de la sucesión de Cesáreo Ibáñez: Anastasio Frade.

Jn.17-7899-v.jl.7.

Disolución de sociedad

Comunico al público y al comercio en general que con fecha 13 de Mayo del corriente año ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Montaño y Pieverling, haciéndose cargo del activo y pasivo el señor Antonio Montaño, quien atenderá a sus acreedores en la calle Colonia número 1441, dentro del término legal. — Montaño y Pieverling.

Jn.16-7863-v.jl.6.

Al público y al comercio

Hago saber que he prometido vender al señor Domingo Domínguez mi casa de comercio en el ramo de carbonería que tengo establecida en la calle Galicia número 1131, de esta ciudad. De conformidad a la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos, a fin de serles abonados, dentro de los treinta días. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — José Alonso.

Jn.16-7881-v.jl.6.

Al comercio y al público

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he prometido vender a los señores Isidro García Cardoso y Juan Aristimuño, la casa de comercio que tengo establecida en Ecilda Paullier, quinta sección de este Departamento. Y a los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación por el término de treinta días. — Horacio Acosta.

Jn.15-7834-v.jl.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio que con intervención de la oficina de balances de Fontaina, Capurro y Cía. he prometido en venta a los señores Manuel Fernández y Augusto López el comercio que en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas tengo establecido en la casa número 901 de la calle Santiago de Chile. Los que se consideren acreedores deben concurrir a hacer efectivos sus créditos a la misma casa dentro del término establecido por la ley de 26 de Septiembre de 1904. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — José E. Blanco.

Jn.15-7847-v.jl.5.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que por intermedio del balanceador público don Agustín F. Maciá he contratado vender a favor de Felisindo Castro y Cía. el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle 8 de Octubre número 390, esquina José Villagrán (Unión), de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica a mis acreedores para que se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 11 de 1921. — Luis Maggiolo.

Jn.14-7815-v.jl.5.

Al comercio y al público

Por escritura de fecha 7 del corriente mes y año, autorizada por el escribano público don Ramiro Más y Pardo, hemos prometido vender a don Oscar Fernando Tejería nuestra casa de comercio que gira en esta localidad en los ramos de almacén y ferretería bajo la firma de Vicente y Tejería. A los efectos de lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación, debiendo presentarse al comercio referido los que se consideren acreedores o con algún derecho con los justificativos de sus créditos. — Florida Junio 10 de 1921. — Pedro Vicente (hijo). — Silvio Tejería.

Jn.14-7814-v.jl.5.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 10 de Junio de 1921 por el escribano don Eduardo L. Moreno, se ha disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en la calle Wáshington número 275, bajo la razón de "Marmolería Uruguaya de Antonio Cervieri y Hermano", quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de don Antonio Cervieri.— Montevideo, Junio 14 de 1921.

Jn.17-7887-v.jl.7.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino he contratado vender a favor de don Jesús Queijo el almacén de comestibles situado en la calle Asencio número 1164, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Junio 13 de 1921. — Marcelino Llana.

Jn.15-7849-v.jl.5.

Disolución parcial y modificación de sociedad

Participamos al público en general, que por escritura autorizada con esta fecha ante el escribano don Eduardo Fernández, hemos disuelto parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Mela Hermanos y Mujica, retirándose el socio don Eduardo Mela, y quedando los otros dos socios don Germán Mela y don Rogelio Mujica con el activo y pasivo de la misma, la que continuará bajo la razón de Mela y Mujica. Hacemos esta publicación a los efectos legales que correspondan. — Mercedes, Junio 7 de 1921. — Eduardo Mela. — Germán Mela. — Rogelio Mujica.

Jn.14-7813-v.jl.5.

Disolución parcial de sociedad

Por el presente hacemos saber que por escritura que de común y amigable acuerdo otorgamos hoy ante el escribano Juan J. Domínguez, Elías Cohen se ha separado de la sociedad que bajo la razón Cohen y Morali tenía con Salomón Cohen y Toff Morali, con casas de comercio de tienda y mercería en esta ciudad y en la de Rocha, recibiendo Elías Cohen la casa de Montevideo con todo su activo y pasivo, y Salomón Cohen y Toff Morali la casa de Rocha, con todo su activo y pasivo, para continuar entre los dos dicha sociedad, pero bajo la razón de Morali y Cohen. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Elías Cohen. — Salomón Cohen. — Toff Morali.

Jn.13-7796-v.jl.2.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Manuel Gagliano las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Maldonado número 1204, esquina Cuareim, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de trinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 10 de 1921. — Trujillo e Ivalde.

Jn.13-7781-v.jl.2.

Almacén vendido

De acuerdo con la ley de fecha 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Rafael Caruso, por intermedio del contador Sormano, la casa de comercio de mi propiedad en el ramo de almacén, sita en la Avenida Garibaldi número 1637. Notifico al mismo tiempo a todos mis acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal para que sean totalmente satisfechos. —Montevideo, Junio 10 de 1921. — Pilades Bertolotto.

Jn.13-7798-v.jl.2.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904, se comunica al comercio y al público en general que he vendido con esta fecha a favor de don Waldemar Pertierra y don Julio Fernández las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecido en la calle Agraciada esquina Paysandú, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Rivera, Junio 9 de 1921. — Salustiano Rodríguez Inclán.

Jn.13-7806-v.jl.2.

Al público y al comercio

Pongo en conocimiento que con esta fecha he vendido a los señores Francisco Martorello y Nicolás Labadia la casa de comercio sita en la calle 10 sin número (Cerrito de la Victoria), de este Departamento. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos esta publicación para que todos los que se crean acreedores se presenten durante el plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Junio 14 de 1921. — Elías Giacola.

Jn.15-7845-v.jl.5.

Al público y al comercio

Avisamos al público que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano Julio Bauzá Pouy, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Villarmarzo y Cía., bazar de comestibles y bebidas, sito en la calle Charrúa número 1850, quedando a cargo del activo y pasivo el socio José Villarmarzo. — Montevideo, Junio 6 de 1921. — Florentino Suárez. — José Villarmarzo.

Jn.13-7782-v.jl.2.

Avisos del día

Administración G. de Correos, Telégrafos y Teléfonos

SERVICIO DE MENSAJERIAS

Se hace saber a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Directivo de esta Administración, en sesión de fecha 17 del corriente mes, acta número 1139, a partir del 15 de Julio próximo no podrán funcionar en Montevideo, ni en ninguna ciudad del país empresas de mensajerías dedicadas al transporte de correspondencia sin recabar previamente la autorización respectiva, la que deberá solicitarse a la Dirección, de acuerdo con el modelo que suministrará la Secretaría, a la persona que lo solicite. — La Secretaría.

Jl.1.o-1-v.jl.5.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS LEVRERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida Brasil número 55, y doña ELISA ORTIZ DE TARANCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 376.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil.

7v.jl.8.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Maroñas, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELADIO GALVAN, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jockey, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Corumbé sin número, y doña MARIA GELSI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la el Camino Corrales sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Umberto J. Rienzi, Oficial del Estado Civil.

1-v.jl.8.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

(Agraciada 3141)

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO GONZALEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Sauce, Departamento de Canelones, domiciliado en el Peñarol, y doña MARIA S. LOPEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle República Francesa número 47.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 21.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

2-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 28 del mes de Junio del año 1921, a las 16 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CARAVIA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 8 de Octubre número 248, y doña CLARA CASH, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Lucas Obes número 98.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 10.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil.

3-v.jl.8.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN MERNIES, de nacionalidad oriental, de 31 años, de estado soltero, de profesión corredor, domiciliado en la calle Cerrito número 277, y doña NICOLASA FRESIA, de nacionalidad oriental, de 25 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1369.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — V. Fernández, Oficial del Estado Civil.

8-v.jl.8.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS SANTOS VANERIO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión estudiante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle San Salvador número 1796, y doña EMMA FERNANDEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 471 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

4-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL JOSE GIL COSTA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Sayago, y doña ELODIA MANUELA VILLAMARIN, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Vigo, domiciliada en la calle Juan Paullier número 1203.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil.

5-v.jl.8.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Junio del año 1921, a las 10, A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROMAN FRANCISCO GARCIA MORALES, de 42 años de edad, de estado soltero, de profesión contador, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Luis B. Cavia número 61, y doña MARGARITA ROSA PIERI LARRIEU, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 910.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 6-v.jl.8.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 29 del mes de Junio del año 1921, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO CONDE, de nacionalidad español, de 34 años, de estado soltero, de profesión panadero, domiciliado en la calle República número 2219, y doña ROSA DEL BAGÑO, de nacionalidad oriental, de 30 años, de estado soltera, de profesión labores, domiciliada en la calle Inca número 2047.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Raúl Bastos, Oficial del Estado Civil. 9v.jl.8.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Jaime Cibils Larravide, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Elena María Romay de Banaba, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Junio 29 de 1921. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Jl.1.o-8-v.jl.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Emplazamiento

EDICTO JUDICIAL. — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, y en el expediente rotulado "Ramón L. González y Fernando L. Larrosa, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá este juicio, y se llenará también el requisito de la conciliación, a los catorce hijos de los cónyuges don Ignacio Techera y doña María Pereyra, llamados: Luisa, Lorenza, María Antonia, Juan Luciano, Feliciana, Bartola, Bonifacio, Marcos, Teresa, Concepción, Joaquina, Juana Inocencia, Manuel y José Ignacio Techera, sus sucesores y causahabientes a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos a las siguientes fracciones de campo, sitas en Garzón, séptima sección judicial de este Departamento: A) Una compuesta de ciento ocho hectáreas cuatro mil setecientos treinta metros, que hubo el extinto don Tomás Amorín del señor Carlos Pagola, en esta ciudad ante el escribano Miguel Sopeña en fecha dieciocho de Agosto de mil novecientos noventa, y que al señor Pagola correspondía por posesión mantenida en las condiciones exigidas por la ley, desde el año mil ochocientos cincuenta y cuatro; B) Otra compuesta de treinta y cuatro hectáreas ocho mil seiscientos veintitrés metros, por cesión de derechos posesorios que le hizo Manuel Joaquín Amorín en escritura que en esta ciudad autorizó el escribano don Ricardo Tisnés el día cuatro de Diciembre de mil novecientos doce, en cuya escritura se hace constar que el cedente la poseía desde el mes de Agosto de mil ochocientos setenta y siete con ánimo de dueño y en las condiciones requeridas por la ley, y que se limita: al Noreste, más campo del cedente y su esposa, hoy de Eduardo Vigil; al Sureste, el río de la Plata; al Suroeste, terreno de los actuales cesionarios, y por el Noroeste, sucesión Elías Torres; y C) Otra compuesta de setenta y seis hectáreas tres mil cuatrocientos ochenta y un metros cincuenta decímetros cuadrados, por posesión que el causante señor Amorín mantuvo por mucho más de treinta años continuos, y con arreglo también a las exigencias de la ley. Se hace constar que para la publicación de estos edictos queda habilitada la feria próxima. — Rocha, Junio 21 de 1921. — Juan Cendán, Escribano. Jl.1.o-5-v.jl.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor Pedro José Pirán, se cita y emplaza a Petrona Isabel Biurra, Elisa, Francisca, Pedro Leoncio, Juan, Florentina, Hilario, Ciriaco e Isabelino Biurra, que componen la estirpe de Agustín Biurra, Francisco, Dionisio y Alejandrina Lopetegui, que constituyen la estirpe de Alejandrina Biurra, y a Felipe, Raimundo y José Biurra, estirpe de León Biurra, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí o por legítimo representante ante este Juzgado a estar a derecho en los autos sucesorios de Joaquín Mezquita y María Antonia Biurra, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que acepte por ellos la herencia que pueda corresponderles. Se hace constar que se habilita la feria menor a los efectos de esta publicación. — Tacuarembó, Junio 26 de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano. Jl.1.o-4-v.jl.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Reinaldo da Silva Ferrao, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Junio de 1921. — Raúl Calcagno, Escribano. Jl.1.o-3-v.jl.10.

LEOPOLDO M. MORELLI

Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, dictado en los autos caratulados "Jorge Bosarich contra Carlos Brunetti, cobro de pesos", se hace saber que el primero de Agosto próximo, a las catorce horas, en El Cerro, lugar donde se encuentran depositados, y por el martillero don Leopoldo M. Morelli, asistido del infrascripto Juez de Paz, se procederá a la venta en remate público de los siguientes bienes: Una máquina trituradora, con sus accesorios, marca "Hadfield Jacks Patent Sire R. Sole Makers, 114 R.", otra trituradora y accesorios, marca "Marden", un motor viejo, marca "Clayton", mil quinientos metros vía "Copel", un galpón de zinc, depósito de maquinarias, una casilla de madera, techo de zinc, una pieza y cocina de zinc, aquélla forrada de madera por dentro, quince cambios o desvíos marla "Coppel", un muelle de madera y accesorios, un novillo, dos yeguas, un caballo y un mulo, todo lo que, en total, ha sido tasado en la suma de cinco mil doscientos noventa pesos cincuenta centésimos. Se previene: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación, y que la venta se efectuará dinero de contado. — Carmelo, Junio 22 de 1921. —Miguel Federico, Juez de Paz. Jl.1.o-7-v.jl.9-ag.1.o.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que con esta fecha he prometido vender a los señores Vitelio Hno. el puesto de comestibles y frutas que tengo establecido en la Avenida 8 de Octubre número 213 (Unión). A los efectos de la ley se hace esta publicación para que los que se consideren con derecho se presenten con sus créditos dentro del término legal para que sean totalmente satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. — Manuel Guerrero. Jl.1.o-6-v.jl.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de los señores Juan Ponchetti y Ramón Escriba las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Pereira número 65 (Pocitos), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Julio 1.o de 1921. — Steneri y Calamaro. Jl.1.o-9-v.jl.21.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Miguel Alberto Roquero las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Durazno número 1752, esquina Gaboto, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Junio 30 de 1921. —José M. Rodríguez. Jl.1.o-10-v.jl.21.

Imprenta Nacional